



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 9a NOM.- Sec.18

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 19

Año: 2024 Tomo: 2 Folio: 347-402

EXPEDIENTE SAC: ***** - G. J. L. - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 19 DEL 27/03/2024

En la ciudad de Córdoba, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las 13:00hs., de conformidad a lo dispuesto por el art. 409, 2º párrafo CPP, se constituye el Tribunal, para dar lectura integral a la Sentencia, cuya parte dispositiva fue leída el 6 de marzo de 2024, en los autos caratulados “**G. J. L. p.s.a. homicidio calificado por alevosía y por el vínculo, etc**” (Expte. SAC n° *****), radicados en esta Cámara en lo Criminal y Correccional de Novena Nominación, Secretaría N° 18, que asignara la Jurisdicción en forma Colegiada, e integrando el Tribunal con Jurados Populares, en los que ha tenido lugar la audiencia del debate, bajo la presidencia del señor Vocal Fernando Martín Bertone, e integrado por los señores Vocales Roberto Ignacio Cornejo y Gustavo A. Rodríguez Fernández, y los señores jurados populares titulares, S. G., V. N. S. D. F., M. K. S. M., E. V. Á., M. M. C., M. P. A., D. M. P. y M. A. G., según lo establecen los arts. 34 y 34 ter del CPP y arts. 2 y 4 de la Ley 9182.

En los autos de referencia han sido traídos a juicio el acusado **G. J. L.**, DNI n° *****, argentino, de estado civil soltero, de 30 años de edad, nacido en la ciudad de Córdoba, el 01/09/1993, domiciliado en calle xxxxx de la ciudad de la localidad de Salsipuedes, de la provincia de Córdoba, con instrucción secundaria incompleta, de ocupación

albañil y delibery, hijo de J. L. G. (v) y L. E. Í. (f), Prio n° 1477357 Secc. AG.

En el debate intervinieron la **fiscal de cámara, María de las Mercedes Balestrini**; el acusado **G. J. L.**, y su abogado defensor, el Dr. **A. O. M.**, ante la presencia del secretario del tribunal, **Rodrigo Alfonso Lloveras**, quedando las audiencias celebradas debidamente registradas y almacenadas en el Sistema Cicero.

El requerimiento de citación a juicio del 20 de abril de 2023 le atribuyó al acusado G. J. L. los siguientes hechos: “**CONTEXTO DE GÉNERO** : S. A. S. y G. J. L. mantuvieron una relación amorosa por el término de casi un año, dando por finalizada la misma a fines del año dos mil diecinueve, motivada por los constantes hechos de violencia por parte de G. J. L. hacia la víctima. La relación entre los nombrados fue conflictiva debido a que el imputado ejerció violencia psicológica, emocional, verbal y física sobre S. A. S., realizando el encartado constantes actos de control, desde revisar su teléfono celular hasta las personas a las que S. A. S. frecuentaba, todo ello debido a sus celos excesivos, humillándola tanto en público como en privado. Durante los años que estuvieron separados, no aceptando la ruptura entre ellos, el prevenido no cesó de hostigarla, se apersonaba en los lugares que S. A. S. frecuentaba, la contactaba por redes sociales, no aceptaba las nuevas relaciones amorosas que la víctima iniciaba -al punto de amenazar a sus nuevas parejas-; fundamentalmente, G. J. L. obstaculizaba su derecho a vivir su vida libre de violencia. A mediados del año dos mil veintidós S. A. S., subsumida en el “ciclo de violencia”, decide retomar el vínculo con G. J. L., dando fin al mismo cuatro meses después dada la reiteración de hechos violentos. Nuevamente, sin aceptar la ruptura de la relación y con el fin de retomar el vínculo, G. J. L. comenzó a hostigarla y a ejercer actos de manipulación amenazándola de manera incesante a través de redes sociales y WhatsApp y, no bastándole con ello, también se apersonaba en los lugares que S. A. S. frecuentaba, no respetando de manera alguna la decisión de la víctima de no querer tener más contacto con él. Con lo relatado, se evidencia

cómo G. J. L. se posicionó en un binomio superior/inferior en relación a S. A. S., instaurándose entre el prevenido y la víctima una relación asimétrica y desigual de poder, generando en S. A. S. una situación de tolerancia al esperar que luego de dichas conductas, el imputado cambiara -tras promesas por parte de G. J. L. de realizar tratamiento psicológico-, lo que afectó la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica, como así también la seguridad personal de la víctima. En el contexto descripto, se sucedieron los siguientes hechos:

PRIMER HECHO: Con fecha que no se ha podido determinar con exactitud pero ubicable entre las 04:00 hs del día diez de diciembre y las 19:00 hs del día once de diciembre de dos mil veintidós, presumiblemente en la localidad de Salsipuedes, Provincia de Córdoba, G. J. L. envió, en un número indeterminado de veces, amenazas escritas y verbales a través de audios a S. A. S. valiéndose para ello de redes sociales. Así las cosas, G. J. L. le manifestó de manera intimidante a S. A. S. dichos tales como “te voy a matar hija de puta si no estás conmigo, yo tengo que ser prioridad entendé eso”; “si no volvés conmigo tengo pensado sacarte las uñas, los dedos, lo que sea”; “estoy tan decidido que quiero que vayas a la cana, no voy a darte vida, te la voy a quitar, todos van a arrepentirse de esto vas a ver, te voy a matar a vos y a I. te lo juro por el alma de mi madre”, “te digo que sos mía y no vas a ser de nadie más te lo prometo que muero al imaginar eso, voy a hacer una locura”, “te quiero conmigo y no a tu placer, voy a arrepentirme toda la vida pero sé lo que tengo que hacer”.

SEGUNDO HECHO: El día dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las 18:00 hs, en circunstancias en que P. M. V. – ex pareja de S. A. S. – se encontraba transitando a pie por calle xxxxx –en proximidad al kiosco de M. T.- de la localidad de Salsipuedes. En dichas circunstancias, se hizo presente el imputado G. J. L. a bordo de una motocicleta, quien portando en su mano un cuchillo con mango de color negro, de aproximadamente 20

cms de largo, le manifestó a M. V. de manera intimidante: “vení, vení, quiero hablar con vos, mirá yo estoy separado de la S. A. S., estamos mal, con denuncias y todo, si yo llego a ver que vos le hablas de vuelta, si le pones me gusta o algo a su Facebook, la voy a matar a ella, a I., a vos y a tu familia, no me importa nada”.

TERCER HECHO: El día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, momentos antes de la 01:50 horas, en circunstancias en que S. A. S. se encontraba en compañía de J. I. J. en el interior de su domicilio sito en calle xxxxx esquina xxxxx de bº xxxxx de la localidad de Salsipuedes, Provincia de Córdoba, se hizo presente su ex pareja G. J. L., quien se ubicó en el exterior de la mencionada vivienda, presumiblemente en proximidades a una ventana. Así las cosas, en momentos en que S. A. S. abrió la puerta de ingreso para despedir a J. I. J., su ex pareja G. J. L., aprovechándose de la inadvertencia por parte de la misma y con intención homicida, ingresó al interior del referido domicilio contra la voluntad de S. A. S., se abalanzó sobre la víctima y comenzó a asestarle puñaladas en diversas partes del cuerpo valiéndose de un cuchillo de unos 25 cms de largo, con mango plástico de color negro, provocándole las siguientes heridas: “(...) herida punzo-cortante 1: de 2x1.5 cm a nivel del segundo espacio intercostal derecho. Talón orificio: 1.33 cm.; Herida punzo-cortante 2: 2x1 cm ubicada en cara externa tercio medio muslo izquierdo; herida punzo-cortante 3: 2x0.5 cm ubicada en cara externa tercio medio muslo izquierdo contigua a la anteriormente descripta. Talón-orificio: 60 cm; herida cortante anfractuosa con exposición de TCS 4: 3x5 cm ubicada en cara externa tercio inferior mulso izquierdo. Talón-orificio: 53 cm; Impresiona área equimótica de 3x4 cm en región mentoniana izquierda; Impresiona área equimótica de 3x2 cm en región malar izquierda; hematoma de 10x6 cm en tercio medio cara interna de muslo izquierdo (...)”, causando el deceso de la víctima, siendo la causa eficiente de su muerte herida de arma blanca en tórax. Seguidamente, tras manifestarle a S. A. S. “mira lo que me hiciste hacer, yo te dije que te iba a matar”, el imputado se dirigió corriendo hacia donde se encontraba

J. I. J., advirtiéndole “te metiste con el amor de mi vida” para luego de ello, con el ánimo de darle muerte a fin de ocultar las agresiones a S. A. S. y procurar su impunidad, le asesó numerosas puñaladas en su cuerpo provocándole “1- herida con puntos de sutura en región frontal izquierda 3cm; 2- herida con puntos de sutura en mejilla izquierda de 12cm de longitud que se extiende desde región cercana a la pirámide nasal, desciende por fuera del surco鼻geniano hasta abajo del maxilar inferior; 3- herida cortante de 0.6 cm por debajo del mentón y otras dos puntiformes; 4- herida cortante superficial de 13 cm y otra de 10 cm en región anterior de tercio superior de antebrazo derecho; 5- herida cortante superficial en epigastrio para mediana derecha de 3 cm; 6- herida cortante superficial en hipogastrio para mediana izquierda de 8cm; 7- vendaje oclusivo en tercio medio brazo izquierdo (no se retira por razones de higiene y hemostasia); 8- equimosis de tercio inferior cara anterior y posterior brazo izquierdo por debajo del vendaje descripto en el punto anterior; 9- herida cortante superficial de 5cm en tercio superior cara antero lateral de antebrazo izquierdo; 10- herida cortante superficial extensa de 40 cm de longitud total, en forma de “L” invertida, que se extiende desde región posterior de tercio superior de brazo izquierdo, pasando por región escapular (24cm) hasta región dorsal lateral izquierda del tórax (16 cm); 11- herida cortante superficial de 5 cm en hombro derecho, 12- equimosis lineal en cara posterior de tercio medio de brazo derecho”, lesiones traumáticas de carácter leve, por las cuales se le diagnosticaron 15 días de curación e inhabilitación para el trabajo. El fin perseguido por el imputado no fue consumado, atento la resistencia de la víctima y la oportuna huida del lugar. Finalmente, con su actuar, el prevenido incumplió con lo dispuesto en fecha 13 de diciembre de 2022 por el Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 5ta Nominación Secretaría 14º, quien ordenó por el plazo de cuatro meses “(...) la prohibición reciproca del Sr. G. J. L. con relación a la Sra. S. A. S. y el niño I. de presencia en el domicilio o residencia, lugar de trabajo (...) y prohibir a los nombrados todo tipo de comunicación, por cualquier medio: verbal, telefónica, personal,

incluso por medios informáticos o cibernéticos, o por interpósita persona, como asimismo relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar y que implique tomar contacto entre sí (...)", medida que fuera debidamente comunicada al imputado en fecha 14 de diciembre de 2022.

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **Primera:** ¿Existieron los hechos y fue el acusado su autor penalmente responsable? **Segunda:** En su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar? **Tercera:** En cuanto a la sanción ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? ¿Procede la imposición de costas?

A continuación, de acuerdo al orden establecido al finalizar el debate y según lo dispuesto en las Leyes n° 9181 y 9183 (arts. 29, 41 y 44 de esta última), los señores integrantes del Tribunal emiten su voto en la siguiente forma, en primer lugar, el Sr. Vocal Dr. Gustavo A. Rodríguez Fernández para las cuestiones técnicas (nominadas "Segunda" y "Tercera"); en segundo término, el Sr. Vocal Dr. Roberto I. Cornejo y, por último, el Sr. Vocal, Dr. Fernando Martín Bertone. Habiendo presidido la audiencia el Sr. Vocal Dr. Fernando Martín Bertone, y atento a que el fallo fue dictado por unanimidad en la Primera Cuestión en las cuestiones nucleares votarán, a continuación del Dr. Gustavo Rodríguez Fernández, el Sr. Vocal Dr. Roberto Cornejo y los Sres. Jurados Populares: S. G., V. N. S. D. F., M. K. S. M., E. V. Á., M. M. C., M. P. A., D. M. P. y M. A. G., según lo establecen los arts. 34 y 34 ter del CPP y arts. 2 y 4 de la Ley 9182.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL, DR. GUSTAVO A. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, DIJO:

I.1. Ha sido traído a juicio el acusado G. J. L., a quien la requisitoria de citación a juicio, le atribuye la **autoría** de los delitos de **coacción y amenazas, en concurso real** (arts. 45, 149 bis segundo párrafo, 149 bis primer párrafo primer supuesto y 55 del C. Penal)–primer hecho–; **coacción gravada por el uso de armas** (arts. 45 y 149 ter del C.

Penal) –segundo hecho- y **homicidio agravado por el vínculo, por alevosía y por mediar violencia de género, en concurso ideal, violación de domicilio, desobediencia a la autoridad y homicidio criminis causae en grado de tentativa, en concurso real** (arts. 45, 80 inc. 1°, 2°, 7° y 11°, 42, 54; 150, 239 primer párrafo segundo supuesto, y 55 del CP)

–tercer hecho-.

2. Los hechos en que se fundan la pretensión represiva y que constituye el objeto del proceso, han sido precedentemente transcriptos, por lo que me remito a lo allí expresado, en honor a la brevedad y a los fines de evitar redundancias, quedando así satisfecho el requisito estructural de la sentencia previsto por el inciso 1º del art. 408 del CPP.

II.1. En la oportunidad fijada por el artículo 385 del CPP, al responder al **interrogatorio de identificación**, el acusado **G. J. L.**, brindó los datos personales ya consignados, agregando que vivía en la casa de su abuela paterna, T. E. V., con su abuela y su hermano A. G., su cuñada y sobrinos.

Que actualmente no está en pareja. Que tuvo relaciones de pareja con F. P. durante cinco años y con M. L. durante un año, como así también otras relaciones cortas. Que no tiene hijos ni personas a su cargo. Que trabajó en atención al público, en una pollería y vinería como repartidor. Que también trabajó en una carnicería, negocio de sus primos, no recuerda el nombre con precisión pero cree que se llamaba en una época “xxxxx” y “xxxxx”. Que trabajó con sus primos L., R. y A. A. durante casi ocho años. Que empezó a los 16 años hasta los 23 o 24 años. Que después trabajó en una fábrica de aluminio en Unquillo. Que trabajó en obras de la construcción como oficial, que hacía muros con piedra tallada. Que no recuerda cuánto ganaba, aproximadamente cree que cuatro a cinco mil pesos por día.

En cuanto a sus estudios dijo que hizo hasta segundo año del secundario, que no lo completó. Que estuvo en la escuela Presidente Roca en Córdoba, y también fue a una escuela en xxxx, xxxx y luego hizo el CBU en xxxx. Que cuando murió su mamá

dejó la escuela y empezó a trabajar. Que su madre falleció cuando tenía 15 años de edad. En cuanto a sus adicciones, refirió que comenzó a consumir drogas cuando falleció su mamá. Que consumía cocaína, marihuana e inhalaba nafta desde que era chico. Que se pasaba días y días sin dormir. Que realizó tratamiento, que concurría al RAAC de xxxxx, que está en el barrio xxxxx para hacer un tratamiento ambulatorio cuando estaba con S. A. S. Que físicamente se encontraba bien. Que mentalmente lo ayudaban las pastillas. Que en el Servicio Penitenciario lo atiende un psiquiatra y le dan Supradyn, Valcote, Clonazepam, entre otros. Que como actividad social iba a la iglesia para hacer tratamiento, a “Cita con la vida” de xxxxx una vez por semana.

Refirió que es la primera vez que está en juicio y que no tiene antecedentes penales. Por Secretaría se informó que, efectivamente, el imputado no registra antecedentes penales computables.

Con relación a su estadía en la cárcel, dijo que cree que tiene 9 puntos en conducta. Que estaba alojado en el pabellón A4 del módulo MD1, pero por un incidente lo pasaron al A3. Que después lo internaron en el CPA un tiempo y volvió al A4, donde se encuentra hace 11 meses.

Que no realiza fajina pero solicitó audiencia para poder trabajar y que alguna vez hizo fajina voluntaria. Que actualmente no está realizando ningún curso pero que va a empezar la escuela, que pidió los papeles porque quiere estudiar.

Que lo atiende el psiquiatra del Servicio Penitenciario, que el psicólogo lo ve una vez cada dos meses. Que la asistente social lo ve una vez cada dos meses.

Que recibe visitas de sus hermanos y su padre. Que los llama una vez por día.

A preguntas de la Fiscal dijo que le gustaría estudiar recursos humanos. Preguntado respecto a su tratamiento dijo que Sofía una vez fue porque la llamaron para preguntarle cómo era él. Que ella estaba con él en ese momento, un tiempo antes de lo ocurrido. Preguntado si le sirvió

el tratamiento dijo que no sabe. Que sí le servía ir a la iglesia porque había muchos chicos como él y se sentía contenido. Que iba a ambos a la vez, al RAAC y a la iglesia. Que en xxxxx iba a narcóticos anónimos pero dejó de ir porque había mucha gente que conocía y no se sentía bien. Que estuvo seis meses. Que quiso empezar a meditar, que le costaba dormir, que eso le ayudó. Que ahora no consume y está haciendo tratamiento psiquiátrico, que ve al médico cuando lo llama, cada dos meses. Que enfermería le da la medicación todos los días. Que al psiquiatra no lo ve tan seguido.

A preguntas aclaratorias del tribunal dijo que la conoce a S. A. S. desde enero de 2020. Que estuvieron juntos antes de las fiestas y después se separaron. Que estuvieron casi todo el 2020 juntos. Que se separó un mes antes. Que alquilaba la casa, que I. era chiquito. Que al lado donde ella alquilaba vivían un vecino y se fue, y él alquiló al lado. Que estaban en el barrio xxxxx de xxxxx.

Con relación a su familia dijo que son trillizos con sus hermanos A. y A., y que tiene una hermana mayor A.

Que trabajaba haciendo delivery para su hermana, en un negocio de venta de lomitos de xxxxx. Que le pagaba por noche. Que trabajaba como albañil todos los días, en un country, de 6:00 a 14:00 hs. y a la tarde se iba a lo de su hermana a trabajar. Que no recuerda cuánto cobraba, pero alrededor de 5 mil pesos por día.

Que antes de estar privado de su libertad estaba en lo de su abuela, y antes en lo de S. A. S. Que vivía en xxxxx con S. A. S., no recuerda la calle, hasta unos 20 días antes de quedar detenido. Que también estuvo en xxxxx trabajando para un concejal.

2. Declaración del imputado: previo ser informado detalladamente de los hechos que se le atribuyen, de las pruebas existentes en su contra y de la facultad que le acuerda la ley de abstenerse de prestar declaración sin que su silencio implique presunción de culpabilidad, el acusado **G. J. L.** manifestó “*que se abstiene de declarar*”.

III. Enunciación y descripción de la prueba: Comparecieron al debate en condición de

testigos: **M. A. P.**, incorporándose por su lectura el testimonio cargado en la operación del 29/12/2022 (ff. 133/136), **J. I. J.**, incorporándose por su lectura el testimonio cargado en operación del 19/12/2022 (ff. 23/25), **L. E. B.**, incorporándose por su lectura el testimonio cargado en operación del 19/12/2022 (ff. 2/4) y **M. B. F.**, incorporándose por su lectura el testimonio cargado en operación del 19/12/2022 (ff. 37/39).

Fueron convocados al debate los siguientes profesionales, la **médica psiquiatra Dra. Analía Jorge**, el **licenciado en psicología Matías Ambrosio**, la perito de control **licenciada en psicología Carolina Barberis**, el **médico psiquiatra Gabriel Brandan**, la **licenciada en psicología Viviana Cadenazzi** y la **licenciada en trabajo social Susana Cabrol**, en su calidad de expertos en el área científica respectiva, a los fines de explicar y aclarar algunos puntos de sus respectivos informes periciales, los que fueron incorporados al debate con anuencia de partes.

Asimismo, se incorporó la prueba reunida durante la **investigación penal preparatoria**, a tenor de lo dispuesto por los arts. 397 y 398 CPP:

Testimoniales: Denuncia efectuada por S. A. S. (1096/22), declaración testimonial del Sargento J. S. (19/12/2022), declaración testimonial de la Agente S. S. D. (19/12/2022), declaración testimonial del Sargento F. N. M. (adjunta a la declaración testimonial de la Agente S. S. D.), declaración testimonial del Oficial Ayudante N. M. (19/12/2022), declaración testimonial de A. R. (19/12/2022), declaración testimonial de F. C. (27/12/2022), declaración testimonial de A. B. S. (28/12/2022), declaración testimonial de P. V. (03/01/2023), declaración testimonial de D. S. D. (11/01/2023), declaración testimonial de C. d. L. P. (11/01/2023), declaración testimonial de V. P. (11/01/2023), declaración testimonial de M. F. (23/02/2023), declaración testimonial de D. G. P. (24/02/2023), declaración testimonial de M. E.

P. B. (14/03/2023);

Documental/Instrumental: Capturas de pantalla referidas a las conversaciones de Whatsapp de S. A. S. con el imputado donde se vislumbran las amenazas proferidas por el mismo (adjuntas al sumario 1096/22); Acta de Inspección Ocular y Croquis Ilustrativo del lugar donde se encontró el cuerpo de S. A. S. (adjunto en operación independiente con fecha 19/12/2022 realizada por el Oficial Inspector L. E. B.), Croquis Ilustrativo del lugar donde personal policial entrevistó a J. I. J. y Acta de secuestro de pertenencias de la víctima J. I. J. (adjunto a la declaración testimonial del Sargento S.), Acta de secuestro del teléfono celular y DNI de la víctima S. A. S. (adjunto a la declaración de la Agente S. S. D.); Acta de secuestro de pertenencias del imputado en el lugar del hecho –mochila, billetera, documentación, entre otros- (adjunto a la declaración de la Agente S. S. D.; Acta de secuestro de pertenencias del imputado en el lugar de aprehensión

-vestimenta, bolso de tela, comida, teléfono celular, alambre de fardo-, Croquis Ilustrativo del lugar de aprehensión, Acta de aprehensión, Acta de Inspección ocular del lugar de aprehensión (adjunto a la declaración de la Sub Comisario M. B. F.), Actas de allanamiento, Acta de notificación de imputación y detención, Planilla prontuarial de G. J. L.; Acta de defunción de S. A. S.; Capturas de pantalla referidas a las conversaciones de Whatsapp de S. A. S. con el imputado donde se vislumbran las amenazas proferidas por el mismo (adjuntas a la declaración testimonial de C. d. L. P.);

Informativa: informe técnicos médico de cadáver, informe de autopsia, informe de protocolo, informe de consultorio imputado, informes técnicos fotográficos, informes técnicos químicos, informe de consultorio víctima J. I. J., informe técnico sección clínicas y hospitalares, informe técnico de huellas y rastros, informe técnico de la unidad de equipos móviles, informe técnico de video legal, informe 911, informe proveniente de registro nacional de reincidencia y demás constancias de autos.

Pericial: Pericia interdisciplinaria realizada por la Dra. Analía Jorge y Matías Ambrosio, y

como peritos de control la Dra. F. B y la Licenciada C. B. en la persona del acusado G. J. L. identificadas como 1832/22, del 30 de diciembre de 2022, y n° 218bis/23 de pericia al imputado de fecha 22 de febrero de 2023. Pericia interdisciplinaria realizada por los peritos oficiales Dr. Gabriel Brandan y la Licenciada Viviana Cadenazzi en la persona del acusado G. J. L. identificada como 2688/23. Pericia sicológica realizada por la Licenciada Viviana Cadenazzi en la persona del acusado G. J. L. identificada como 2689/23. Informe social realizado por Susana Cabrol identificado como 2690/23.

1) Testimoniales: a. En el debate prestó declaración **M. A. P.**, madre de la víctima S. A. S., quien previo juramento de ley y ante preguntadas formuladas por la fiscal sobre los hechos y sobre la relación de su hija con G. J. L., dijo que G. J. L. era muy violento, que su hija no le contaba, pero ella lo percibía.

Que a su casa no iba. Que una vez su hija se lo presentó en su casa, pero tuvo un altercado con su hijo menor, algo que no le gustó, por lo que después de eso no volvió nunca más a su casa. Que su hija siempre lo quería ayudar a G. J. L., ella le contaba de cómo era él, que ella estaba enamorada. Pero él es un enfermo. Estuvieron juntos como dos años atrás, no recuerda la fecha, se separaron y después se volvieron a juntar. Que le decía que él la amenazaba, que le tenía miedo.

A pedido de la fiscal y con anuencia de partes se incorpora al debate la declaración prestada por la Sra. M. A. P. en la investigación, para ayudar a la memoria de la testigo.

Que se conocieron en 2019. Preguntada si él les dijo algo, dijo que sí, que le faltó el respeto a su hija delante de su hijo menor y éste se enojó. Que le dijo “la quiero hacer tomar así me la cojo”, que ella lo echó de su casa.

A preguntas de la fiscal dijo que la policía la llamó desde la casa donde ellos vivían, que el inquilino los había llamado porque él le había pegado delante de los amigos y la arrastró de

los pelos hasta la casa. Que ella nunca lo quería denunciar.

Que otro día la llamó G. J. L. para decirle que su hija se había ido con otro, sola pero no era así, su hija se había ido con su nieto huyendo de él a la casa de una amiga, porque le tenía miedo. Que él tenía el teléfono de su hija y no se lo quería dar. Le dijo que no tenía nada, que él ya le había borrado todo lo que tenía. Que después encontró a su hija y la llevó a su casa. Que para ella, él la llamó para saber si su hija estaba con ella. Preguntada si él la quería tener para él solo, dijo que sí, que el inquilino y otras personas le comentaron lo mismo, porque ella nunca los visitó. Que la segunda vez que la llamó el inquilino dijo que él le había pegado delante de las personas que estaban en la reunión. Pero ella nunca lo quiso denunciar. Que ella nunca le contaba nada.

Que la primera vez él vino y le pidió disculpas, y ella le pidió que siguiera bien la relación, sino que la terminaran. Que la segunda vez la fue a buscar y la trajo a su casa, que tenía todo rota la ropa, que sacaron lo que pudieron y se fueron. Que ella no aceptó nunca esa relación, ella siempre le dijo que no lo quería en su casa, y ella le pedía si podía ir y obtenía la misma respuesta, “no lo quiero en mi casa”.

Agregó que ella estuvo en pareja con M. F., que con él estaba bien pero donde ella andaba, él andaba por el barrio merodeando. Que Matías había recibido amenazas. En diciembre del 2022, cuando ella hizo la denuncia, ella había tenido un altercado con él porque estaban en una fiesta y por celos, la había amenazado y las personas que estaban ahí le dijeron que se vaya, él llamó a la niñera y le dijo salí de ahí porque voy a buscar a I. y lo voy a matar.

Que al otro día ella tenía que hacer unas uñas y la llamó para ver si podía ir a su casa a buscar a I., porque tenía miedo, porque le había mandado unos mensajes que la estaba amenazando. Que esos días, ella estuvo escondiéndose de esa “mugre” en la casa de su abuela, en su casa y en la casa de una amiga.

Que ella la acompañó a la policía, al Polo de la Mujer, ella tenía el botón antipánico y esta

“mugre” andaba cerca siempre detrás de ella y su hija no estaba porque le tenía miedo. Que ella se volvió a la casa porque tenía miedo que le robaran las cosas. Que al otro día tenía que hacer las uñas para juntar la plata para el alquiler.

A preguntas de la fiscal dijo que ella recibió amenazas por facebook, que se las mandó a ella. Que decían: “ te voy arrancar la cabeza, te voy a matar, nos vamos a ir los tres juntos”. Que por audios la amenazó a ella y a su nieto. Que ella lo bloqueó por todos lados, pero él seguía y le decía “vos sos la única que me puede sacar de esto, no me bloquées”. Que él llamaba y ella no atendía y amenazaba también a sus amigas, que ella estaba en la casa de las amigas.

Que él tenía una moto grande, que el día del hecho, a la moto la largó en punto muerto, ese es el comentario de los vecinos. Que él fue en la moto, cerca de la casa de su hija, y la largó a moto de esa forma para que no lo escucharan su hija ni su perra que conocía el sonido de la moto. Que la vecina le dijo que como llegó en silencio, la perra no lo escuchó. A preguntas de la Fiscalía manifestó “quiero que le den la pena máxima, que no tengan compasión con él, porque la mató delante de mi nieto. Su madre era todo, él siempre estuvo ausente, yo tengo la tutela de mi nieto. Mi hija merecía vivir, tenía sueños, hacer su casa. Ella tenía un gran corazón, no veía la maldad que tenía en su cara, creía en todo, luchaba sola, día a día se levantaba para seguir adelante por su hijo. No puedo creer que mi hija está muerta. Desde el primer minuto, estamos los dos con psicólogos”.

A preguntas aclaratorias del tribunal dijo que su hija tuvo esa relación, que luego se cortó y salió con otros chicos, pero después volvió con él. Preguntada si G. J. L. volvió a vivir a la casa de Sofía, dijo que primeramente no, que después él se empezó a quedar en la casa y cuando ocurrió el hecho ya no vivía con ella.

Aclaró que su hija era la titular del alquiler, por eso no se fue de la casa porque tenía que pagar el alquiler.

Preguntada si en esa segunda convivencia hubo actuación policial, respondió que sí, cuando fue a buscar al nieto para no estar en la casa. Que al otro día era domingo y ella le dijo

“Mami, acompáñame porque me sigue amenazando por facebook y por todos lados”, entonces ella fue a la policía para hacer la denuncia y le dijeron que no tenía que esperar que le dieran al botón, que él ya tenía restricción de acercamiento.

Que ella la acompañó cuando le entregaron el botón, pero no tenía cargador. Que no le preguntaron si había señal y tampoco le enseñaron cómo usarlo. Que no pudo entrar porque ella era mayor. Que le dijeron que se cargaba con un cargador común, de celular. Que ella siempre lo tenía cargado, que esa noche le dijo “cargalo y tenelo al lado tuyo”.

A preguntas aclaratorias del tribunal dijo que fue muy pobre la atención en el Polo de la Mujer, que en el lugar donde ella la acompañó cuando le dieron el botón no le explicaron mucho, le dieron un papel y le dijeron que lo cargara como al celular.

Expresó que ella tenía que andar escondiéndose y él andaba como si nada, que le tendrían que haber puesto algún método a la otra persona, pues él andaba libremente por donde vivía su hija, por donde vivían mis padres, que no era la zona de él, que si hubiera tenido una pulsera, hubiera sido distinto.

A preguntas aclaratorias del tribunal en relación a cuándo comenzaron la relación entre ellos, dijo hace cuatro años atrás, que su nieto habrá tenido 1 año o 1 año y pico, que ahora tiene cinco años. Que estuvieron juntos un año aproximadamente, se separaron y volvieron a estar juntos unos meses antes de que pasara esto que pasó, que ella ya estaba alquilando en otro lugar, en xxxxx, a unas diez cuadras de su casa.

Preguntada por la Fiscal si en las dos oportunidades convivieron dijo que sí. Que ella le pidió que la acompañara por las amenazas y audios recibidos y que a los mensajes se los entregó a la policía.

Asimismo, la **testigo M. A. P.** en su declaración prestada durante la etapa instructoria, con fecha 29/12/2022 (f. 133/136), declaración que fue incorporada al debate con anuencia de partes, refirió “...*Que se presenta en el día de la fecha ante esta Fiscalía de Instrucción por haber sido previamente citada. Manifiesta que S. A. S. y G. J. L. se conocieron hace dos años atrás,*

cuando mi nieto I., -fruto de otra relación de S. A. S.-, tenía dos años aproximadamente, no puedo precisar con exactitud, pero creo que fue en el año dos mil diecinueve, S. A. S. lo presentó a G. J. L. en mi domicilio y debido a un comentario inoportuno respecto a S. A. S., creo que dijo 'la quiero hacer tomar así me la cojo', mi hijo S., en defensa de su hermano tuvo un altercado verbal con G. J. L. por lo que ella le solicitó que se reitre de su domicilio. Desde ese día en que conocí a este chico ya no me gustó, será instinto de madre, no me terminaba de cerrar. Después de dicha situación S. A. S. continuó con el vínculo, se veían cada tanto, pero a mi casa no lo volvió a llevar, y como yo no aceptaba dicha relación y que ingresara a mi casa, S. A. S. no me contaba nada de la relación entre ellos; yo sé que ellos estaban conviviendo en otro domicilio cerca del Balneario pero no recuerdo la dirección exacta, pero yo no iba a su casa, ella venía a mi casa sola o con mi nieto. Esa relación no duró ni un año debido a que hubieron dos inconvenientes –de los que yo me enteré al menos-. Uno de ellos, no recuerdo porque fue hace dos años, pero me llama G. J. L. -es como que siempre él la quería tener para él solo, siempre que había reuniones él se ponía celoso-, me llama y me dijo que S. A. S. se había ido y había dejado solo a I. y que no sabía dónde estaba S. A. S., cuando en realidad S. A. S. me contó cuando ella me llamó por el teléfono de su amiga M. que se había ido de su casa con I. a la casa de M. porque G. J. L. la había maltratado verbal y físicamente, -la había agarrado de los pelos- delante de las personas que estaban en su casa reunidas, entre ellas, su amiga T. –con quien actualmente no tenía más contacto y de quien no poseo el teléfono-, quien le dijo que se fuera por la ventana porque G. J. L. se había puesto loco. Seguidamente, me fui a la casa donde vivían S. A. S. y él y le pido que me haga entrega del teléfono celular de S. A. S. y él tratándome mal me decía que no me lo iba a dar si ya le había borrado todos los contactos y mensajes de ese teléfono, y no me lo dio. Por este suceso yo me llevo a mi hija y nieto a vivir conmigo. G. J. L. pasadas dos o tres semanas se hace presente en mi casa y me pide disculpas, a lo que yo le dije yo no voy a prohibir que mi hija esté con vos porque ella es

*mayor, pero yo viví lo que es ser maltratada y yo no quiero que ella viva eso ni mi nieto, si las cosas no van no van y cada uno siga con su vida; ante eso él me respondió que se comprometía a no tratarla más así por lo que S. A. S. retomó la relación. El otro inconveniente sucedió un mes después al relatado previamente, en horas de la noche, recibí un llamado de la policía donde me informa que se encontraba junto a S. A. S. en el departamento en el que alquilaba y me comenta que el locador de la vivienda –no sé el nombre-, quien se domiciliaba delante del departamento de S. A. S., había llamado a la policía porque nuevamente estando reunidos con parejas amigas G. J. L. tomó a S. A. S. de los pelos y comenzó a maltratarla y que cuando la policía llegó G. J. L. ya se había escapado del lugar. Ahí es cuando la relación entre ellos termina, por lo que yo al otro día fui a buscar las cosas junto a S. A. S. a ese domicilio en el que convivían –al lado del Balneario- y pude observar como G. J. L. había roto pertenencias de S. A. S., como ser ropa de ella, ropa de I., había un hornito y le había metido un plástico adentro para que rompa, una planchita de pelo partida, entre otras cosas que ya no recuerdo. S. A. S. e I. vuelven a vivir conmigo. Durante estos dos años de terminada la relación Sofía tuvo otras parejas, entre ellos M. F. tel. ******, y yo me enteré por una vecina que M. F. le había contado que había recibido amenazas por mensaje por parte de G. J. L. y S. A. S. me comentaba que cuando ella empezaba una relación un poco más seria, G. J. L. merodeaba por la zona donde ella se domiciliaba siendo que G. J. L. vive en zona Este de la localidad de Salsipuedes mientras que S. A. S. vivía por zona Oeste, aclarando que nada tenía que hacer por la zona donde S. A. S. frecuentaba. Luego la relación con M. F. no funcionó, él era un chico bueno, tenía buen trato con mi nieto, pero la rutina entre ellos los llevó a que terminaran la relación, S. A. S. era joven, le gustaba salir, juntarse con amigos. En ese momento S. A. S. volvió a vivir a mi casa con I. Ella mientras estuvo sola venían los amigos a casa, a comer pizza, a escuchar música, tranqui, en la lucha sola porque el papá de I. no se hace cargo, ausente total. Luego S. A. S. conoció a P. V. tel. ***** y comenzó una relación a medidos/fines del año dos mil veintiuno;*

*yo no le daba ni cinco pesos, pero me sorprendió, pero a S. A. S. no le gustaba que P. V. no fuera un padre presente con el hijo que había tenido fruto de su ex relación ya que ella sufría lo mismo con el padre de I., M. U., quien desde que se separó de S. A. S. fue un padre ausente. Luego S. A. S. a principios del año dos mil veintidós se va a vivir con P. V. a la casa donde meses después termina falleciendo. La relación con P. V. termina yo creo que porque S. A. S. vuelve a tener contacto con G. J. L.; ella a mi no me contó porque sabía que a mí no me gustaba G. J. L., pero tres o cuatro meses atrás al día de la fecha tomé conocimiento que S. A. S. había retomado la relación con G. J. L. Ella me comentó que teóricamente G. J. L. estaba realizando tratamiento psicológico y que había cambiado. Yo no volví a presenciar ni tomé conocimiento de ningún nuevo episodio de violencia de G. J. L. hacia S. A. S. El día diez de diciembre de dos mil veintidós, siendo las 13:00 hs, S. A. S. me manda un mensaje por WhatsApp desde su número ***** que reza 'ma me podés venir a ver a I. o a buscarme, tengo miedo ma, porfa, ayudame' y me reenvía un mensaje de G. J. L. que reza 'me cagasta la vida, te cagaste de risa de mi, y a eso no lo voy a permitir, te quiero conmigo y como yo quiera y no a tu placer, voy a arrepentirme toda la vida pero sé lo que tengo que hacer, estoy cansado de vivir S. A. S., te perdonó y pierdo la vida'. Después S. A. S. me pide que vaya a su casa, entonces yo fui a la casa de S. A. S. a buscar a I. y vi que ella estaba ateniendo a una clienta –ya que trabajaba como manicura en su domicilio- y ahí ella me dijo que después de atender a su clienta se iba a ir a buscar a I. para ir a Río Ceballos a la casa de los abuelos paternos para despedir a su papá, R. S. tel. ******, quien se iba ir a vivir a España ya que había conseguido un trabajo allá. S. A. S. estuvo en Río Ceballos hasta el día domingo. El día domingo once de diciembre le escribo a S. A. S. para saber cómo estaba y ella me responde 'maso mami porque el G. J. L. me ha estado llamado y amenazando por todos lados, lo bloquee de todos lados, hasta se hizo un Facebook falso para contactarme', pero no me aportó el perfil de ese usuario nuevo. Después S. A.S. me pidió que la acompañara a la comisaría a denunciarlo porque las amenazas referían que la iba a matar a ella y a su*

hijo. El domingo en horas de la tarde fuimos a la Comisaría a realizar la denuncia por estas amenazas, pero ella entró sola a denunciar, a mí no me dejaron pasar. Sé que le hizo escuchar todos los audios a la policía y entonces ahí la policía le pidió que grabara todos esos audios en un cyber o algún lugar de confianza para aportarlos. Entonces S. A. S. volvió a ir el lunes a aportar todo. Pasaron varios días hasta que G. J. L. fue citado a la comisaría, creo que fue el miércoles o jueves de esa semana, y le notificaron la restricción que S. A. S. había pedido. Luego de aportar los audios S. A. S. como estaba asustada se fue a la casa de sus abuelos paternos –I. A. y V. S.- sito en calle xxxxx de bº xxxxx de la localidad de Río Ceballos –no tengo teléfonos para aportar- dado que G. J. L. desconocía ese domicilio y ahí ella se sentía segura y después se fue al domicilio de P. V., un amigo de mi hijo L. S. –fallecido-, y se quedó un día para no molestar ya que él convive con la pareja. Luego S. A. S. se fue a la casa de mis padres –M. P. y J. M. P.- sita en calle xxxxx de la localidad en Salsipuedes – a quien no quiere que citen a declarar porque están muy mal- y se quedó unos días ahí y estuvo atendiendo a unas clientas. El día miércoles catorce de diciembre citan a S. A. S. desde la Comisaría de xxxxx para hacerle entrega del oficio para que retire el botón antipánico en el Polo de la Mujer en la ciudad de Córdoba. EL día jueves quince ella acompaña a S. A. S. a retirarlo. Le dieron el botón, un botón que recuerdo tenía marcas de uso, como de haber estado golpeado, sin cargador y sin probar si funcionaba y sin un instructivo. Tenía la forma de un celular y le dijeron que tenía ficha universal para cargar. Nos atendieron muy livianamente, muy pobre la manera en que le entregaron el botón, algo que te puede salvar la vida y se lo dieron como quien entrega cualquier cosa, restándole importancia a la gravedad del caso, ni sabían si ese botón tenía señal. S. A. S. el día sábado diecisiete de diciembre se fue a dormir a la casa de los abuelos paternos en la localidad de Río Ceballos porque quería ver la final del mundial junto a su papá y su familia. Yo le escribí todo el día domingo porque la veía en estados de whatsapp que subía fotos en el centro de Rio Ceballos que estaba

festejando el triunfo de la selección de fútbol y después me escribió de nuevo que estaba en la casa de los abuelos paternos comiendo algo y me avisó que después se iba a volver a su casa porque tenía clientas al otro día. Como a las 00:00 hs del día lunes diecinueve de diciembre S. A. S. me manda un mensaje y me avisa que ya estaba en su casa, entonces yo me quedo tranquila y me fui a dormir. Aclara que durante toda la semana en que S. A. S. estuvo en la casa de sus abuelos paternos y en la casa de P. V., S. A. S. me contó que G. J. L. no cesaba de hostigarla, que por todos los medios la seguía amenazando, no cumpliendo con la orden de no comunicación. También me contó S. A. S. que la semana posterior a ella efectuar la denuncia y previo a tener el botón anti pánico, G. J. L. se le hizo presente en inmediaciones a la casa de sus abuelos maternos e intentó hablar con ella, pero ella lo evadió; que por esto ella se dirigió nuevamente a la comisaría a realizar una ampliación de denuncia porque G. J. L. no estaba respetando la orden de restricción, pero la policía le dijo que al no tener el botón no le podían tomar ampliación. Preguntada por el hecho que se investiga Dijo "el día del hecho, la vecina de S. A. S., A. S. –de quien no posee el número de teléfono para aportar– llama a mi hermano J. A. P. tel. *****, le comentó lo que había sucedido con S. A. S., que fuera al domicilio de S. A. S.. Que una vez que Juan llegó a la casa de S. A. S. él retiró a I. del lugar y se lo llevó a su casa. Me contó que I. estaba con la ropa con sangre. En ese momento a mi no me avisaron nada, no sé quien le dijo a mi hermano que no me avisaran. J. me fue a buscar a mi casa alrededor de las 06:30 hs, no me dijo nada y me llevó a la casa de S. A. S., sólo me dijo que había pasado algo con S. A. S., yo no me imaginé esto. Una vez en la casa de S. A. S. estaba todo perimentrado, nadie me dejó entrar, estaba el Fiscal, había policías, la prensa. Mi cuñada I. M. me dijo 'el gordo está bien, está en mi casa' y ahí me di cuenta que había sido S. A. S., me di cuenta que G. J. L. la había matado, pero no supe cómo, ni nada. Esa vecina seguro sabe bien cómo fue todo, yo no volví a ir a la casa de S. A. S. Quiere agregar que en xxxx se comenta que un taxista –allá los taxis son autos de color blanco– fue quien llevó al domicilio de mi hija esa noche a G. J. L., lo dejó y

*como a los quince minutos, lo fue a buscar, pero no tengo más datos. Presumo que S. A. S. no se dio cuenta de que G. J. L. estaba ahí porque la perra de S. A. S. cada vez que G. J. L. se hacía presente en el domicilio en la motocicleta, la perra se iba, le temía, por eso sé que a S. A. S. la agarró desprevenida. Que se compromete a aportar los audios de amenazas que ella tiene y las capturas de pantalla de los mensajes que S. A. S. le envió días antes y aprovecha por este acto a aportar los teléfonos de las amigas más cercanas de S. A. S., D. tel. ***** y D. tel. ***** –quien sabe que fue amenazada por G. J. L. por la red social Facebook-. También aporta datos de los familiares más cercanas a S. A. S., C. P. tel. ***** y V. P. tel. ***** ... ”.*

b. En segundo lugar compareció **J. I. J.**, víctima del hecho, quien previo juramento de ley prestado en legal forma, a preguntas de la fiscal, dijo que después de los festejos de la final de la copa del mundo con sus amigos, llegó a casa y le escribió a S. A. S. por Instagram. Que ella le dijo que fuera a su casa. Que fue en su auto hasta la casa de S. A. S. y escucharon música. Que no tomaron nada. Que a la hora le dijo que se quería ir a su casa. Que ella se paró y fue a la puerta mientras él juntaba sus cosas. Que cuando abrió la puerta, escuchó gritos y lo escuchó a él. Que a S. A. S. le clavó con un cuchillo y ella cayó al piso y se

le vino a él. Que a ella le decía: “viste lo que me hiciste a hacer, te dije que lo iba a hacer, sos el amor de mi vida..”. Que se vino hacia él y lo amenazó y le dijo que se iba a ir con él en su auto. Que él buscaba las llaves y no las encontraba. Que después del forcejeo, le dijo que no había pasado nada, pero él le dijo que había escuchado todo cuando estaba afuera esperando. Que en la pelea perdió la llave del auto y cuando se dio vuelta para ver que hacía, se dio cuenta que ya no estaba más. Que ahí salió por la puerta, gritó dos o tres veces pidiendo ayuda y no salía nadie. Que fue hasta la esquina y llamó a la policía como dos o tres veces y cuando llegó lo subieron al móvil y lo llevaron al hospital de Unquillo, donde le cosieron las heridas del brazo y de la cara.

Que el hecho fue en diciembre, el día de la copa del mundo y que llegó alrededor de la 1:00 h.

o 1:30 h. de la mañana. Que fue en auto hasta la casa de S. A. S. Que eran amigos, habíamos hablado varias veces por Instagram. Que la casa estaba alejada del centro, pero había varias casas alrededor. Que ahí cerca está el Centro de Salud, el Centro Vecinal. Que en la calle no había mucha luz. Que cuando él corrió hacia la esquina había luz.

Agregó que estaban en el living, que había una cama en el living y la tele. Que cuando estaban ahí, el hijo de S. A. S. se levantó y le pidió algo a su mamá. Que S. A. S. se lo da y se fue de vuelta a la cama. Que escucharon música, tuvieron relaciones, y después se quiso ir. Que se quedó juntando su gorra y sus cosas. Que ella abrió la puerta y escuchó el grito. Que se dio vuelta y cuando reaccionó ya se le venía encima suyo. Él vio cuando se le abalanzó a ella y en unos segundos ella cayó de espalda a la pared. Que allí vio el cuchillo y a ella sentada y repleta de sangre.

Que se concentró en el que se le venía a él. Que él le decía a ella: "yo te dije que lo iba a hacer, que eras el amor de mi vida".

Que antes de atacarla solamente escuchó gritos. Que el atacante fue el que terminó de abrir la puerta y entró, que ella no alcanzó a salir. Que después que ella cae, él le dijo "te dije que lo iba a hacer, sos el amor de mi vida, yo te dije que te iba a matar".

En relación al cuchillo dijo que tenía aproximadamente 15 cm. A preguntas efectuadas dijo que sería imposible que haya sacado el cuchillo de la casa, que él entró con el cuchillo. Que S. A. S. no alcanzó a hacer nada, solamente gritó. Que no podía hacer nada para pedir ayuda, que en 10 segundos ó 15 ella ya estaba en el piso inconsciente. Que él entró con el cuchillo, y con ese mismo cuchillo fue con el que lo atacó a él.

Preguntado si tenía posibilidad de defenderla dijo que no, que él estaba a unos 10 u 8 metros, en la otra punta de la casa.

Preguntado qué pasó después dijo que cree que él lo vio después de lo que le hizo a S. A. S.. Que él sabía que estaba ahí pues le dijo "los escuché". Que él le manifestó que no habían hecho nada pero él le decía que sabía que sí, que los había escuchado, que habían estado

escuchando música y teniendo relaciones, por lo que cree que debió estar atrás de la puerta o en alguna ventana que él no haya visto.

Aclaró que cuando se le vino encima, lo agarró del cuello y le dijo “buscá las llaves del auto, vení, te vas conmigo”. Que por la adrenalina del momento, no recuerda bien cómo fueron los cortes. Que tiene cortes en el brazo, que no pudo moverlo por 2 o 3 semanas, que tiene cortes en la cara, en la ceja, en el cachete y en el cuello. Que no sabe cómo terminó cortado la cara, que se enteró en el hospital, que todo fue durante el forcejeo.

Que él le dijo que había escuchado todo y que estaba afuera esperando. Que cuando ella estaba en el piso, le decía que ella era el amor de su vida.

A preguntas formuladas por la Fiscal dijo que no recuerda por la adrenalina del momento, pero cree que si no actuaba hubiese terminado con él, por los cortes y todo, más que lo amenazaba con irse juntos, que él cree que lo quería matar. Que en el momento pensó que le tiraba a matar, que forcejearon un rato.

A preguntas aclaratorias del tribunal en relación a por qué entiende que lo quería matar dijo por la ferocidad que tuvo con S. A. S., y que iba a hacer lo mismo con él, que se acercó con el cuchillo en la mano, cree que en la derecha. Que él lo mantenía, forcejeaba y lo amenazaba con el cuchillo, pero no sabe cómo lo usaba, sabe que lo usó por los cortes que tuvo, pero no sabe cómo, que forcejeó y lo agarró de atrás.

A preguntas de la Fiscal dijo que no recuerda la cara, ni la contextura, solo lo agresivo que era. Que cuando hablaba se notaba claro lo que decía, que no parecía drogado ni alcoholizado.

Que luego se escapó y no siguió con el objetivo de buscar las llaves e irnos. Que salió por la puerta pidió ayuda. Que fue a la esquina, a unas dos cuadras y llamó a la policía y le dijo lo que pasó.

Preguntado si este hecho lo afectó dijo que sí lo afectó, que se veo al espejo y ve la cicatriz en la cara y lo recuerda todos los días. Preguntado si hizo algún tratamiento psicológico, dijo que

sí, que fue a una psicóloga pero ya no estoy yendo más. Que espera que se haga justicia por Sofía. Que él no supo qué hacer conmigo, con S. A. S. ya sabía qué iba a hacer, él ya tenía la idea clara de qué hacer con ella, por las amenazas y por todo lo que le dijo después, era matarla. Que no tiene secuelas ni nada porque hizo un buen recuerdo con la psicóloga, que le preguntan de la cicatriz del brazo y tiene que contarla pero nada más.

A preguntas del defensor dijo que llamó a S. A. S. para poder ir porque estaba festejando con unas amigas, por mensajes de Instagram, cerca de las 12,30 o 1:00 h. Que la relación con S. A. S. era de amigos, desde hacía dos años atrás. Preguntado si ella le comentó de otras parejas, dijo que no, que nunca hablaron nada íntimo de ella. Que no conocía de parejas anteriores. Que cuando forcejeó con él, le decía que buscara la llave del auto para irse los dos. A preguntas aclaratorias del tribunal en relación a que dijo que escuchó hablar a esta persona y que no le pareció alcoholizado ni nada y si le entendió lo que decía dijo que sí, que le entendió perfectamente. Preguntado si recuerda cómo estaba vestido dijo que no. Preguntado si la primera impresión que le dio de él fue que entró directamente con el cuchillo en la mano, dijo que sí, que cuando cayó S. A. S. al piso le vio el cuchillo y la situación de lo que había pasado. Preguntado si lo de la llave era para irse los dos, manifestó que sí, que él no vio en qué vino, que después él desapareció y no escuchó nada, que él salió y quedó la puerta abierta. Preguntado si él se fue golpeado dijo que no sabe. Preguntado si S. A. S. le contó algo de su relación con G. J. L., dijo que no.

A preguntas aclaratorias del tribunal respecto al forcejeo, cuando lo tomó de atrás, cómo zafó de esa situación, dijo que no sabe cómo se liberó, si en el mismo forcejeo. Que él lo agarró del cuello, y durante el mismo forcejeo él miraba el piso para ver si encontraba la llave. Que cuando lo soltó, él sigo buscando la llave y cuando se dio vuelta no lo vio más. Preguntado si perdió la conciencia dijo que no. Que tampoco recuerda haber caído ni nada. Que en el forcejeo, cuando le dio la espalda, si él tuvo tiempo para darle otro puntazo, dijo que cree que los cortes son puntazos, que no cree que haya querido cortarle nomas.

A preguntas aclaratorias del tribunal sobre si el niño estaba por ahí, dijo que durante toda la secuencia del hecho no lo vio al menor. Que él estaba en la pieza con la puerta cerrada, que no salió hasta que se fue, que él no lo vio.

Aclaró que él hacía rugby desde los 8 años hasta los 23 años, que conoce de forcejeo. Que al principio hizo rugby y taekwondo desde los 8 hasta los 15 años. En relación a su estado físico dijo que a esa fecha estaba entrenando porque estaba jugando todavía.

Preguntado cuánto duró la pelea dijo que no más de 10 ó 15 minutos, que tiene más recuerdo de lo que le hizo a S. A. S. Que fue un rato en comparación con S. A. S. que fueron 10 o 15 segundos. Pensándolo nuevamente señaló que deben haber sido unos 5 minutos de forcejeo.

Preguntada por la Fiscal si en el forcejeo pudo aplicar alguna técnica, respondió que se defendió, que no recuerda haber hecho algo, no recuerda cómo se liberó, que tiene flashes del forcejeo, él de espaldas al sujeto.

Preguntado si se sintió atacado, dijo que sí, que fue hacia el torso, de la cintura para arriba, y ahí comenzó las maniobras para defenderse, con los dos brazos. Preguntado si sintió que podía correr riesgo su vida, dijo que sí, que está seguro, más cuando vio las heridas y los cortes.

Preguntado en relación a esta sensación de peligro de su vida, qué hubiera ocurrido si no se defendía, que hubiese terminado peor. Que no cambió mucho la actitud del atacante al principio, que después decidió irse.

A preguntas aclaratorias del tribunal en relación a que dijo que él le decía “agarrá las llaves y vamos”, que cuándo fue, respondió que fue durante el forcejeo, “agarrá las llaves del auto y vamos”, que le insistía y él no las encontraba, y le repetía “no las tengo, no las tengo”.

Preguntado si recuerda si le pegó algún golpe dijo que no recuerda si le pegó un golpe, que nunca peleó en su vida con nadie, fue siempre a la defensiva para zafarse para que no le haga nada a él.

Asimismo, el **testigo J. I. J.** en su declaración prestada durante la etapa instructoria, con

fecha 19/12/2022 (f. 23/25), la que fue incorporada al debate con anuencia de partes, refirió “... “Yo a los ocho años me mude a xxxxx, y a S. A. S. la conocía de vista de hola y chau del pueblo. No éramos novios, ni amigos. En un años nos habremos encontrados dos o tres veces como mucho, nos juntábamos a chapar en el auto y nada más, era la primera vez que iba a su casa. Mayormente la conversación era por la aplicación Instagram. Y hoy, después de los festejos de salir Campeón Argentina, creo que le conteste una historia y empezamos a hablar hasta que me invito a su casa, me dijo que estaba con su hijito. Me envió un audio diciéndome algo del auto, como que lo dejé lejos o que no esté a la vista algo así. No le preste atención ya que iba escuchando los audios donde me explicaba cómo llegar a su casa. No sé cómo se llama la calle, pero bajando por calle xxxxx, hasta el fondo donde termina el asfalto, hay un centro de Salud, doblas a la Izquierda, una a la derecha y es una de las casas esquinas a la izquierda. Deje estacionado mi vehículo en la puerta de su casa, es un automóvil color gris oscuro, Marca Peugeot 207 Dominio no lo recuerdo, es el auto de mi abuela B. D. L. La casa de frente creo que tenía alambre, si tenía portón no recuerdo, y si tenía estaba abierto, era de noche y no había mucha iluminación. No sé ni que color era la casa la verdad. No se veía nada. Es más hasta el CIC, Centro Integrador comunitario, no había luz, por eso corrí hasta allá. La casa tenía una puerta blanca de ingreso, de chapa si no me equivoco, de ese ingreso principal al frente estaba la cocina, había una mesa chica como de un metro y medio por metro y medio. Había una cama de una plaza y a la derecha y un placar donde estaba el tele. Al lado de la cocina había dos puertas, que supongo era la habitación y el baño. Pero no entre a ninguno de los dos. Habré llegado entre la una o una y media de la mañana. El hijo estaba en la pieza, supongo que dormido. En un momento el nene se levantó y ella se fue a acostarlo de nuevo. Yo no lo conozco al nene. S. A. S. y yo estábamos viendo tele en el living, no tomamos nada de alcohol, creo que tomamos agua. Ella si me contó que festejo en xxxxx, no me dijo con quién. Yo le conté que festejamos con mis amigos en la plaza xxxxx en xxxxx. No estuve mucho

tiempo, pusimos música en el tele y no recuerdo que hayan pasado muchos temas, tuvimos relaciones sexuales y a los cuarenta minutos calculo que ya le pedí que me abra para irme. Ella vestía un short y una remera, no recuerdo los colores. Lo único que estaba prendido era el tele con música, no había luces prendidas. Por eso no vi mucho. Yo vestía pantalón short negro y remera color mostaza y zapatillas Adidas deportivas. Cuando S. A. S. va a abrirme, yo voy detrás de ella, abre la puerta y automáticamente escuché un grito de ella, es más creo que ni llego a terminar de abrí la puerta, fue en dos segundos. Un hombre se le metió y empezaron a forcejear. Lo que vi es que con su mano derecha le do en el torso y la empezó a apuñalar. Ella quedo sentada con su espalda apoyada en un mueble que hay justo frente a la puerta. El arma que vi era un cuchillo, no sé qué empuñadura tenía por qué no lo vi. Creo que era más grandecito que un tramontina digamos, algo así como un cuchillo de asado. Fue todo rápido. La apuñalo no sé cuántas veces; y cuando quedo sentada en el piso le decía cosas como: "mira lo que me hiciste hacer, yo te dije que te iba a matar" Yo me había corrido hacia atrás, estaba en shock. El hombre de altura era un poco más alto que yo, y yo mido 1,75 mts. Estaba vestido de negro remera y short, la remera creo que algo blanco tenía pero no recuerdo bien. Y si no me equivoco tenía gorra también, negra con algo blanco. Al cuchillo lo trajo él. Por lo que me pareció debe haber tenido unos 26 años. Yo no lo conocía de antes, ni sabía que tenía un ex o pareja. No hablamos de ese tema. No sé si era novio, o el padre del hijo. Si vuelvo a verlo no sabría si podría reconocerlo. Entró con el cuchillo en la mano. No logre verle tatuajes ni aros. Yo imagínate que me quede cubriendome. Cuando me vio a mí me corrió hasta la mesada y empezó a tirarme cuchillazos. En la cara, en la espalda, en la panza, bajo la axila, en el hombro, dos en el brazo derecho y en el izquierdo tengo uno bien profundo que me tuve que hacer torniquete porque me sangraba mucho. En la cara del lado izquierdo tengo en el pómulo y bajo la mandíbula, me hicieron varios puntos pero no sé cuántos no me dijeron. Arriba de la ceja también tengo otro corte. Cuando me tiraba las puñaladas me decía "con el amor de mi vida". No lo note ni drogado ni alcoholizado,

cuando hablaba se le notaba claro lo que decía. S. A. S. quedo automáticamente inconsciente, no le contesto nunca nada a él. A mi después de las puñaladas me dijo: "agarra las llaves del auto que vos te venís conmigo" y le dije que se me habían caído las llaves, y entre la sangre no la vea, así que empecé a buscarlas en el piso y cuando levante la mirada el ya no estaba más. No me di cuenta cuando se fue. Fue do muy rápido. Yo salí corriendo hacia donde había luz, el CIC, no me subí al auto. Me fui a buscar auxilio. No la toque a S. A. S., no me fije si tenía pulso ni nada, no me dio el coraje, la vi inconsciente y corrí. No sé ni cómo corrí. Son dos cuadras derecho hasta el CIC y llame tres veces a la policía. Yo tenía miedo porque ni sabía dónde estaba ese hombre, no sabía para donde había ido. No sabía si tenía armas. Justo vino un móvil, vinieron dos camionetas. Les explique donde era y les dije que vayan rápido pro que estaba el nene. No sabía si había escuchado y se había levantado. Así que les explique cómo llegar y que vayan rápido. A mí me llevaron a un Hospital de Unquillo. Fue un viaje eterno desangrándome el brazo, me hice torniquete con mi remera en el brazo. Me atendieron tiempo después, donde me cocieron por todos lados. Ahí en el hospital recién pude avisarle a mi papa que estaba en el hospital. Cuando me dieron de alta el mismo móvil me trajo a esta unidad Judicial a declarar. Preguntado por si vio si al cuchillo se lo llevo consigo o lo tiro, responde: no vi que hizo, en un momento algo hizo en la cocina, creo que revolvió o algo, pero no sé si lo dejó o que hacía. Preguntado por si en algún momento le sonó el celular a S. A. S., o recibió mensaje o llamadas, responde: "no, vi que este con el celular." Preguntado por como noto anímicamente a Sofía, si estaba nerviosa, responde: no, estuvimos charlando tranquilos. Preguntado por si tiene conocimiento de que S. A. S. haya realizado denuncias de Violencia familiar con anterioridad, responde: "no, no sabia nada, no éramos tan íntimos." Preguntado por si conoce alguna amiga de S. A. S., responde: no es de muchas amigas, pero creo que tiene una amiga que se llama C., pero por ver fotos en insta y eso. no somos amigos tampoco ni tenemos amigos en común. Preguntado por si vio el dispositivo SALVA, responde: no. Preguntado por si insta acción penal por las lesiones

sufridas, responde: sí....”.

c. En el debate también declaró **L. E. B.** quien luego de prestar el juramento requerido, expresó que fue comisionado por la frecuencia radial del 911, ya que había un muchacho pidiendo auxilio por una mujer herida de arma blanca, por calle Gral. Paz, a dos cuadras del lugar del hecho.

Que después los comisionaron a la vivienda del hecho, que estaba la luz prendida y la puerta abierta de la casa, y desde la vereda ya se observaba el hecho.

Que apenas se ingresa estaba una chica, apoyada y bañada en sangre, sin signos vitales. Que llamó para que se presente el oficial de turno y llamó al servicio de emergencia. Que hicieron un rastillaje en la vivienda y salió llorando el hijo de la chica desde un dormitorio, de unos seis años. Que en la escena se veía que habían estado peleando, estaba todo desordenado, había sangre por todo el piso de la casa. Que a un costado de la vivienda había un cuchillo manchado con sangre.

Que hubo un primer móvil por la calle Gral. Paz que encontró a la persona que le relató del lugar del hecho, que estaba toda lastimada. Que él le ordenó a ese móvil que lo lleve al hospital. Que en un primer momento no sabían si era agresor o víctima.

Que el hecho fue en la madrugada del 19 de diciembre a primera hora, 12:30 a 01:00 de la mañana.

En relación a **J. I. J.** dijo que este muchacho manifestó que la conocía a la chica en cuestión, que habían establecido diálogo por Facebook. Que ese día que se jugó la final del mundial, el 18 de diciembre, después de los festejos, el chico fue para su casa y cuando se estaba por retirar de la vivienda, la chica abrió la puerta y fue sorprendida por el agresor. Que cuando él fue atacado se defendió, por eso tenía unas lesiones en los brazos. Que después salió corriendo a la calle donde lo encontraron los policías del primer móvil.

Que llamaron a dos bases. Que cree que a la chica hacia dos días que le habían entregado el dispositivo. Que cuando llegó al domicilio, estaba la luz prendida y la puerta estaba abierta.

Que llegó y vio a la chica en el suelo y el dispositivo a su lado. Que ella logró activarlo, por eso estaban registradas las llamadas en las dos bases. Que cuando ingresaron, el nene salió de la pieza llorando y dijo “mi papa mató a mi mamá”. Después se enteraron que él no era el padre.

Describió que en la casa había una mesa, una cocina comedor, alacena, que después estaba el baño y el dormitorio. También estaba la puerta de ingreso y de ambos lados había ventanas.

Que en el pasillo, al lado de la puerta, se encontró un cuchillo con sangre y la hoja doblada. A preguntas aclaratorias del tribunal dijo que en esa zona hay poca iluminación, que son calles de tierra, con muchos árboles y sitios baldíos. Que desde la calle pudo lo observar porque la casa tenía la luz encendida. Que al lado del pasillo había una casa donde vivía un matrimonio, que les preguntó si habían escuchado algo, pero le dijeron que no.

Asimismo durante la etapa de investigación, en su declaración de f. 2/4 que fue incorporada al debate con anuencia de partes, el testigo **L. E. B.** dijo: “*...ser personal adscripto al Cap Sierras Chicas, desempeñando funciones de superior de turno en el horario comprendido entre las 07:00 hs del día 18/12/2022 a 07:00 hs del día de la fecha, a bordo del móvil policial nº 9305 operando como CALANDRIA4 (el cual no cuenta con cámaras de seguridad), en compañía de su dupla, el Sargento Arévalo Leandro (teléfono *****) quien desempeña funciones de chofer de coche. El día de la fecha, siendo las 01:53 hs, en circunstancias en que se encontraban patrullando preventivamente por el sector de Barrio xxxxx de la Localidad de Salsipuedes, es que son comisionados por la Comisaría de Salsipuedes a constituirse en xxxxx donde se encuentra el SIC (Centro Integral Comunitario), en camino hacia donde se encontraría un sujeto de sexo masculino el cual según sus dichos poseía heridas de arma blanca y brindó ese lugar como referencia. En el camino al lugar de comisión, el dicente escucha que el móvil policial 7814 operando como SALSI5 a cargo del Sargento J. S., visualizó a un sujeto de sexo masculino totalmente ensangrentado el cual caminaba por xxxxx en dirección al SIC, motivo*

*por el cual procedió a trasladarlo en el móvil policial al Hospital Urrutia de Unquillo ya que el SIC se hallaba cerrado y no es un centro de salud. El Sargento J. S. informó vía telefónica al deponente que este sujeto se identificó como J. I. J., de 24 años, DNI N° *****, con domicilio en xxxx esquina xxxx Barrio xxxx de la Localidad de Salsipuedes y le manifestó que, al momento del hecho, se encontraba en el domicilio de una amiga llamada S.A.S. sito en xxxx esquina xxxx de Barrio xxxx Localidad de Salsipuedes y que, en momento en que S. A. S. le abrió la puerta para que él se pudiese retirar, es que fueron sorprendidos por la ex pareja de S. A. S. llamado G. J. L. quien, con un cuchillo de unos 25 cm de largo y mango color negro, comenzó a efectuarle golpes a ambos mientras le refería a S. A. S. que la amaba y que si no estaba con él, no iba a estar con nadie y que la iba a matar, quedando el cuerpo de ella tirado en el suelo, dándose a la fuga el agresor. Hace constar el deponente que él no entrevistó al Sr. J. I. J. sino que tiene conocimiento de estos datos, en virtud de lo que le manifestó telefónicamente el Sargento J. S. (teléfono *****). Asimismo, vía frecuencia radial el dicente toma conocimiento que desde Base Era –personal del Polo de la Mujer que monitorea los dispositivos Salva-, se informó que se recibieron la señal de activación del botón antipánico perteneciente a la Sra. S. A. S. arrojando señal en el domicilio de xxxx esq. xxxx. El domicilio antes mencionado se encuentra a una distancia de 250 metros aproximadamente del SIC hacia donde se estaba dirigiendo el Sr. J. I. J., por lo que allí el dicente relacionó el hecho y decidió dirigirse hacia el domicilio donde se encontraría la Sra. S. A. S. Al llegar al lugar, observa que se trata de una vivienda de construcción tradicional, revocada y pintada de color blanco, la cual presenta en su frente un patio con piso de césped de unos 10 metros de profundidad y 15 metros de ancho, perimetrado con un tejido de alambres, presentando un portón del mismo material, luego de lo cual se encuentra la construcción propiamente dicha. A continuación, se encuentra una galería con piso de cemento y techo de chapa y, a continuación, la vivienda la*

cual posee una puerta de ingreso de madera color marrón y, a su costado izquierdo (mirando la vivienda de frente) una ventana de chapa color oscuro. El deponente procedió a ingresar a la vivienda a través del portón de alambres el cual se encontraba semiabierto y observó que el piso de cemento de la galería presentaba manchas rojas aparentemente de sangre en forma de salpicaduras y, luego, entró a través de la puerta de ingreso, la cual se encontraba totalmente abierta accediendo a la cocina comedor de la vivienda donde se hallaba el cuerpo de la femenina. Dicha habitación posee 4 metros de largo por unos 10 metros de ancho y, sobre la pared izquierda (mirando la vivienda de frente), se encuentra un mueble tipo mesita cubierta de un mantel sobre el cual se ubica un microondas. Este mueble se encuentra a un metro de distancia de la puerta de ingreso (la cual se abre hacia afuera) y, en su costado izquierdo (mirando el mueble de frente), se encuentra apoyada la espalda de la femenina, en posición sentada, con sus brazos extendidos hacia sus costados, su pierna derecha extendida, su pierna izquierda flexionada y su cabeza mirando hacia su pecho derecho. Esta mujer a simple vista no presentaba signos vitales ya que no emitía sonido alguno de respiración ni quejido, motivo por el cual el deponente no quiso tocar el cuerpo. La femenina es de contextura física delgada, tez trigueña, pelo largo color negro, 1,60 metros de altura aproximada y, en cuanto a su vestimenta, llevaba colocadas unas crocs de color blanco, un short negro con vivos verdes y una remera negra. En el piso, a la altura del vértice izquierdo inferior de la puerta, a unos 50 centímetros de distancia de la fallecida, el deponente observó un celular color negro, el cual el deponente no quiso tocar. La fallecida presentaba abundante sangre en el sector de los glúteos sobre los cuales estaba apoyada, en forma de charco y manchas rojizas en sus piernas, pecho y brazos. A simple vista, presentaba una lesión en el pecho del lado derecho y en la pierna izquierda. La cocina comedor, además posee en la pared del frente a la puerta una cocina y un lavarropas. Al medio del salón una mesa de caño con varias sillas a su alrededor y, en la pared derecha (mirando el domicilio de frente), se encuentra un televisor al frente del cual se halla un sillón estilo futón. Hace

constar el declarante que el sector alrededor de la mesa, presenta desorden que le hace suponer que quizá allí se desarrolló un forcejeo o pelea ya que hay sillas tiradas en el suelo, la mesa se encuentra corrida y además, en dicho sector hay salpicaduras de líquido rojo aparentemente de sangre en gran cantidad como así también el lavarropas y la cocina (ambos de color blanco) se hallan salpicados con manchas. Mientras el declarante se encontraba registrando el lugar, aparece un niño de 4 años que, al ver a la fallecida manifestó 'es mi mamá' 'la mató a la mami', ante lo cual su dupla para resguardarlo lo acompaña hacia afuera del domicilio. El deponente continúa inspeccionando el inmueble y observa que sobre la pared del frente de la cocina comedor, se encuentra una puerta que da ingreso a un baño el cual posee un dormitorio de cada lado. El declarante inspecciono de forma rápida estos dormitorios a los fines de ver si allí no encontraba el agresor, arrojando dicho procedimiento resultado negativo, agregando que no pudo visualizar si en dichos ambientes había manchas de sangre u otros elementos de interés. A continuación, el deponente egresó de la vivienda y caminó por un pasillo que se encuentra al costado izquierdo de la vivienda (vista de frente), el cual posee piso de tierra y, a la altura de la galería, en el piso del pasillo observó un cuchillo de unos 25 centímetros de largo con mango plástico color negro el cual posee hoja lisa la cual se encontraba doblada y presentaba manchas de líquido rojo. Asimismo, a medio metro de este elemento, se encontraba un bolso de nylon color negro liso de 40 centímetros de diámetro aproximadamente, el cual el deponente no quiso abrir hasta que no arribe personal de policía judicial. Seguidamente, el deponente se dirigió a la vivienda colindante –costado izquierdo mirando la vivienda donde ocurrió el hecho de frente- a los fines de consultar sobre si alguien había escuchado o visto algo, entrevistando a la Sra. A. B. S., de 25 años DNI N° *****, con domicilio en Paso de Los Andes sin número, teléfono *****, quien le manifestó que no escuchó ruido alguno ni nada que le haya llamado la atención. El deponente solicitó el servicio de emergencias, arribando a las 02:40 hs aproximadamente, el móvil SIS de la

*empresa SEC a cargo del Dr. Carrizo Fabián, MP 36249, quien tomó los signos vitales de la mujer constatando el óbito y diagnosticó heridas cortantes en el hemicárdax superior derecho y en piernas. Asimismo, su dupla procuró hallar algún familiar del menor ubicando al Sr. J. P. A., de 45 años, DNI N° *****, con domicilio en xxxxx Barrio xxxxx xxxxx, teléfono ******, quien dijo ser tío del menor I., de 4 años, quedando a cargo del menor”.*

*Preguntado por la instrucción sobre si se generó número de comisión dijo: “00763232/22”. Preguntado por la instrucción sobre las condiciones lumínicas del lugar dijo: “era de noche, había poca iluminación en el sector pero, la luz de la galería y de la cocina comedor donde se hallaba el cuerpo se encontraban encendidas”. Preguntado por la instrucción sobre si visualizó otras manchas de sangre o elemento que le haya llamado la atención además de los que nombró anteriormente dijo: “en el piso de pasto del patio delantero vi algunas manchas rojizas aparentemente de sangre y, en la vía pública, se encontraba estacionado un vehículo Peugeot 207, color gris, dominio LNE968, el cual se encontraba sin ocupantes y con sus medidas de seguridad colocadas el cual según lo que me informó el Sargento Santillán, pertenecería a J. I. J.”. Preguntado por la instrucción sobre si en el lugar se encuentra consigna policial dijo: “el Sargento C. G., adscripto al Cap Sierras Chicas, teléfono *****”. Preguntado por la instrucción sobre si se dirigió al Hospital Urrutia de Unquillo y entrevistó a J. I. J. dijo: “no, lo hizo el Sargento J. S.”. Preguntado por la instrucción sobre si posee datos del agresor dijo: “fui informado desde la base de Era que se trata de G. J. L., de 29 años, DNI N° *****, con domicilio en xxxxx Barrio xxxxx Localidad de Salsipuedes, quien es ex pareja de S. A. S., quien formuló denuncia en su contra, motivo por el cual en el marco del Expediente N° ******, el Juzgado de Violencia Familiar de 5ta Nominación Secretaría 14 le otorgó el dispositivo salva el día 15/12/2022. Desconozco otros datos de la causa”. Preguntado por la instrucción sobre a distancia existente entre el domicilio de G. J. L. y el lugar del hecho dijo: “alrededor de 2 o 3*

kilómetros". Preguntado por la instrucción sobre si tiene conocimiento si el agresor concurrió a pie al lugar o si se conducía a bordo de algún vehículo dijo: "el consigna G. C. me informó que habló con algunos vecinos quienes le dijeron que vieron a G. J. L. circular durante el día en una motocicleta tipo 150 sin plásticos y con tanque color rojo". Preguntado por la instrucción sobre si observó datos o signos de violencia en la puerta de ingreso u otra abertura dijo: "no vi daños". Preguntado por la instrucción sobre si tiene conocimiento sobre el vínculo que tendría la fallecida con J. I. J. dijo: "desconozco". Preguntado por la instrucción sobre si sabe en qué horario se activó el botón antipánico de la Sra. S. A. S. dijo: "desconozco". Preguntado por la instrucción sobre si tiene conocimiento de la existencia de testigos del hecho dijo: "desconozco". Preguntado por la instrucción sobre si tiene conocimiento de la existencia de cámaras de seguridad o domo policial en el lugar dijo: "no hay en ese sector"....".

d. Seguidamente se tomó declaración testimonial a la **Comisaria M. B. F.**, quien preguntada por la Fiscal sobre qué recuerda dijo que su intervención fue para detener a G. J. L. Que ese día se anotició de la muerte de S. A. S. Que a la madrugada la llamó un superior y le contó la tragedia. Que no la conocía a ella, pero sí por el nombre, por las restricciones. Que él ya había tenido restricciones con su familia también.

Que luego se alistó y fue al trabajo. Que cuando llegó fue hasta el lugar del hecho. Que en ese momento llegó el papá de S. A. S. y se puso mal. Que en ese momento salió en su camioneta Kangoo y sospechó que G. J. L. podría ir a su casa por lo que lo siguió, pero agarró para otro lado.

Que le dijo a su compañero si conocía dónde vivía y me dijo que sí. Que entonces se fueron para allá pero su compañero se equivocó y la llevó a la casa del hermano de G. J. L. Que el papá de G. J. L. los recibió y se descompuso ante la noticia y lo llevaron al dispensario. Que luego volvieron a la casa de G. J. L., pero se quedaron a la distancia, porque tenía la intuición de que algo pasaba allí. Que en ese momento vio a G. J. L. y cuando éste los vio, se fue

corriendo hacia el descampado. Que dieron la vuelta con el móvil y llegaron a una casa a un costado, donde había un cuarto, que no tenía puerta y estaba tapada con un colchón. Que tiró el colchón y estaba ahí adentro G. J. L., intentando atar un alambre que tenía en el cuello en el palo del techo, que no podía. Que luego les dijo “Por favor mátenme que no voy a aguantar lo que le hice a S. A. S.”. Que le sacaron el alambre del cuello, lo esposaron y lo trasladaron al móvil y a la comisaría, sin oponer resistencia.

Preguntada a qué hora se anoticio de ello dijo que a la madrugada, a las 4 de la mañana. A solicitud de la Fiscal se incorporó al debate la declaración prestada por la testigo en la etapa instructoria con anuencia de partes, para ayuda memoria de la testigo.

Que llegó como a 6 o 7 de la mañana a la comisaría y luego fue al lugar del hecho, que ya estaba iniciada la búsqueda. Preguntada si recuerda a qué hora volvió la segunda vez dijo que ya era el medio día. La Fiscal le manifiesta que en su declaración dijo que eran las 10:30 hs., preguntada si la segunda vez fu cuando G. J. L. los vio expresó que sí, que él los vio y se metió en ese descampado, donde hay una casa en construcción. Que no sabe si iba o venía. Que en el cuartito había un bolso que contenía galletas y gaseosa, que secuestraron todo eso. Que no había mobiliario, era muy chiquito, entraba bien un colchón de dos plazas que allí estaba tirado en el piso. Que estaba el otro colchón que hacía de puerta. Que cuando llegaron él estaba parado intentando enganchar el alambre al techo. Que él los vio y ella le dijo “calmate, tranquilízate”. Que estaba nervioso, muy transpirado. Que les dijo “Por favor mátenme, porque no aguento lo que le hice a S. A. S.”, que tenía el alambre puesto y se lo sacaron, costó bastante, que ya estaba lastimado.

A preguntas del defensor dijo que en el momento que entró, no vio el bolso. Que después de tranquilizarlo y esposarlo lo llevaron al móvil, y cuando volvió a entrar vio ese bolso.

A continuación a pedido de la Fiscal se da la lectura del acta de secuestro de f. 41, el que fue incorporado al debate, donde consta el secuestro de un bolso de color azul y rojo, conteniendo dos etiquetas de cigarrillo, gaseosa de manzana, varios paquetes de galletas, un budín “9 de

oro” y el alambre.

A preguntas aclaratorias del tribunal si cuando tomó noticia de lo sucedido empezó a buscar a alguien en particular, dijo que su superior le preguntó si habían notificado las restricciones, pero en todo momento lo buscaron a él.

Preguntada si conocía la casa dijo que conocía la casa del papá, porque ya habían ido a notificarle otras restricciones.

Asimismo, en la etapa de investigación, la **Comisaria M. B. F.** con fecha 19/12/2022 8ff. 37/39), declaración que fue incorporada al debate con anuencia de partes, dijo: “...*Que es la Jefa de la Comisaría de xxxxx, cumpliendo funciones de 07:00hs a 22:00hs. Que en el día de la fecha, siendo aproximadamente las 03:00hs se anotició del hecho, donde se habría producido un homicidio, en el que un hombre de nombre G. J. L. había matado a su ex pareja de nombre S. A. S., la cual tenía BOTON ANTIPANICO; y que luego de perpetrar el hecho, el presunto agresor se había dado a la fuga. Por lo que se inició una búsqueda intensiva para dar con el paradero del mismo. Así las cosas, siendo las 07:00hs junto con su dupla CABO L. G. (teléfono *****), en el móvil policial N°7814 (sin cámaras) operando como “SALSIPUEDES 1”, comenzaron a patrullar en varios lugares de la localidad de Salsipuedes. La dicente recuerda que la semana pasada, ella misma se encargó de notificarlo tanto a él como a la víctima, de las medidas de restricción dispuestas por el JUZGADO DE VIOLENCIA FAMILIAR, en virtud de la denuncia realizada por ella el 11/12/2022; por lo tanto, junto con su dupla se dirigieron hacia el domicilio particular del agresor sito en calle xxxxx – BARRIO xxxxx , siendo una casa de ladrillo visto con una ventana y una puerta de color blanca, pero no había moradores allí. La dicente decidió dirigirse hacia la otra cuadra, por calle xxxxx, donde antes vivía un hermano del Sr. G. J. L. el cual fue desalojado por lo que la casa se encuentra actualmente deshabitada, sin embargo al llegar allí, en ese primer momento, no vio nada que le llamara la atención. La dicente refiere que el padre del*

agresor, también de nombre G. J. L., vive sobre calle xxxxx, a la vuelta de la casa sin moradores, por lo que con el propósito de dar con su hijo, ingresó por un sitio baldío que se encuentra al lado de la casa deshabitada a mano derecha (posicionándose de frente), lo cruzó completamente, realizando un rastrillaje en el sector para dar con el agresor; cuando lo cruzó y dio con calle xxxxx, pudo ver que de la casa del Sr. J. L. G. (padre), él estaba parado al lado de una camioneta PARNER de color bordo, por lo que ella decidió entrevistarlo y comentarle lo que había sucedido. En la entrevista, se lo identificó como J. L. G., de 62 años de edad, DNI *****, con domicilio en calle xxxxx, quien refirió que no sabía nada acerca del paradero de su hijo y que al escuchar lo que su hijo había hecho, el entrevistado se descompuso, se le subió la presión, por lo que la dicente decidió cargarlo en el móvil y trasladarlo al DISPENSARIO MUNICIPAL. En el momento en que el Sr. J. L. G. se descompuso, de la casa egresó uno de sus hijos de nombre J. A. G., quien acompañó a su padre al dispensario. Una vez allí, el Sr. J. L. G. fue atendido por personal médico, por lo que la dicente junto con su dupla decidió retornar la búsqueda iniciada anteriormente, y siendo las 10:30hs decidió regresar al domicilio del Sr. J. L. G. (padre) con el fin de saber sobre su estado de salud. Por lo que mientras ella se encontraban en el móvil, al llegar a la intersección de calle xxxxx y Calle xxxxx, pudo observar que el presunto agresor G. J. L. se encontraba parado en el alambrado que da ingreso al sitio baldío ubicado al lado de la casa deshabitada. Que al ver al móvil policial, el Sr. G. J. L. ingresó rápidamente, corriendo al interior del sitio baldío, por lo que la dicente decidió dirigirse hacia calle xxxxx porque sospechó que el agresor iba a salir corriendo hacia el fondo del sitio baldío. Al llegar al frente de la casa deshabitada, la deponente no vio nada, pero al bajar del móvil para ingresar al sitio baldío escuchó un fuerte golpe que provenía del interior de la casa deshabitada; y seguido, se escucharon gritos masculinos que decían: "MATEÑME, MATEÑME". La dicente junto con su dupla ingresaron hacia la casa

deshabitada , a travesando el portón de rejas de ingreso que da hacia un patio y luego se dirigieron hacia la parte trasera de la misma donde hay un pequeño asador y al lado (posicionándote de frente, a mano izquierda, hay una abertura de acceso que da a una pequeña habitación de 2 metros por 2 metros, donde estaba el Sr. G. J. L. colocado en un rincón derecho, quien estaba gritando desesperado “MATEÑME, MATEÑME POR LO QUE HICE”. La declarante refiere que pudo observar que en su cuello tenía sangre, una mancha roja, y que tenía enroscado un trozo de alambre de fardo con un par de vueltas, y que el Sr. G. J. L. refirió que se había intentado ahorcar pero que se le había cortado el alambre del techo de la pequeña habitación (el cual es de chapa con tirantes de madera). En ese momento, la deponente le desenrosco el alambre, lo sentó en un colchón que estaba tirado en el piso, y procedió a esposarlo para efectivizar su aprehensión, se le informó de los derechos y garantías constitucionales que le asisten, el aprehendido no opuso resistencia; también se hizo un palpado preventivo de armas, que arrojó resultado NEGATIVO. La dicente refiere que el aprehendido fue identificado como G. J. L., de 29 años de edad, DNI

****** con domicilio en calle xxxx de xxxx de la localidad de Salsipuedes; quien al momento de la aprehensión vestía la siguientes prendas: UN (01) PAR DE ZAPATILLAS MARCA “ADIDAS” COLOR NEGRO- GRIS CON FRANJAS BLANCAS Y SUELA BLANCA; UN (01) PANTALON DEPORTIVO LARGO DE COLOR NEGRO MARCA “NIKE”; UNA (01) (01) BERMUDA DE JEAN DE COLOR AZUL; UNA (01) REMERA NEGRA DEPORTIVA CON DETALLES DE COLOR BLANCO CON UN ESCUDO DE LA SELECCIÓN DE ARGENTINA , CON INSIGNIAS “COCA- COLA” “YPF”; UN (01) CINTO DE COLOR BLANCO DESGASTADO CON HEBILLA DE METAL GRIS. Refiere la deponente que las prendas que vestía al momento de la aprehensión, son las mismas que vestía al momento de perpetrar el hecho, por lo que procedió al SECUESTRO de las mismas. Que respecto a sus filiaciones, refiere que se trata de un sujeto de 1,80 metros de estatura, contextura física delgado, cabello de color castaño, ojos color marrones, orejas de tamaño*

*normales y con dos tatuajes. La deponente refiere que en la misma habitación donde encontró al Sr. G. J. L., se encontraba a un costado UN BOLSO DE TELA DE COLOR AZUL Y ROJO que tenía en su interior DOS (2) ETIQUETAS DE CIGARILLOS DOLCHESTER; UNA (1) BOTELLA DE 3 LITROS GASEOSA MARCA MANAOS, UN (1) PAQUETE DE GALLETITAS MARCA “DIVERSIÓN”, DOS (2) PAQUETES DE GALLETAS MARCA “CUQUITAS”, UN (1) PAQUETE DE GALLETITAS MARCA “DESFILE”, UN (1) BUDÍN MARCA “9 DE ORO”, de los cuales procedió a su SECUESTRO. A un costado del bolso, pudo observar que había UN (1) TELEFONO CELULAR MARCA MOTOROLA DE COLOR SALMÓN IMEI ***** SIN FUNDA, SIN PATRON DE BLOQUEO, que la dicente secuestró. También procedió al SECUESTRO de un ALAMBRE DE FARDO DE 2 METROS DE LARGO DE COLOR GALVANIZADO CON RASTROS DE SANGRE. Por órdenes de la Fiscalía interviniante, procedió a trasladar al aprendido a la UNIDAD JUDICIAL DE HOMICIDIOS, quedando todos los elementos secuestrados en el Depósito del Departamento Homicidios...”*

e. Finalmente se receptó declaración testimonial a **A. J. G.**, DNI *****, con domicilio en calle xxxx de xxxx, xxxx, quien dijo ser hermano mellizo del imputado G. J. L.

A preguntas del defensor, a fin de que comente brevemente lo que le pasó a su hermano dijo que cuando tenían 15 años perdieron a su madre y ahí comenzaron a consumir droga. Que a los 18 años G. J. L. se internó en una granja llamada “El nido del águila”, donde estuvo ocho meses internado.

Preguntado cómo era su relación con él, dijo que G. J. L. en el año 2015 empezó a estar muy agresivo con su familia y con él, que le rompió los vidrios de su auto y el de su papá. Que él trabaja de mecánico y de albañil, y cuando llevaba un auto o moto a su casa, lo rayaba, se lo rompía, consumido por la droga, y al otro día se levantaba y no se acordaba de nada.

Que la mayoría de las veces lo enfrentaba él, que son mellizos, que la bronca era un ratito y

después se paraba, se calmaba y preguntaba “¿qué pasó?.

Que él tiene una cicatriz en la frente que se la hizo G. J. L..

Que estuvo en el RAC antinarcótico, fue a la iglesia “Cita con la vida”, a “Aire Libre” y ahí le ayudaron mucho, porque le hablaban de Dios. Que no le gustaba ir al RAC porque veía mucha gente del pueblo que iban a rehabilitación y le daba vergüenza. Que dejó de consumir un poco en el año 1018 cuando estuvo internado ocho meses. que en el año 2020 falleció su abuela y ya ahí se puso peor, ya no había con qué pararlo.

Preguntada por la Fiscal si hicieron la respectiva denuncia policial dijo

que sí, porque hacia maldades a los autos de su papá y al de él que le rompió la luneta, que a las motos que arreglaba, él las sacaba afuera y las dañaba.

Que le imponían restricciones cada vez que hacían una denuncia. Que tuvo restricción con su papá, con él no.

Que trabajaban los dos juntos en el camping “San Miguel”. Que también trabajaron como delivery con su hermana en el negocio de ella, quien vendía en un carro de comida, lomitos y choripán. Que además él hacía mecánica de motos y autos.

Que su hermano no sabe hacer nada, siempre fue peón de obras. Que él en cambio es oficial.

Que lo de S. A. S. fue duro. Que él le pidió a la policía B. F. que no le contara a su papá, porque él se lo quería decir porque está enfermo del corazón, pero la comisaría se le dijo personalmente y cayó su papá y lo llevaron al dispensario para recuperarlo.

A preguntas del defensor en relación a la relación entre su hermano y S. A. S. dijo que era una relación enfermiza por parte de los dos, que cada uno tenía otra pareja, el verdulero M. V. salía con S. A. S. y su hermano con M. L. Que no estaban juntos pero ella le pedía favores a él, que le cuidara el nene. Que I. le tenía bastante cariño a su hermano. Preguntado si lo cuidaba en la casa de S. A. S. dijo que a veces lo llevaba al terreno donde él está haciendo la casa o algún otro lado.

A preguntas aclaratorias del tribunal, en relación a que I. le agarró cariño y si le decía de

alguna manera a su hermano, dijo que sí, que le decía “Papi Wui”.

Que él vive con su señora desde hace seis años. Preguntado si compartían algo juntos, algún asado, dijo que no mucho, que habrán compartido dos veces porque no compartían reuniones, estaban lejos, que eso fue en el 2020, la última vez.

Que cree que al momento de los hechos estuvo como siete días consumiendo drogas. Que esos días le sacó una hidrolavadora, una bomba de agua, y hasta un teléfono y los vendió, todo para irse a drogar. Que fue la policía a buscarlo como a las cuatro de la mañana y lo detuvo a él creyendo que era su hermano, por lo que son iguales.

Que lo buscaron en una casa donde se juntaba para estar con chicas, pero no lo encontraron, que ahí sacaron fotos de envoltorios de cocaína. Que S. A. S. hacia uñas, y que ellos trabajaban en el country “San Miguel”. Que de su casa a lo de Sofía hay una distancia de 5 Km.

A preguntas aclaratorias del tribunal dijo que lo lesionó una vez, en una pelea familiar con su hermana A. Que le tiro una taza y le pegó al horno y lo rompió, que él buscaba separar y se pelearon, y él agarró un palo y le pegó en la frente.

i. Al debate fueron citados en calidad de **peritos oficiales** los Asimismo, fueron convocados a la audiencia de debate los **peritos** intervenientes en autos, la **médica psiquiatra Dra. Analía Jorge**, el **licenciado en psicología Matías Ambrosio**, la perito de control **licenciada en psicología Carolina Barberis**, el **médico psiquiatra Gabriel Brandan**, la **licenciada en psicología Viviana Cadenazzi** y la **licenciada en trabajo social Susana Cabrol**, en su calidad de expertos en el área científica respectiva, a los fines de explicar y aclarar algunos puntos de sus respectivos informes periciales, los que fueron incorporados al debate con anuencia de partes.

En primer lugar, se comenzó con los peritos que entrevistaron por primera vez al imputado Gómez luego de su aprehensión, la **médica psiquiatra dra. Analía Jorge** y el **licenciado en psicología Matías Ambrosio**, quienes practicaron una pericia interdisciplinaria psicológica y psiquiátrica en la persona del imputado, con la intervención de los peritos de control de la

defensa pública, el médico psiquiatra Franca Beraldí y la **licenciada en psicología Carolina Barberis**.

Así, el **Lic. Ambrosio** manifestaron que el 30 de diciembre de 2022 se hicieron las primeras entrevistas y que las conclusiones finales fueron en febrero del 2023. Explicaron sobre las técnicas utilizadas, los aspectos a abordar y que según la naturaleza de lo que se investiga, se suele hacer otra entrevista más abierta.

En relación a la personalidad del imputado, expresaron que se advirtió “marcada dependencia emocional y afectiva hacia la figura de una ex pareja” lo que constituye un valor emocional psíquico de profunda importancia, la necesidad de ese vínculo como sostén, acompañamiento, dependencia que condiciona a la persona para elaborar la pérdida o la desvinculación afectiva. Que aceptar la separación nos permite comprender el contexto de lo que ocurrió, elaborar la pérdida.

Que se advirtió en G. J. L. que tenía una posición subjetiva ambivalente, que refería sentimientos positivos, amorosos ante la víctima, como también sentimientos de enojo, por no estar con ella, por haber producido esa disolución del vínculo, celos, dominio que no podía manejar. Dos sentimientos contrapuestos que permiten ver sentimientos positivos y al mismo tiempo sentimientos de enojo. Que la persistencia del enojo se da por estar en pareja con otras personas y el enojo por el corte de la relación.

La Fiscal leyó una parte del informe en donde expresa que “A partir del material clínico recabado se infiere que el entrevistado habría mantenido sus funciones cognoscitivas, volitivas y subjetivas sin alteraciones a los momentos previos, durante y posteriores de la escena investigada...”, a lo que explicaron que ello significa que la función memoria, atención y voluntad del aparato psíquico del imputado no se encontraban alteradas además que lo narrado por el entrevistado es subjetivada, dotadas de un sentido propio personal en lo que estaba pasando, que no se encontraba enajenada. “Anterior, durante y posterior” implica una conducta organizada dirigida, ordenada, coherente. Que relató el hecho, recordaba, que en las

tres entrevistas pudo relatar el hecho con detalle, lo que pasó antes, durante y después.

A preguntas aclaratorias del tribunal dijo que describió detalles, que les comentó la situación de lo que había pasado, que se los contó de manera clara. Que en las tres entrevistas contó lo mismo, recordaba el evento, sabía dónde había estado en el momento previo, cómo fue la situación y lo que pasó después, todo ello dotado de sentido propio, pudiendo describir la conducta. No se encontraba ahí sin saber cómo había llegado ni porqué llegó, sino que había un relato que le permitía describir el momento.

A preguntas de la Fiscal dijo que la criminodinamia, es el carácter estructural de la confección del discurso, con una adecuada estructura lógica, un adecuado relato, no solo lógica sino semánticamente, en el sentido de compartir coherencia lógica, semántica y discursiva.

A continuación, el **Dr. Gabriel Brandan** expresó que en la pericia interdisciplinaria en la que participaron junto a la **Lic. Viviana Cadenazzi**, el Sr. Gómez manifestó no recordar nada en relación al hecho investigado.

El Dr. **Brandán** explicó que la conciencia es la actitud de tomar conocimiento de nuestro entorno y de uno mismo. Que cuando dormimos estamos inconscientes (inconsciencia natural o fisiológica). Que la inconsciencia patológica se da por distintas noxas en casos de consumo de sustancias, epilepsia, se da supresión temporal de la atención, la memoria, de la sensopercepción, se producen automatismos.

Que la amnesia es la incapacidad para recordar un hecho o un episodio, por el otro se dan los automatismos inconscientes son conductas no controladas por pensamiento, son absurdos, son insólitos, no tienen una motivación, una finalidad, son incomprensibles. En el estado inconscientes se dan la amnesia o los automatismos inconscientes.

En la pericia, el Sr. G. J. L. hizo un relato y dijo no me acuerdo más nada y de repente se acuerda de todo. Advertimos indicadores de simulación de amnesia. La simulación es un fraude o engaño, para inventar signos en busca de un beneficio.

Que se observaron indicadores de simulación de amnesia. Estos indicadores advierten que la amnesia es parcial y recortada.

Que existe una etapa previa y posterior, se llama estado crepuscular donde la persona se confunde, le cuesta concentrarse y focalizar, y recién después pierde la conciencia. Después de ello aparece el estado crepuscular intermedio cuando sale, se pregunta que hago acá, donde estoy, que pasó. G. J. L. recorta el estado crepuscular intermedio, solo refiere la amnesia

Que aquí se reporta el estado intermedio, solamente la amnesia, asintomática. Refiere tener amnesia, pero solo abarca lo comprometedor y ese es otro indicador. Que es una amnesia selectiva y utilitaria, justamente no se acuerda de lo que le conviene.

La amnesia aparece oportuna, pues se verifica con posterioridad a otras entrevistas o después de contactarse con alguien que lo asesora.

Remarcó que no se encuentra el segundo registro, el de los automatismos inconscientes. Que a la luz del análisis de las constancias de autos observaron que el señor G. J. L. presentó una preordenación: se dirigió a la casa de Sofía, se mensajeo, se ocupó de conseguir un arma blanca con la cual perpetraría el crimen, luego fue al domicilio, sucedió el hecho y luego se fugó y se escondió. Con el ocultamiento se descarta un estado de inconciencia.

A preguntas efectuadas por el tribunal a la **Lic. Cadenazzi** en relación a si coincidía con lo manifestado por el profesional preopinante, dijo que estaba totalmente de acuerdo con esta situación, que al momento de la entrevista, para armar el discurso, se volvía a repreguntar y el entrevistado se iba sobre otros temas, sobre su historia, que trataban de volver y mantenía los dichos, así se veía que estaba simulando sobre el recuerdo del momento del hecho. Que hay variabilidad en el relato, cuando una persona durante la entrevista cuenta una cosa y después cuenta otra, en cuanto a detalles e información y después parece que no recuerda.

A preguntas de la Fiscal sobre cómo ve esto que ante los primeros peritos hizo un relato claro, preciso y luego relató una amnesia simulada y recortada, y cuál sería su finalidad dijo que esto no es patológico, es la búsqueda de un beneficio.

Preguntada respecto al problema de consumo de drogas, qué efectos produce, el **Dr. Brandán** expresó que el consumo crónico de cocaína puede generar euforia, ansiedad, alteración, generar dificultades a nivel atencional, puede generar también un cuadro delirante, que en este punto es sin acompañamiento de amnesia. Esos son los síntomas en el consumo agudo.

Que por la dinámica del hecho, no advierten un nexo causal entre el hecho y el consumo; la psicogénesis, en el antes, durante y después de cómo se dan las cosas, no advierten que esta sintomatología le pueda haber afectado para comprender y dirigir sus acciones.

La **Dra. Jorge** explicó que el modo y la dinámica del crimen tiene que ver con las características propias de la personalidad del acusado y no con el consumo de drogas. Que de acuerdo al material proyectivo se ve claramente componentes psicopáticos, de posesión y objeto del otro, que la víctima pasa a ser un objeto en estos casos, que la persona no puede entender, no tiene empatía a lo que le puede llegar a pasar a la víctima, no puede sufrir por la víctima, que el modo y la dinámica tiene más que ver con las características de la personalidad más que del consumo.

Agregó que ante la pérdida del objeto, trata de dominar, manipular, irrumpir en poseer, y si no lo logra, lo va tratar de poseer por la fuerza y si no lo logra poseer por la fuerza, lo aniquila.

A su turno, la **licenciada en psicóloga Carolina Barberis**, manifestó que participó como perito de control a propuesta del asesor letrado que en ese momento ejercía la defensa del acusado en la pericia interdisciplinaria en las tres entrevistas junto a la Dra. Franca Beraldí. Señaló que después se hizo un debate y acordaron con ello sobre las conclusiones e inferencias de los peritos oficiales, por lo que no emitieron dictamen.

Preguntada la **Lic. Cadenazzi** sobre las características de personalidad advertidas en G. J. L., dijo que se observó marcado egocentrismo, fachada de posicionamiento, escasa disposición empática, pedantería. Que en la entrevista, en esto de querer simular tenía actitud desafiante, era agresivo, después tomaba conciencia que estaba frente al perito y cambiaba su forma de dirigirse al perito, era desafiante y agresivo. Que no era un hecho aislado, ya había tenido

hechos de violencia con su familia, su papá, su hermana, cuando le ponían límites aparecían estas conductas irruptoras de violencia. Frente al límite actúa, no acepta los límites. Hay acechamiento. Cuando S. A. S. abrió la puerta ingresó inmediatamente el autor, estaba mirando y esperando el momento oportuno para abordar, hay conciencia, hay planificación, estuvo completamente dirigido. No se advierte arrepentimiento por el hecho, en ningún momento se la mencionó a la víctima, ella estaba totalmente anulada, nada que permita ver arrepentimiento o compromiso emocional con lo sucedido.

A preguntas formuladas al **Lic. Ambrosio** y a la **Dra. Jorge** respecto al consumo de drogas y su capacidad de comprensión, la **Dra. Jorge** dijeron que el acusado les contaba que no estaba ya consumiendo, decía que lo hacía de manera esporádica. Que fue al CPA por sus síntomas de angustia, labilidad emocional, por su voluntad de hacerse daño. En tanto que el **Licenciado Ambrosio** dijo que este consumo no aparece con una jerarquía que le altere la capacidad de comprender o dirigir sus acciones, y tampoco disminuyó esa capacidad de comprensión. Que pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones. Que descartaron la insuficiencia de sus facultades, alteraciones morbosas, ni estado de inconciencia. Constataron que no había enfermedades previas.

A preguntas similares, el **Dr. Brandán** dijo que no ha tenido un retraso mental, que no hay un componente biológico y que no se observó un estado de inconsciencia que le impidiera comprender, es decir, poder discriminar anexando al conocimiento valores de lo que está bien y lo que está mal y sus consecuencias. Que la voluntad del individuo tiene que ver con dirigir sus acciones.

A preguntas formuladas por el defensor la **Dra. Jorge** manifestó que ellos como perito no deben interferir con el tratamiento del equipo tratante, que es el que lo evalúa día a día al paciente. Preguntado sobre si tenía antecedentes psicopatológicos y qué medicación le estaban proporcionando, manifestó que el acusado tenía ideas de autoagresión estaba con angustia, labilidad emocional y desesperanza, por lo que le suministraron olanzapina, el divalproato de

sodio y el clonazepam que esa medicación le suministraban al 30 diciembre del 2022, que se la proporcionaban en el CPA por intentos autolesivos de suicidio y por su estado de angustia. Preguntada la **Dra. Jorge** manifestó que se lo medicó con olanzapina, que es una droga antidepresiva, el divalproato de sodio para estabilizar el ánimo y el clonazepam que es sedativo. Se lo medicó de acuerdo al estado en ese momento del paciente. Que son dosis con las que se medica para frenar a este paciente en esos momentos en que persistía su conducta auto agresiva, que ello depende del profesional. Que sugirieron la internación en el CPA por sus ideas tanáticas. Que la cetratina es un antidepresivo, otra que es antipsicótico sedativo. Explicó los medicamentos que se le están proporcionando en la actualidad al imputado tales como cetratina (antidepresivo), bajo tex (estabilizador del ánimo) y clonazepam (antipsicótico sedativo), que estas drogas se proporcionan para frenar los intentos autolesivos, conforme al criterio del médico que lo receta.

El **Dr. Brandán** aclaró que la amnesia se puede producir por la toma o ingesta de sustancia, pero en este caso simuló el estado de amnesia.

A preguntas del defensor dijo que no le cambiaron la medicación porque no pueden interferir con el equipo tratante que lo trata en el día a día. Al momento del examen se encontraba en condiciones de participar en el proceso.

A preguntas de la fiscal en relación a si estos medicamentos podrían generar una amnesia, el **Dr. Brandán** dijo que no, menos retrospectiva, es decir, para atrás, por las características que describió.

La Fiscal mencionó que con fecha 23 octubre 2023, el servicio penitenciario informó mediante oficio que G. J. L. recibe tratamiento por diagnóstico de esquizofrenia. Preguntado si al momento de la entrevista percibieron elementos compatibles con esquizofrenia dijo que en ninguna de las tres entrevistas se advirtió síntomas de esquizofrenia, que sería cuando las personas no tienen criterio de realidad o alucinaciones.

A lo manifestado la **Dra. Jorge** manifestó que en las tres entrevistas que se hicieron no

aparecen síntomas de esquizofrenia, de una persona que no tiene criterios de realidad. Que esto está en el punto dos de las conclusiones, dijo que no solo que no se advirtieron sino que tampoco refirió presentar síntomas de esquizofrenia sino que tampoco G. J. L.. Agregó que su conducta no coincide, pues no fue desorganizada, ni con delirios, ni alucinaciones.

El Dr. **Brandan** explicó que la esquizofrenia es una enfermedad crónica, que surge en la adolescencia, y que presenta dos fases, una de actividad que presenta síntomas positivos y negativos y en la fase residual solo síntomas negativos.

Que en la fase activa se dan los síntomas positivos serían ideas impermeables de creer con certeza que por ejemplo, lo persiguen o que es enviado de Dios, una idea delirante. No hay posibilidad que esta persona rzone dentro de la lógica. La alucinación es cuando escucha voces o ve cosas que no están. Lo tercero son conductas extravagantes, raras, desorganizadas, sin ninguna finalidad.

Los síntomas negativos que también se pueden en la fase de activa. se dan cuando no tiene relaciones emocionales, no tiene altibajos emocionales. La fase activa y en la residual se dan síntomas negativos: la alogia, la abulia y la asociabilidad. El empobrecimiento de desplazamiento, la abulia que sería cuando no sale de su pieza, es vago, no hace nada, y la asociabilidad cuando tiene tendencia a aislarse, no tiene pareja, amigos, confidentes, relación de afectividad. El aplanamiento afectivo tiene falta respuesta emocional.

Que los síntomas positivos y negativos se dan en la fase activa y en la fase residual se dan los síntomas negativos. Estos síntomas negativos no responden a los tratamientos farmacológicos, siguen presentes y con los años se vuelven más marcados.

Que en las entrevistas no advirtieron estos síntomas negativos de la fase residual de la esquizofrenia, que debía presentar aun estando con tratamiento farmacológico. Que si bien Gómez había sentido voces anteriormente, el propio Gómez se preocupó en aclarar que fue en momentos del consumo agudo de drogas, que puede producir alucinaciones, pero claramente no se acompaña de amnesia. Que ello acompaña la pericia psicológica de Cadenazzi, de la

psicopatía, no psicosis.

Preguntada la **Lic. Barberis** dijo que está de acuerdo, que no advirtió elementos de esquizofrenia.

Por su parte, la **Lic. Cadenazzi** mencionó que en la entrevista se utilizaron distintas técnicas, el test de Rorschach y el hombre bajo la lluvia, y que en ninguna se dieron indicadores de psicosis, se lo vio minuciosamente y todo lo contrario, todos los elementos configuraban un modo de ser psicopático. En los informes de los tratantes del CPA, tampoco se hace referencia a la esquizofrenia.

Finalmente, preguntada por la Fiscal la **licenciada en trabajo social Susana Cabrol** en relación a su informe, manifestó que de las entrevistas practicadas a la familia de G. J. L., observó que habían atravesado por situaciones de violencia, incluso existían denuncias, una de ellas de la hermana por situaciones de violencia de G. J. L. En relación a S. A. S., entrevistó a su familia y vecinas. Que ella pidió a una de las vecinas ayuda por estar atemorizada ante situaciones en las que G. J. L. consumía bebidas alcohólicas y ella tenía miedo. Que se armó de una red de vecinas para esta situación. Que la familia también denunció cuestiones de violencia y la acompañó a hacer la denuncia. En encuestas vecinales le refirieron que G. J. L. no le permitía que fueran algunas clientas porque no le gustaba. Que se advirtieron indicadores de violencia de género, una relación asimétrica y se puede apreciar en el caso de S. A. S., que él le limitaba con quién relacionarse, ella le tenía miedo. Que ella lo acompañaba en el tratamiento de consumo de sustancias, pero ella le manifestó a los vecinos que le tenía miedo por el consumo de alcohol. Ella lo quería acompañar en el tratamiento, hasta que lo denunció y pasaron estos hechos. Que ellos se conocen por las redes sociales en febrero 2020. Que allí tuvieron una relación de pareja, primero novios y luego G. J. L. alquiló y ahí convivieron. En el 2021 cada uno hizo su vida y sus relaciones de pareja, y en el 2022 retomaron la convivencia. Que todo eso lo refirieron la familia y los vecinos.

IV. Conclusiones finales de las partes (art. 402 CPP):

IV.1. En la oportunidad prevista por el art. 402 del CPP, la Fiscal de Cámara, **Dra. Mercedes Balestrini**, emitió sus conclusiones. Consideró que se encuentra acreditado con grado de certeza tanto la existencia material de los hechos como la participación del imputado **G. J. L.** en los mismos.

Que el hecho principal ocurrió en esa madrugada del 19 de diciembre de 2022, en que G. J. L. se presentó en la casa de S. A. S. Que ella en ese momento estaba con J. I. J. Que él esperó que ella abriera la puerta y la sorprendió, con clara intención homicida, con ejecución de poder, entró con un cuchillo en la mano y le propinó varias puñaladas en el cuerpo. Que le ocasionó cinco heridas cortantes: dos en zonas letales, una en región torácica y otra en la parte escapular, y las otras heridas cortantes fueron en el codo y dos en el muslo, ocasionándole su inmediata muerte. Que la causa eficiente de su muerte fue la herida de arma blanca en el tórax. Que también se encuentra acreditado con toda la prueba acumulada, que inmediatamente después, estando ahí J. I. J. -testigo presencial del hecho-, lo buscó y con clara intención homicida, le asentó varias puñaladas, heridas cortantes y superficiales en el tórax, en la cara. Que lo hizo con clara intención homicida para lograr la impunidad, para que no lo denuncie y para que no se pueda averiguar quién fue el autor de estos hechos. Pero no logró su fin homicida por la capacidad de defensa que tuvo J. I. J. Que luego de ello, el imputado se fue del lugar.

Por otro lado, señaló que el imputado desobedeció la restricción de violencia familiar que había sido librada por el Juzgado de Violencia Familiar de Quinta Nominación, en la cual decía que no se podía acercar al domicilio de la víctima ese día 19/12/2022.

Que considera que los hechos se encuentran acreditado con certeza, con toda la prueba incorporada en este debate. En relación a la existencia del primer hecho, ocurrido el sábado o domingo del 10/12/2022 al 11/12/2022, cuando G. J. L. le envió mensajes de texto en los que dijo “ya sé, fuiste a denunciarme, tengo restricciones, te voy a matar, tengo una sola

oportunidad”. Que esto está acreditado con lo que S. A. S. entregó en la comisaría, un video con los mensajes.

Que también está acreditado el segundo hecho, los dichos a la segunda pareja de S. A. S., P. V.

Que S. A. S. después de la denuncia estaba asustada, se iba a dormir a la casa de sus familiares, de sus amigas, porque eran concretas esas amenazas, hasta que un día viernes volvió a dormir a su casa y ahí P. V. la acompañó por temor. Que después el domingo 18 de diciembre el imputado G. J. L., por la declaración de P. V. y el mensaje a S. A. S., interceptó en la vía pública a P. V. y sacó de su moto un cuchillo y le dijo “nosotros estamos mal con S. A. S., estamos separados, pero si vos le hablas o te acercas, la voy a matar a ella, a I. y a toda tu familia”.

Que con estos tres hechos se demuestra este contexto de violencia, esta relación de gran dominación y poder. Que G. J. L. objetivizó a S. A. S. hasta que la perdió, la quiso manipular, agarrar por la fuerza, “y cuando no lo puede hacer, la aniquila”.

Que esto está acreditado con certeza como así también la comprensión de sus acciones por parte de G. J. L..

Que el hecho está acreditado con el policía L. E. B. que contó que fueron dos las formas que tuvo conocimiento la policía del hecho: una a través de J. I. J., quien salió corriendo y pidió ayuda a través de una llamada, que lo encontraron todo ensangrentado y le brindaron ayuda; y otra a la 01:56 hs., cuando se activa el botón antipánico. Que cuando llega L. E. B. al lugar del hecho, apenas entra al pasillo de la casa, vio a S. A. S. sin vida y al lado el botón antipánico, que ella fue quien accionó el mismo. Que era tanto el temor que ella tenía a G. J. L., por el control y el dominio de éste. Que ella abrió la puerta con el botón en la mano, que la misma víctima, su cuerpo, nos está contando el temor que le tenía.

Que el niño contó que “papi mató a mami”, porque el mismo hermano de G. J. L. dijo aquí que el niño lo llamaba “Papi Wi”. Que L. E. B. también contó que había al costado un bolso,

un cuchillo todo ensangrentado. Que cuando vino la policía judicial, lo abrió y encontraron toda la documentación de G. J. L. Que era del imputado que estaba en la ventana, la que L. E. B. vio y desde la cual el imputado tenía visión hacia donde estaban la víctima con J. I. J.

Que tenemos la partida de defunción, el protocolo de autopsia y la participación de G. J. L., porque cuando lo aprehendieron reconoció el hecho y les dijo “mátenme por lo que le hice a S. A. S.”. Que él se fugó del lugar del hecho. Que la subcomisaria M. B. F. contó que hicieron una búsqueda intensiva del mismo. Que él sabía lo que estaba haciendo, que como no pudo matar a J. I. J. para que no lo delate, escapó. De todos modos, la policía logró aprehenderlo. Que la misma policía dijo que fueron a la casa y no estaba, se estaba escondiendo. Que lo encontró M. B. F. caminando y luego salió corriendo para el descampado y se introdujo en una casa abandonada, cerca de su domicilio. Que cuando ella entró tenía un alambre en el cuello para atarse desde el techo, pero no tenía ni una silla para subirse, que cuando uno va hacer algo así no avisa. Que aquí no hay arrepentimiento.

Que está claro que G. J. L. comprendía, lo prueban las pericias. Que él le dijo a J. I. J. que los escuchaba, que lo estaba esperando. Él sabía lo que estaba haciendo, tiempo de espera, planificación, el cuchillo doblado de las puñaladas asestada. Para ubicarnos al momento del hecho, entre marzo y julio retomaron la relación hasta días antes que S. A. S. hizo la denuncia, el domingo, y el lunes llevó los audios a la policía. Que el 15/12/2022 retiró el botón antipánico. Que no se quería quedar en la casa por temor, deambulaba, iba a la casa de sus abuelos paternos y maternos, a la casa de los amigos, ya no sabía a dónde ir. Que el domingo 18/12 amenazó a P. V. y le dijo que no se acerque a ella. A las 19:45 Sofía le mandó un mensaje a P. V., pero no se lo contestó, aparentemente se habría dormido y a las 12:30 hs. comenzó los mensajes con J. I. J. Que éste llegó a la casa a la 01:30 h.

Que el móvil de este hecho es psicopático, G. J. L. objetiviza a S. A. S., para él es un objeto, y ante la pérdida de ella, trata de manipularla por la fuerza: “si no estás conmigo, te mato y

también a I.”, y termina aniquilándola. Cuando entró le dijo “yo te avisé que te iba a matar, mira lo que me hiciste hacer”, le echó la culpa a ella. Que este homicidio es claro y certero por todos los puntos: “te voy a matar hija de puta si no estás conmigo”. El único que sabía lo que iba hacer era él, ya le habían puesto restricción, “sé que tengo una oportunidad”, había tomado la decisión de matar a su objeto por haberla perdido.

Estimó que se ha acreditado con certeza que **G. J. L.** es imputable: él sabía muy bien lo que estaba haciendo y por tanto debe responder por este delito, porque lo acreditaron los testigos, los peritos y la prueba reunida. Explicó que la imputabilidad implica que una persona es responsable, que tiene la capacidad de comprender sus actos y dirigirlos; debe conocer y querer lo que está haciendo. Que la dinámica psicológica del hecho es lógica, hay una conducta ordenada, un tiempo de espera en la ventana, un plan de acción, él comprende, tiene todas las facultades totalmente conservadas, no hay anulación de ningún tipo. Consideró que el hecho se debió a las características de su personalidad violenta, que no tiene relación con la droga, que ésta no fue la causal de este hecho. Que él mostró una conducta ordenada, con tiempos de espera, con resonancia emocional y conexión con la realidad. Que él no se imaginó que S. A. S. estaba con alguien, estaba en la ventana y el auto de J. I. J. en la puerta, y les dijo los escuché y los estaba esperando. Que G. J. L. tuvo una conducta conectada. Citó jurisprudencia alusiva al hecho (entre ellos fallos de la Cámara Novena del Crimen, Auad Tissera (sentencia nº 52/2022), Garay (sentencia nº 133/2023) y Casiva (sentencia nº 52/2019)

Agregó que las pericias fueron claras. Que el lic. Ambrosio refirió sobre la dependencia que ejercía G. J. L., del control, del dominio sobre S. A. S., que era ambivalente, amoroso pero enojado por la pérdida, la pérdida del objeto. Los peritos dijeron que fue claro en su relato, coherente, contando detalles del hecho, en las tres entrevistas realizadas. Que en otra pericia dijo no recordar nada, pero G. J. L. hizo como una amnesia simulada, no recordaba lo que no le convenía, era una amnesia oportuna, porque no fue al principio, sino que fue en la segunda

pericia, luego de recibir asesoramiento, con el fin fue obtener un beneficio. Él tiene claro lo que dice y hace. Que no hubo alteraciones cognitivas, sino que hubo una conducta ordenada, coherente, antes, durante y después del hecho. Señaló que el dr. Brandán dijo que no hay un estado de inconciencia, y que para que este estado se dé, tiene que haber dos requisitos: una amnesia real y un automatismo, y acá no lo hubo.

Que G. J. L. fue hasta la casa de S. A. S., le mandó mensajes, se ocupó de buscar el arma blanca, ocurrió el hecho y después se ocupó de huir.

Con respecto al consumo de drogas, expresó que eso es real, lo dijo el hermano y tenemos un informe del RAAC que hasta el 14 de diciembre él fue a tratamiento. Que el perito lic Ambrosio dijo que G. J. L. consumió drogas desde los 12 años cuando falleció su madre, pero era una persona que tuvo tratamiento, S. A. S. lo acompañaba en los tratamientos, estaba controlada esa situación. Que el dr. Brandán dijo que la droga puede ser un agente facilitador o desinhibidor, pero no un nexo causal entre la droga y el hecho. Que hay un nexo causal entre su psicogénesis y las características de personalidad del imputado: psicopática, con comportamientos antisociales, que tiene a la víctima como un objeto y la aniquila si la pierde, ahí está la causa del hecho. Que la droga no tuvo jerarquía para anular las posiciones cognitivas; ni anularlas ni disminuirlas. Que el sujeto comprendía y tenía capacidad para dirigir sus acciones. Todos concuerdan con la pericia, aun la perito de control, el sujeto pudo comprender. G. J. L. sabía aquella madrugada del 19/12 lo que estaba haciendo, había tomado una decisión; llevó el cuchillo, esperó que se abriera la puerta y la apuñaló. Si alguien sabía lo que hacía era G. J. L., llegó con decisión de matarla, con plena conciencia y comprensión. Cuando lo aprehendieron, dijeron que necesitaba una internación psiquiátrica en el CPA, que es un lugar donde van personas privadas de la libertad porque en Bouwer no le pueden dar ese tratamiento psiquiátrico. Que esto no afecta la capacidad de comprensión. Que posteriormente fue trasladado a Bouwer porque terminó su estado de riesgo.

Que el análisis de la comprensión es al momento del hecho, por eso se analiza la conducta

durante y posterior al hecho.

Señaló que este proceso fue transparente, impecable, se procuró el derecho de defensa. Que los peritos dijeron que la medicación recibida en Bouwer era para sedarlo, antidepresivos para calmar el ánimo y su conducta agresiva. Que los peritos dijeron que no había síntomas de esquizofrenia, que el imputado no refirió estos síntomas.

Que los allegados, la madre de la víctima dijo que G. J. L. es un enfermo, que S. A. S. lo amaba. El hermano dijo que era violento, que le hicieron con el padre varias denuncias porque se ponía loco; ellos están ratificando esta conducta violenta, de tener a la persona como objeto; su conducta fue clara y consciente. Que no hubo un nexo causal entre la droga y el hecho, tampoco emoción violenta, porque esto estaba ordenado. Hubo una conducta racional conectada con la realidad. Que S. A. S. le tenía miedo, por eso se iba de su casa por temor a que la mate. El objeto que no pudo retener lo aniquiló, lo destruyó, con plena conciencia.

Analizó su conducta posterior: se mantuvo oculto y nunca se intentó matar, fue una maniobra para obtener un beneficio, y simuló una amnesia. Alguien que se va a matar, no se va proveer de comida, estaba huyendo.

Respecto a la violencia de género, refirió que se trató de una relación desigual, que quien tenía el dominio de la situación era G. J. L.. Que los audios decían “..o sos mía sino de nadie”, que S. A. S. lo bloqueó, trató de protegerse. Que la víctima estaba en un ciclo de violencia: el primero es cuando discuten; el otro es la agresión aguda, cuando la víctima tiene tanto miedo que como siente que la van a matar hace la denuncia, es lo que hizo S. A. S. cuando escuchó los audios amenazantes por mensajes. Que la tercera etapa es cuando la víctima siente que el riesgo disminuye, es como “la luna de miel” y comienza a justificar, porque lo ama, lo quiere y entra en si lo bloquea o no, si le contesta o no. Que ella trató de protegerse porque hizo la denuncia, pero no pudo. Los vecinos dijeron que él era un violento, no la dejaba contactarse con determinadas personas; la madre habló de dos hechos de violencia en dos reuniones familiares, es como que la quería para él solo, era celoso, la arrastraba de los pelos, ella puso

en un estado con las alas rotas se puede volar y él le puso al cielo.

Que M. F. que fue novio de S. A. S. dijo que G. J. L. era violento, que una vez le quemó la ropa, que ella se iba de la casa por miedo.

Agregó que él fue a lo seguro, no terminó de abrir la puerta, la sorprendió y la mató.

En relación a la tentativa de homicidio de J. I. J., explicó que en este caso tenemos un testigo privilegiado, J. I. J., al que G. J. L. intentó matar, quien practicaba rugby y taekwondo y pudo defenderse del homicida. Que la intención de G. J. L. era quedar impune de este hecho, pero como no lo pudo hacer, le pidió las llaves del auto y que lo acompañara. Que al final se fue, se ocultó, se escondió. Al punto tal fue tan evidente que fue él, que hubo una intensa búsqueda del agresor.

Señaló que el primer hecho está acreditado con el testimonio de la madre, de los audios. Que el segundo hecho está acreditado con denuncia realizada, el testimonio de las amigas. Que el padre que la protegía se iba a España, que el imputado buscaba separarla de las personas que la podían proteger.

Concluyó que se encuentra acreditado con certeza la existencia del hecho, la participación de Gómez y sobretodo, que actuó con plena conciencia y comprensión de sus actos, que sabía lo que hacía. Que tenía la decisión de matar a Sofía, actuó en consecuencia y aniquiló a su objeto; que la violencia de género es evidente.

Por todo ello solicitó se declare a **G. J. L.**, autor penalmente responsable de los delitos de **coacción y amenazas** en concurso real (art. 149 bis, segundo y primer párrafo del CP) -hecho primero-; **coacción calificada por el uso de arma** (art. 149 ter, inc 1º del CP) - hecho segundo-; autor de **homicidio calificado por el vínculo, por alevosía, por mediar violencia de género**, en concurso ideal, **violación de domicilio, desobediencia a la autoridad y homicidio calificado criminis causae** en grado de tentativa (art. 80, incs. 1, 2, 7, 11, 54, 150, 239, 42, 45 del CP), todo en concurso real (art. 55 del CP), y que se le imponga a **G. J. L.** para su tratamiento penitenciario la pena máxima de nuestro código, la

pena de prisión perpetua, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41 CP, 412, 550, 551 CPP).

Asimismo solicitó el decomiso del cuchillo utilizado para cometer el hecho y el celular del imputado secuestrado por M. B. F.

IV2 A su turno, el Dr. A. M., defensor del imputado G. J. L., expresó que el homicidio es uno de los delitos más graves del Código Penal.

En primer lugar, hizo referencia a las manifestaciones de la Fiscal de Cámara. Así, señaló que existe una prueba pericial interdisciplinaria que se solicitó el 26/12/22 a pedido del defensor de ese entonces, para tratar de evaluar la situación mencionada por la familia en relación a que G. J. L. tenía problemas de inestabilidad.

Que los arts. 40 y 41 del CP establecen que cuando se sanciona a una persona por cualquier delito, se debe estudiar sus antecedentes, la mecánica y todo lo referido al delito, para que la sanción sea acorde. Que la misión de los fiscales es acusar y del abogado defender, analizando el equilibrio de pruebas, la mecánica, lo que dijeron los testigos.

Que el Ministerio Público Fiscal principalmente valoró las declaraciones de los testigos esenciales que hablaron de la violencia de género, pero eso no se ha demostrado. Que los peritos que vinieron, que son auxiliares de la justicia, crearon un indicio, pero no es una ciencia exacta, ellos dieron un indicio de su visión.

Que en el caso va haber una sanción porque existió un homicidio, pero lo que está controvertido es si hubo violencia de género o no.

Que en un primer momento la defensa pidió una prueba a la que no hicieron lugar. Que luego el 06/11/23 se hizo una pericia interdisciplinaria en la que intervinieron los peritos que vinieron a la audiencia, quienes lo llevaron a un plano psicológico, lo cual no era. Que acá hubo una muerte, un culpable al que está defendiendo. Que tenemos que ver qué grado de imputabilidad tiene, si hubo violencia de género o no.

Para la defensa se trató de un homicidio simple, porque sino todos los homicidios que se

cometen entre parejas serían con violencia de género. Que la Fiscal habló de peritos y no de testigos, que hubo un predominio o un poder permanente de Gómez. Que se resumió cuestiones de cinco hechos que transcurrieron por el término de dos años, como si eso hubiera pasado siempre pero no fue así.

Que la ley Micaela en su art. 5 menciona los componentes de la violencia de género, pero en la misma acusación del Ministerio Público Fiscal no están mencionados esos componentes, sólo están dos de ellos, el psicológico emocional, verbal y físico. Que ese mismo artículo establece cómo se debe dar esa violencia de género, la cual debe ser: física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y simbólica.

Que la Fiscal dijo que la tenía como un objeto, pero los testigos que vinieron a declarar no dijeron eso, nombró también los chats, los mensajes, que los testigos son entre cinco y siete en total.

Que el 18/12/22, pasadas las 12:00 hs., cuando ocurre el homicidio, se estaban comunicando ellos dos, le estaba diciendo que no le iba a atender más. Que le mandó audios de enojo por la situación que se estaban escribiendo y a las doce horas le dijo “te voy a bloquear” y lo hizo.

Que el domingo 18/12 estaban de festejo porque Argentina había salido campeón. Que S. A. S. hizo una cita previa con J. I. J. y le dijo que fuera, no le estaba explicando que tenía miedo.

Que el lic. Ambrosio dijo que lo vieron tres veces a Gómez, el 30/12/2022, 17/02/23 y el 22/02/23, una de ellas por video conferencia y las otras dos en forma presencial, donde G. J. L. contó todo.

Que la muerte no se puede reparar con nada, no hay una sanción legal en el mundo que pueda devolver la vida de alguien. Como personas que analizamos la parte jurídica, se debe determinar cuál es la sanción que se debe aplicar, sabiendo que cualquier sanción que sea no va recuperar esa vida. Que es necesario atenerse a los hechos.

Que aquí se ven cosas desagradables como las fotos, los audios, pero no es que nos acostumbramos, la muerte y la violación son dos delitos que chocan a cualquier tribunal; el

trabajo nuestro es marcar las leyes y marcar la mecánica de lo que sucedió según la prueba y de ahí viene una sanción.

Que la violencia de género no quedó demostrada. Que la Fiscal se basó primordialmente en lo que dijeron los peritos quienes dijeron que supuestamente hay violencia de género, pero ello no se prueba con un psicólogo sino con testigos y la prueba del expediente no lo dice, que los peritos dan solo indicios. Que G. J. L. con el único psicólogo que habló fue con Cristina y con Ambrosio las tres veces le contó absolutamente todo.

Que a la hora de sancionar hay que juntar todos los elementos y de ahí decir si esta cuestión sucedió o no. Que hasta este momento sabemos que hubo un homicidio, pero ahora tenemos que ver si existió la violencia de género o no. que en las generales de la ley, el imputado dijo, entre sus datos personales, que ellos tuvieron una relación desde el comienzo del año 2020 y la terminaron a fines del año 2020. Que anteriormente estuvo cinco años con F. P. Que después tuvo una novia llamada M. L. Que S. A. S. también rehizo su vida y tuvo otras parejas.

Que cuando vino J. I. J. dijo que no eran novios sino amigos, que tenían encuentros como las parejas modernas. Que ese día se juntaron, tuvieron relaciones y después se encontraron con el problema.

Que para que la violencia de género exista, la ley Micaela en su art. 5º dice se deben dar todos esos requisitos momentáneamente. Que acá lo único que dijo la Fiscal fue que había una relación asimétrica sobre ella, pero no económica, no de acercamiento, lo único que había eran mensajes esporádicos. Que en medio de esa comunicación, teniendo cada uno pareja, cuando se quiere una persona para sí, que no esté con nadie, se buscará estar todos los días tratando que esa persona no esté con nadie más. Que la separación jamás le dio miedo, ella tenía una total independencia económica, patrimonial, no le faltaba nada, ella no estaba sometida al G. J. L. en la parte sexual y patrimonial para que se dé la violencia de género. En relación a la tentativa de homicidio contra J. I. J., el mismo testigo dijo que forcejeaba,

que en ningún momento le dijo que lo iba a matar, forcejeaba para que lo llevara en el auto. Que cuando le preguntaron qué sensación tenía, dijo que estaba borracho. Que una persona que sabe defenderse forcejea con los brazos.

Que acá entonces hablamos de un homicidio simple, no de un homicidio de género. No necesitaba llevarlo amenazado al auto si él tenía la moto para irse. Que le decía que lo lleve en el auto por su grado de inconciencia. Que una persona que mata es una persona que no está bien. A esta situación la está describiendo un testigo que vivió ahí en la escena, que vio que atacó a S. A. S. y después forcejeó con él, a su criterio, estaban discutiendo con la llave en la mano. Que hay que estar en la piel de J. I. J., pedir ayuda en un paraje desolado.

Que si una persona está con miedo, no se va ir a un lugar alejado. Que ella siempre manejó la relación con todas las personas. Que por un lado tenemos una persona que desde los quince años es violento, más con la pérdida de su madre. Que ninguno de los testigos ha hablado que él la amenazaba. Que ella siguió su vida, siguió trabajando, es más, lo llamaba estando en pareja para que le cuidara a su hijo, quien le decía papá. Consideró que esa cuestión del miedo que menciona la Fiscal se dio en los últimos sesenta días, cuando volvieron a convivir, que a ella le quedó un temor que no vio antes. Pero siempre estuvieron haciendo una vida separada. Que en algún momento comentó con sus amigas que era una relación tóxica. Que ella tuvo otras relaciones y siguió una vida tranquila, a tal punto que no dependía de él económicamente, sexualmente, y volvieron a vivir juntos por una decisión de ella. Que el que no entendió esa ruptura fue G. J. L., esta cuestión ambivalente. Que él tenía un problema, no era una persona común a la que le estaba diciendo que no.

Que la pertenencia de la que habla la violencia de género, implica que debe haber una asimetría permanente sobre esta persona, si no existe tal asimetría, no hay violencia de género.

Que escuchamos amenazas, audios, ahora hay que diferenciar si es un homicidio simple o un homicidio por violencia de género. Que a su entender, no es por violencia de género.

Que no existió la tentativa de homicidio contra J. I. J., al que nunca amenazó de muerte. Que aquí existen lesiones y no tentativa de homicidio.

Que las declaraciones de los licenciados son inválidas totalmente, porque G. J. L. jamás habló con ellos, que lo que hicieron fue opinar del delito de G. J. L., pero son dos cosas distintas.

Que se dijo que ya venía con un tratamiento por lo cual no podían opinar, pues el único que puede medicar es un psiquiatra, por lo tanto dijeron que siga con el tratamiento. Que el hermano de G. J. L. dijo que los momentos de furia siempre fueron contra los varones, que no ha tenido jamás problema con mujeres.

Por todo ello concluyó que no fue un homicidio con violencia de género, porque no están los argumentos exigidos por la ley Micaela.

Que tuvo restricciones porque la familia se lo pidió, que esto tiene que ver con una persona que tiene problemas, que está con tratamiento. Que G. J. L. dijo que fue a varios lugares para tratar de curar su problema psicológico, el que no se puede curar.

Que del primer y segundo hecho no tiene nada para decir. Que no existió el homicidio por la perspectiva de género sino que fue un homicidio simple; y que no hubo tentativa de homicidio en contra de J. I. J., sino que son lesiones que quedan encuadradas dentro del art. 79 CP del homicidio simple, más el concurso real de los otros delitos que son el primer y segundo hecho. Por todo ello, solicitó una sanción de 20 años de prisión.

V.1. Concedida la **penúltima palabra** a la madre de la víctima, M. A. P. (art. 36 de la ley 9182) , dijo: “*que se haga justicia, que sea justo y que no quede impune*”. Solicitó se le imponga pena perpetua por su hija y por su nieto, por sus padres que tienen problemas de salud, sobrinos y familiares. Pidió especialmente justicia por su nieto porque le quitaron a su madre a quien pide día a día y por el trauma que le quedó.

2. Otorgada la oportunidad al acusado para que pueda hacer uso de la **última palabra** (art. 402 in fine, CPP y el acusado G. J. L. manifestó “*que no tenía nada que agregar*”.

VI. Análisis de la prueba colectada: Cabe aclarar liminarmente que, conforme surge del

detalle que antecede, habiendo la fiscalía de cámara, en sus conclusiones, solicitado fundadamente (art. 154 CPP) la condena del acusado G. J. L., ello habilita la jurisdicción de este Tribunal, conforme la tesis jurisprudencial dominante (CSJN, “Mostaccio”, 17/02/04; T.S.J. de Córdoba, Sala Penal, “Laglaive, S.76, 02/09/04; “Santillán”, S.94, 24/09/04; entre otros).

Debo adelantar que un minucioso análisis del plexo probatorio reunido, me lleva al convencimiento de que la plataforma fáctica atribuida al nombrado, ocurrió de la forma en que ha sido reproducido –con las salvedades que destacaré en lo que sigue-, a los fines de dotar de la debida fundamentación a la presente resolución (art.142 y 408 inc. 2º CPP; 155 Constitución Provincial).

1. **Consideración común a todos los hechos:** en primer lugar corresponde señalar que, aun cuando se encuentran bajo juzgamiento tres hechos independientes entre sí, los mismos tienen un eje en común, esto es, una misma víctima imbuida en un contexto de violencia, en su forma intrafamiliar, en el cual el acusado G. J. L. aparece como victimario, ejerciendo sobre la misma una clara posición de poder. El referido eje opera como hilo conductor de todos los ilícitos bajo análisis, por lo que considero apropiado, previo realizar un examen pormenorizado de cada hecho en particular, considerar ciertas circunstancias relevantes que permiten contextualizar y dar mayor luz a la totalidad de los hechos aquí juzgados.

A. **La relación de pareja y el contexto de violencia:** como testigo referencial de la especial relación y situación de violencia de la que era víctima S. A. S., depuso en el debate **M. A. P.**, madre de la víctima, quien dijo que G. J. L. era muy violento, que ella no le contaba, pero ella lo percibía. Que su hija siempre lo quiso ayudar a él, ella le contaba como era él, que ella estaba enamorada. Estuvieron juntos como dos años atrás, que se conocieron en el 2019, no recuerda la fecha, se separaron y después se volvieron a juntar. Que ella le decía que él la amenazaba, que ella le tenía miedo. Que él le faltó el respeto a su hija delante de su hijo menor y este se enojó. Que le dijo “la quiero hacer tomar así me la cojo”,

que ella

lo echó de su casa. Que una vez la policía la llamó desde la casa donde ellos vivían, que el inquilino los había llamado porque él le había pegado delante de los amigos, y la arrastró de los pelos hasta su casa. Que ella nunca lo quería denunciar. Que él tenía el teléfono de su hija y no se lo quería dar. Le dijo que no tenía nada, que él ya le había borrado todo lo que tenía. Que la primera vez que se separaron él vino y le pidió disculpas, y ella le pidió que siguiera bien la relación, sino que la terminaran.

La madre de la víctima en el debate ratificó lo expuesto en la investigación, el 29 diciembre de 2022, oportunidad en que manifestó que “*(...) S. A. S. y G. J. L. se conocieron hace dos años atrás, creo que fue en al año dos mil diecinueve. (...) Esa relación no duró ni un año debido a que G. J. L. siempre la quería tener para él solo, siempre que había reuniones él se ponía celoso (...).*S. A. S. me contó que estando reunidos en su casa con amigos, *G. J. L. la había maltratado verbal y físicamente, la había agarrado de los pelos delante de las personas que estaban en su casa reunidas (...).* Que seguidamente me fui a la casa donde vivían S. A. S. y él y le pido q me haga entrega del teléfono celular de S. A. S. y él, tratándome mal me decía que no me lo iba a dar si ya le había borrado todos los contactos y mensajes de ese teléfono. Por ese hecho yo me llevo a mi hija y mi nieto a vivir conmigo (...). Un mes después, nuevamente estando reunidos con parejas amigas, *G. J. L. tomó a S. A. S. de los pelos y comenzó a maltratarla y ahí es cuando la relación entre ellos se termina, por lo que yo al otro día fui a buscar las cosas junto a S. A. S. al domicilio en el que convivían y pude observar cómo G. J. L. había roto pertenencias de S. A. S., como ser ropa de ella, ropa de I, había un hornito y le había metido un plástico adentro para que se rompa, una planchita de pelo partida (...).* Durante estos dos años de terminada la relación S. A. S. tuvo otras parejas y S. A. S. me comentaba que cuando ella empezaba una relación un poco más seria, *G. J. L. merodeaba por la zona donde ella se domiciliaba (...)*”.

M. A. P. agregó en la audiencia que S. A. S. estuvo en pareja con M. F., que con él estaba bien pero donde ella andaba, G. J. L. la merodeaba.

Que ella la acompañó a la policía, al Polo de la Mujer, ella tenía el botón antipánico y esta “mugre” andaba cerca siempre detrás de ella y su hija no estaba porque le tenía miedo.

Señaló que su hija tuvo primero esa relación con G. J. L., luego se cortó y salió con otros chicos, pero después volvió con él. Preguntada si G. J. L. volvió a vivir a la casa de S. A. S., dijo que primeramente no, que después él se empezó a quedar en la casa y cuando ocurrió el hecho ya no vivía con ella.

De manera congruente a los dichos expresados por la madre de la niña declaró **A. B. S.**, vecina de S. A. S., con fecha 28 de diciembre de 2022, quien en relación con la especial situación de violencia de la que era víctima manifestando “*(...) como era G. J. L. quien sabía llevar invitados a la casa para hacer fiestas, cuando la gente se iba, a él le agarraba como una cosa violenta y le gritaba a S. A. S., ante lo cual ella no le contestaba nada. Además, una noche, no me acuerdo bien cuál, vi cuando G. J. L. rompió dos ladrillos blocks contra el piso ahí afuera de su casa, es decir al lado del alambrado que divide un domicilio con el otro, y también tiró una botella de vidrio contra el suelo. (...). En esa misma oportunidad, G. J. L. hablaba como a los gritos, no se le entendía que decía y también parecía alcoholizado. A su vez, vi que S. A. S. se metió adentro de la casa y dejó afuera a G. J. L. como hacía cada vez que él se ponía así. Cada vez que él se ponía violento, ella se metía a la casa para proteger a su niñito, cerraba la puerta con llave, y lo veía desde adentro, desde un ventanal que tenía ahí en la parte delantera de la vivienda (...). Para mi G. J. L. tenía algún problema porque era un tipo muy agresivo según mi parecer (...)*”.

En el mismo sentido, declararon las amigas íntimas de la víctima, **D. S. D.**, quien al momento de prestar declaración con fecha 11 de enero de 2023 dijo “*(...) un poco después de haber comenzado la amistad con S. A. S., ella me contó que anteriormente había salido con G. J. L.. pero que habían terminado porque él era muy tóxico, refiriéndose con ello a que no la dejaba tener amigas, no la dejaba salir, y ese tipo de cosas (...)*”. A su turno, con fecha 24 de febrero de 2023, **D. G. P.**, manifestó “*(...) S. A. S. empezó a salir*

con G. J. L. creo que en noviembre del año pasado, ella me contó que habían tenido una relación un tiempo atrás, creo que habían estado dos años, o hacía dos años que habían estado, y se habían separado porque había terminado todo mal, con la policía de por medio y todo (...) G. J. L. no la dejaba irse a la casa de su madre, siempre G. J. L. le echaba la culpa a S. A. S., le decía que era culpa de ella que él se pusiera así, que ella tenía que entenderlo y apoyarlo. A su vez, en esa época, S. A. S. me decía que lo quería dejar a G. J. L., pero siempre terminaban dos o tres días y volvían a lo mismo (...)".

Se incorporaron por su lectura los testimonios de **P. V.** y **M. F.**, quienes en distintos momentos se vincularon con S. A. S., luego de la primera interrupción que tuvo la relación de la víctima con el acusado. En oportunidad de prestar declaración, respectivamente y de manera concordante, **P. V.** manifestó “*(...) mientras estábamos en esta relación con S. A. S., en el medio de una conversación sobre ex parejas, ella me contó que había salido con un chico llamado G. J. L., y que este había sido uno de los peores, porque la maltrataba, sin contarme ninguna situación puntual. Además, en esa oportunidad, S. A. S. me contó que G. J. L. era muy celoso, y ella me supo pedir que lo bloqueara de Facebook (...)"*; mientras que **M. F.** refirió “*(...) S. A. S. me contaba que G. J. L. la amenazaba, le mandaba mensajes a su celular, por Facebook, por WhatsApp, por mensajes de texto, y hasta mails le mandaba. Era como que G. J. L. intentaba constantemente meterse en las redes sociales con ella. En un momento también me acuerdo que mientras yo salía con S. A. S., G. J. L. empezó a compartir fotos desnudas de ella, publicándolas en Facebook y poniéndolas como estados de WhatsApp. A estas fotos publicadas me las supo mostrar S. A. S., y eran fotos íntimas, donde ella salía completamente desnuda. Sé que G. J. L. hablaba desde su perfil de Facebook donde figuraba como "L. G.", y hasta delante mío S. A. S. leyó mails que le mandaba él diciéndole que no podía vivir más sin ella. Al principio G. J. L. le decía cosas a S. A. S. como arrepintiéndose de lo que había hecho, y después terminaba amenazándola, diciéndole que la iba a matar (...)"*”.

La trabajadora social que confeccionó el informe social, **Licenciada Susana Cabrol**, manifestó en el debate que de las entrevistas practicadas a la familia de G. J. L., observó que habían atravesado por situaciones de violencia, incluso existían denuncias, una de ellas de la hermana por situaciones de violencia de G. J. L. En relación a S. A. S., entrevistó a su familia y vecinas. **Que ella pidió a una de las vecinas ayuda por estar atemorizada ante situaciones en las que G. J. L. consumía bebidas alcohólicas y ella tenía miedo.** Que se armó de una red de vecinas para esta situación. Que la familia también denunció cuestiones de violencia y la acompañó a hacer la denuncia. En encuestas vecinales le refirieron que G. J. L. no le permitía que fueran algunas clientas porque no le gustaba. **Que se advirtieron indicadores de violencia de género, una relación asimétrica y se puede apreciar en el caso de S. A. S., que él le limitaba con quién relacionarse, ella le tenía miedo. Que ella lo acompañaba en el tratamiento de consumo de sustancias, pero ella le manifestó a los vecinos que le tenía miedo por el consumo de alcohol.** Ella lo quería acompañar en el tratamiento, hasta que lo denunció y pasaron estos hechos.

En tanto que en el **informe social** nº 2690/23, elaborado por la **Licenciada Cabrol** surge que “*Una vez que ella -en referencia a S. A. S.- conformó la relación de pareja con G. J. L., habrían existido hechos de violencia en el año 2020, pero que la joven no denunció. Posteriormente cuando retoman la convivencia habrían existido indicadores de violencia de género como por ejemplo restringir por parte él las personas que ella podía ver, disponer de quien ella podía llevar a su casa y había expresado a sus vecinos que G. J. L. la agredía verbalmente cuando él tomaba alcohol. Se puede apreciar a lo largo de la relación, interrupciones y regresos de la pareja que pueden considerarse propios de una situación donde la víctima se encuentra inmersa en el ciclo de la violencia, es decir períodos de tensión, agresión, explosión y reanudación de la relación. A la vez, otro indicador que describe que la joven se encontraba inmersa en una situación de violencia, fue el pedido expreso de intervención a la justicia a través de las denuncias penales que realizó la Sra.*

S. A. S., acompañada de su familia, el último tiempo de relación con G. J. L.”.

B. **La personalidad del imputado:** también resulta un vector común del análisis de cada hecho achacado a G. J. L., su personalidad.

Sobre el punto **la pericia sicológica realizada por la Licenciada Viviana Cadenazzi** en la persona del acusado G. J. L. da cuenta que “*de las técnicas psicológicas realizadas y pruebas proyectivas administradas infiero que el Sr. G. J. L. dispone de personalidad base de tipo psicopática, con signos de inmadurez y dependencia afectiva, marcado egocentrismo que imprime escasa disposición empática. Se advierte también signos de inseguridad, inmadurez, sentimientos de inferioridad, ansiedad y/o exageración de la fantasía y agresividad impulsividad subyacente. Todo lo expresado muy probablemente se expresa con una fachada de oposicionismo y pedantería.*

Se afirmó también que el acusado ante situaciones estresantes “*puede intentar controlar de manera exacerbada el medio y/o personas que lo rodean, como forma de evitar, inconscientemente, la aparición de características básicas de su personalidad como la inmadurez, inseguridad, agresividad*”.

Se afirmó también que “*con respecto a su afectividad actualmente se infiere lábil e inmadura, con dificultades en el control de la conducta racional e impulsiva y escasa tolerancia a la frustración. Ello unido a un yo inmaduro y mecanismos defensivos que en ocasiones no lo sostienen adaptativamente, pueden desembocar en reacciones impulsivo-agresivas de tinte verbal y físico; más aún favorecido por situaciones donde el mismo los vivencia como avasallantes para su personalidad. De lo valorado se advierte que la identificación, la internalización de normas y autorregulación efectiva de su conducta, así como el posicionamiento frente al acto transgresor y respeto a la víctima y al daño ocasionado, se enmarcan dentro de características psicopáticas de personalidad, que se caracterizan por un marcado comportamiento antisocial, y se evidencian en acciones como la destrucción de la propiedad, el acoso otros, conductas impulsivas, ansiedad e inseguridad lo*

llevan a no planifican por adelantado y no consideran las consecuencias para la seguridad de sí mismos o de otros. Esta información surge de las entrevistas donde se advierten situaciones previas de violencia con daño a objetos de su propio padre. Asimismo otros comportamientos de acechamiento, como los testimonios obrantes en los presentes autos". Resulta ilustrativa lo dicho por la **Dra. Analía Jorge** en el debate en orden a que al señalar que el modo y la dinámica del crimen tiene que ver con las características propias de la personalidad del acusado, en el que se ven claramente componentes psicopáticos, de posesión, en el que la víctima pasa a ser un objeto, con ausencia de empatía de lo que le puede llegar a pasar a la víctima, tales extremos son una característica de la personalidad y no del consumo de sustancias. Agregó que ante la pérdida de la víctima-objeto, trata de dominar, manipular, irrumpir en el poseer, y si no lo logra, lo va a tratar de poseer por la fuerza y si no lo logra poseer por la fuerza, lo aniquila.

Todo el cuadro de situación narrado, refleja el estado de vulnerabilidad y temor en la que se encontraba S. A. S., frente a un agresor con marcados rasgos sicopáticos en su personalidad, quien no trepidaba en intimidar a las personas que se acercaban a la víctima a fin de alejarlos de ella, mostrándose, obsesivo, manipulador e impulsivo, que no aceptó nunca que S. A. S. culmine con la relación de pareja.

C. Dicho esto, pasare a analizar los distintos hechos desplegados por G. J. L., que no son más que un reflejo del contexto de violencia analizado, y de la personalidad egocéntrica del acusado, que a fin de satisfacer sus propios intereses no trepidaba en desplegar conductas impulsivas y antisociales -principalmente y en lo que aquí interesa- contra la víctima y su entorno.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, a la hora de valorar la prueba colectada en relación a cada uno de ellos, no se debe pasar por alto la especial relevancia que cobra en hechos de esta naturaleza el relato de la víctima. En efecto, con acierto se ha sostenido que "*en los casos de "violencia doméstica y de género", el estudio de la prueba debe abordarse bajo un*

criterio de amplitud probatoria para acreditar los hechos atrapados. Es que, los hechos de “violencia doméstica y de género” poseen particularidades que los diferencian de otros delitos pues aquí la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escalada de violencia cada día o semana más agravada y de mayor riesgo, caracterizada por su duración, multiplicidad y aumento de gravedad. Precisamente, el contexto de violencia, comprendido como un fenómeno de múltiples ofensas de gravedad progresiva que se extienden a través del tiempo, debe ser ponderado en su capacidad de suministrar indicios. Ello así, porque si bien los tipos penales están configurados como sucesos que aislan ciertos comportamientos ofensivos contra un determinado bien jurídico en general, esta segmentación no puede hacer perder valor probatorio al integral fenómeno pluriofensivo de la violencia en el particular contexto, en el que se entremezclan diferentes modalidades que incluyen malos tratos físicos, psíquicos, Amenazas, e incluso modos graves de privación de la libertad. Máxime cuando estos hechos ocurren en un marco de vulnerabilidad, dado que raramente se realizan a la vista de terceros, porque una de las características de la dominación por violencia en sus múltiples manifestaciones es precisamente el aislamiento de la víctima. Las particulares características de los hechos de “violencia doméstica y de género” hace que cobre especial relevancia, como sucede con la violencia sexual, el relato de la víctima, el que adquiere un valor convictivo de preferente ponderación en la medida que resulte fiable y se encuentre corroborado por indicios siempre que éstos tengan una confluencia de conjunto que conduzcan a dotar de razón suficiente la conclusión, sin espacio razonable para el principio in dubio pro reo de base constitucional” (TSJ, Sala Penal, S. n° 84, 04/05/2012, “Sánchez”).

2. Con este contexto de violencia como marco de análisis y bajo tales directrices para valorar la prueba, cabe ahora examinar los elementos de convicción rendidos con relación a cada uno de los hechos en particular.

Si bien de las razones argüidas por la defensa surge que no existieron desacuerdos

sustanciales sobre las probanzas que dan cuenta de los hechos nominados primero y segundo, como así tampoco sobre la base fáctica del hecho nominado tercero, corresponde señalar que existe elementos de convicción contundentes para sostener con la certeza necesaria para emitir un pronunciamiento condenatorio la existencia de cada uno de los aludidos eventos, como así también de la autoría por parte del acusado G. J. L.

A. En efecto, con respecto al **primer hecho**, se ha incorporado la denuncia de S. A. S., quien el 11 de diciembre de 2022, en sumario ****/**, señaló que “*Que tenía una relación de pareja con el Sr. G. J. L. desde hace 7 meses aproximadamente y que en el día Sábado 10/12/2022 siendo las 04:00am aproximadamente habría tenido una discusión con el mismo en la casa de un amigo del denunciado de xxxxx que a posterior recibe amenazas vía Whatsapp, Instagram, Facebook, atentando contra su vida y la de su hijo I., por medio de audios y mensajes por las redes antes mencionadas que manifestaban “estoy tan decidido que quiero que vayas a la cana, no voy a darte vida te la voy a quitar, todos van a arrepentirse de esto vas a ver”, “te voy a matar a vos y a I. te lo juro por el alma de mi madre”, “te digo que sos mia y no vas a ser de nadie mas te lo prometo que muero al imaginar eso, voy a hacer una locura”, y que durante todo el día sábado seguía recibiendo más mensajes y audios del mismo vía Whatsapp, porque por las demás redes la denunciante lo habría bloqueado. En el día de la fecha seguía recibiendo mas amenazas por mensajes y audios donde decide bloquearlo por el Whatsapp, y momentos antes de realizar dicha denuncia le habría llegado un mensaje común similar a los antes mencionados. (ver operación adjunto documental de fecha 09/02/2023).*

Dichas manifestaciones de la víctima son por demás elocuentes en orden a los anuncios que le realizó el acusado G. J. L. de causarle a su pareja S. A. S. un mal grave e inminente.

A ello debo agregar que los dichos de la víctima concuerdan en un todo con las captura de pantalla de la aplicación WhatsApp del teléfono celular de la víctima aportadas por ella al momento de formular la denuncia, en las cuales se observa que desde el contacto guardado

Como G. J. L., número de línea *****, se observan llamadas perdidas y mensajes de texto que rezan: “*te encuentro y te mato hija de mil puta*”, “*voy a matar hija de puta si no estás conmigo, yo tengo que ser prioridad, entendé eso*”, “*me cagaste la vida, te cagaste de risa de mi y a eso no lo voy a permitir, te quiero conmigo y como yo quiera no a tu placer. Voy a arrepentirme toda la vida pero se lo que tengo que hacer, estoy cansado de vivir S. A. S., te perdono y pierdo la vida*”, entre otros.

Apuntalan tales probanzas las manifestaciones vertidas por **M. A. P.** – madre de S. A. S.-, de fecha 29 de diciembre de 2022, quien refirió que “*(...) el día diez de diciembre de dos mil veintidós, siendo las 13:00 hs, S. A. S. me manda un mensaje por WhatsApp desde su número ***** que reza ‘ma me podés venir a ver a I. o a buscarlo, tengo miedo ma, porfa, ayudame’ y me reenvía un mensaje de G. J. L. que reza ‘me cagasta la vida, te cagaste de risa de mi, y a eso no lo voy a permitir, te quiero conmigo y como yo quiera y no a tu placer, voy a arrepentirme toda la vida pero sé lo que tengo que hacer, estoy cansado de vivir S. A. S., te perdono y pierdo la vida’*. Después S. A. S. me pide que vaya a su casa, entonces yo fui a la casa de S. A. S. a buscar a I. y vi que ella estaba atendiendo a una clienta –ya que trabajaba como manicura en su domicilio- y ahí ella me dijo que después de atender a su clienta se iba a ir a buscar a I. para ir a xxxxx a la casa de los abuelos paternos para despedir a su papá, R. S. tel. ******, quien se iba ir a vivir a España ya que había conseguido un trabajo allá. S. A. S. estuvo en xxxxx hasta el día domingo. El día domingo once de diciembre le escribo a S. A. S. para saber cómo estaba y ella me responde ‘maso mami porque el G. J. L. me ha estado llamado y amenazando por todos lados, lo bloquee de todos lados, hasta se hizo un Facebook falso para contactarme’, pero no me aportó el perfil de ese usuario nuevo. Después S. A. S. me pidió que la acompañara a la comisaría a denunciarlo porque las amenazas referían que la iba a matar a ella y a su hijo. El domingo en horas de la tarde fuimos a la Comisaría a realizar la denuncia por estas amenazas, pero ella entró sola a denunciar, a mí no me dejaron pasar. Sé que le hizo

escuchar todos los audios a la policía y entonces ahí la policía le pidió que grabara todos esos audios en un cyber o algún lugar de confianza para aportarlos. Entonces S. A. S. volvió a ir el lunes a aportar todo”.

Por cierto, las referidas manifestaciones, fueron ratificadas por **M. A. P.** en el debate sin ningún tipo de rodeos ni ambigüedades.

De manera similar, **C. d. L. P.** –tía de la víctima-, en oportunidad de prestar declaración testimonial con fecha 11 de enero de 2023, señaló que “(...) anteriormente, el día 12/12/22, S. A. S. me mandó por WhatsApp una captura de pantalla de una conversación con G. J. L., aparentemente del día 26/11/22, donde este le dice que lo desbloquee, y ante la falta de respuesta, le manda un mensaje a ella que dice “Te encuentro y te mato desbloque hija de mil oura (...)”, aportando en ese acto las capturas de pantalla referidas a las conversaciones de Whatsapp de S. A. S. con el imputado.

En esa misma dirección declaró **V. F. P.**, también tía de la víctima, quien declaró en fecha 11 de enero de 2023, dijo que “(...) Recién a principios de diciembre, S. A. S. me supo decir lo que estaba pasando con G. J. L., es decir que me dijo que él estaba mandándole audios horribles, y que la estaba hostigando, se ve que porque ella ya lo había dejando. Ante ello, le dije a S. A. S. que denunciara a G. J. L., lo que al final hizo, aunque no puedo precisar fecha. Después, el 10 u 11 de diciembre, S. A. S. me mandó mensajito por WhatsApp diciéndome que G. J. L. le mandaba mensajes feos, que no dejaba de molestarla, y cosas así, pero nunca me especificó que era lo que le decía G. J. L., y tampoco me mandó captura de pantalla de eso (...)”..

Asimismo, y, de manera coincidente con los relatos referidos, se incorporó la declaración testimonial de **P. V.**, ex pareja de S. A. S., quien con fecha 3 de marzo de 2023, “(...) el día 14/12/22, me escribió S. A. S. por WhatsApp por un tema del alquiler de la casa, y por mensajes además me contó que se había separado de G. J. L., que lo había denunciado porque la había amenazado, y que se había tenido que ir de su casa (...)”.

Confluye en esa misma dirección lo dicho por la testigo referencial **D. G. P.** –amiga íntima de la víctima–, quien depuso con fecha 24 de febrero de 2023 que “(...) S. A. S. estuvo unos días en la casa de su abuela porque no quería volver a la suya, ya que **G. J. L.** la venía amenazando porque lo había dejado, diciéndole que la mataría a ella, lo mataría I. y que después iba a venir a buscarme a mí. Además, S. A. S. lo tenía bloqueado a G. J. L. de WhatsApp, entonces él le la llamaba directamente. También me acuerdo que G. J. L. se había hecho un Facebook trucho con nombre de mujer –no me acuerdo ahora cómo era– desde donde le decía cosas a S. A. S., y también me había mandado solicitud a mi Facebook donde figuro como “D. P.”, pero yo no lo acepté. Una de las cosas que me contó S. A. S. que le había dicho G. J. L. desde su perfil trucho, fue un comentario que le puso a una publicación de ella en la cual decía algo así como que con las alas rotas igual se puede volar, poniendo él como comentario “si, al cielo (...)”.

Así las cosas, un ajustado examen de los testimonios reseñados precedentemente, la transcripción de los mensajes y capturas de pantalla aludidos, como los audios escuchados en el debate constituyen el antecedente probatorio necesario que, enmarcado en el contexto de violencia de género ya referido, permiten sostener sin duda alguna que el hecho existió y que el autor fue el acusado G. J. L.

2. Tampoco fue objeto de controversia por parte de la defensa del acusado la existencia del **hecho nominado segundo** y que G. J. L. fue su autor; por el contrario, el propio defensor dio por cierto los extremos de la acusación con respecto al hecho que aquí se analiza. La prueba decisiva con respecto al evento bajo examen es el elocuente testimonio de **P. V.**, incorporado como operación del 3 de enero de 2023.

El referido testigo al brindar su declaración hizo conocer en primer lugar las circunstancias en que conoció a la víctima y los primeros tiempos de relación, afirmando que “A S. A. S. la conocí en xxxxx el año pasado, poco antes de la primavera del 2021. Nos conocimos por Facebook, y empezamos a escribirnos, ella desde su perfil “S. S.”, y yo

*desde mi perfil donde figuro como “P. V.”. La primera vez que nos juntamos fue al poco tiempo, para la fiesta de la primavera que se hizo ahí en xxxxx, es decir que nos conocimos personalmente en dicha oportunidad. Ese día de la fiesta estuvimos con S. A.S. y otros amigos míos, compañeros de trabajo, y después cada uno se fue a su casa. Hasta ese momento conocía muy poco sobre S. A. S., por lo que desconocía sus relaciones previas. Ya para organizar la juntada en la fiesta de la primavera nos habíamos intercambiado teléfonos, por lo que desde ahí continuábamos hablando por WhatsApp, yo desde una línea que tenía antes cuyo número no recuerdo, pero estoy seguro que la cambié, y ella lo hacía desde su teléfono N° *****. Hasta ahí nos estábamos conociendo, nos veíamos de vez en cuando, y al mes después de aquella fiesta de la primavera, nos pusimos de novios con S. A. S., y pasaba mucho tiempo en su casa, en calle xxxxx, donde además ella vivía con su madre. Es decir que prácticamente vivía con S. A. S. Es por eso que en el mes de enero del 2022, comenzamos a vivir juntos con S. A. S., y para ello nos mudamos a una vivienda ubicada en calle xxxxx esquina xxxxx de Barrio xxxxx, xxxxx. Estuvimos conviviendo allí unos cinco o seis meses”.*

Detalló también como se enteró de la relación que S. A. S. había tenido con G. J. L. y las características de esa relación “*Mientras estábamos en esta relación con S. A. S., en el medio de una conversación sobre ex parejas, ella me contó que había salido con un chico llamado G. J. L., y que este había sido uno de los peores, porque la maltrataba, sin contarme ninguna situación puntual. Además, en esa oportunidad, S. A. S. me contó que G. J. L. era muy celoso, y ella me supo pedir que lo bloqueara de Facebook, lo que finalmente hice, y revisando mi cuenta, veo que el perfil de él es “L. G.”, cuya foto de portada es una motocicleta Motomel creo que Serie 2, color roja, y posee 591 seguidores, viendo que su última publicación es del 7/12/22, por lo que debe ser la cuenta que continuaba utilizando hasta la actualidad. Más allá de eso, S. A. S. no me contó nunca que G. J. L. la hubiese contactado mientras salíamos, pero un día me pidió que pusiéramos un candado en el portón*

del costado de la casa porque tenía miedo que él fuera y se metiera. Ante ello, no le pregunté a S. A. S. el motivo por el cual esa vez me pidió poner un candado, y supuse que era por todo lo que ya me había contado antes sobre G. J. L., así que no le pregunté nada al respecto, sino que directamente puse el candado.

P. V. hizo conocer que su relación con S. A. S. se terminó, expresando que una de las razones fue que se habían comenzado a hablar nuevamente con el acusado G. J. L., al señalar que “*nuestra relación continuó, hasta que comenzamos a estar mal por la convivencia, y finalmente terminamos. Lo que fue determinante para terminar la relación con S. A. S. fue que ella, el último tiempo, había comenzado a hablar nuevamente con G. J. L., lo cual me contó ella misma. Si bien S. A. S. me dijo esa vez que solo hablaba con G. J. L., después me enteré que ella se había visto con él en esa época en la que nuestra relación ya estaba mal. Según lo que sé, S. A. S. y G. J. L. se hablaban por celular, y desconozco si lo hacían por otro medio. Después de eso, corté todo tipo de relación con S. A. S., y no volvimos a contactarnos, sino que solo nos saludábamos en la calle cuando nos cruzábamos, ya que estaba todo bien. Por otro lado, cuando mi relación con S. A. S. terminó, ella reanudó su relación con G. J. L., aunque no sé si se fueron o no a vivir juntos.*

El testigo P. V. describió el trato que le comenzó a dispensar G. J. L. cuando este volvió con S. A. S., señalando que “*cuando él pasaba en su moto, siempre me miraba mal, y en una o dos oportunidades me ha hecho señas con su mano simulando la forma de una pistola, como queriendo decir que me iba a disparar. Además, una vez, el 28/11/2022, G. J. L. me escribió por WhatsApp a mi número actual dese la línea N° *****, diciéndome que se iba a llegar a la verdulería donde trabajo para hablar conmigo porque supuestamente me estaba haciendo perfiles de Facebook truchos desde los cuales le ponía me gusta a las publicaciones de S. A. S. Al final esa vez G. J. L. no se acercó a hablar conmigo, sino que solucionamos el tema por mensajes. Aparte de eso, G. J. L. solía llamarme desde números privados, y si bien no hablaba cuando lo atendía, era de suponer que era él quien lo*

hacía.

Relató además la manera en que se enteró que S. A. S. había culminado nuevamente su relación de pareja con G. J. L., porque este la había amenazado y ella se había tenido que ir de su casa, señalando que “*Dos días después, el 16/12/22, volví a hablar por WhatsApp con S. A. S. mediante mensajes escritos, oportunidad en la que ella me contaba que era viernes, y que G. J. L. podía salir a chuparse, por lo que yo entendí que tenía miedo por eso. Por tal motivo, ese día viernes fui a la casa de S. A. S., al domicilio que alquilábamos juntos, y me quedé con ella a dormir y con I. A la mañana siguiente me fui a trabajar. Durante los días siguientes seguimos hablando por mensajes vía WhatsApp, y S. A. S. no volvió a mencionarme nada sobre G. J. L.*”

En lo que a este hecho se refiere P. V. dijo “*Lo siguiente que sucedió fue el día 18/12/22, siendo aproximadamente las seis de la tarde, cuando me crucé con G. J. L. cuando estaba yendo a la casa de mi hermano. En esa oportunidad, me crucé a G. J. L. en calle xxxxx cerca del kiosco de M. T., cuando aquél pasaba en su moto, frenó al lado mío ya que iba caminando, se bajó, y se colgó su mochila adelante, tratándose de una mochila color negro, creo que lisa, la cual no era nueva sino que estaba media gastada. De dentro de la mochila, G. J. L. sacó un cuchillo con cabo negro, de un largo total de 20 cm aproximadamente, con hoja lisa, y me dijo ”veni veni, quiero hablar con vos, mira yo estoy separado de la S. A. S., estamos mal, con denuncias y todo, si yo llego a ver que vos le hablas de vuelta, si le pones me gusta o algo a su Facebook, la voy a matar a ella, a I., a vos y a tu familia, no me importa nada”. A todo esto, mientras G. J. L. me decía estas cosas, movía el cuchillo hacia un lado y hacia otro, no es que me apuntaba, sino que lo ostentaba. En cuanto a testigos sobre esto, no había nadie en la calle, ya que todos estaban festejando el triunfo de Argentina que había ganado el partido del mundial. Mi reacción fue decirle a G. J. L. que nada que ver, que yo no iba a hacer nada, y le dije que no hiciera pelotudeces. En esa misma oportunidad, G. J. L. me dijo también que si veía a S. A. S. con alguien, no le iba a importar*

quien fuera, como indicando que lo mataría. Después de eso, le dije “calmate un poco loco”, le convidé un puchó, y se fue.

Expresó también que “*Ahí le escribí a S. A. S. y le avisé que me lo había cruzado a G. J. L. y lo que me había dicho. Por este episodio no hice ninguna denuncia, ya que pensaba hacerla el día siguiente, pero fue cuando pasó todo lo que pasó con S. A. S.*”.

Una prudente valoración del relato aludido permite sostener que lo expuesto por P. V. es creíble, por cuanto no se advierten inconsistencias internas y no se han incorporado elementos de convicción que demuestren incongruencias externas, presentando el testimonio un desarrollo espontáneo, libre de esquemas previos o premeditados.

Tengo en cuenta también que dicho relato se inserta en el contexto de violencia precedentemente expuesto y a pocas horas antes de que sucediera el tercer hecho, en el cual, como se verá, se secuestró un elemento similar (punzo-cortante) al utilizado para amedrentar a P. V. Aún más, en la parte de afuera de la morada de S. A. S., también se secuestró una mochila de tela negra con aspecto gastado, de iguales características a la mencionada por P. V.. Repárese que, según lo declarado por la víctima P. V., G. J. L. extrajo de “*una mochila de tela negra medio gastada un cuchillo con cabo negro*” para referirle los dichos amenazantes.

Como se puede advertir, el presente suceso no es más que una secuela del contexto de violencia ya referenciado, lo cual no hace más que reforzar y dar plena credibilidad a los otros hechos aquí analizados.

Por todo ello, queda así evidenciada con grado de certeza tanto la existencia de este hecho, como la intervención responsable del acusado, la que además ha sido expresamente aceptado por la defensa del acusado, en plena sintonía con el cuadro convictivo arriba meritado.

C. A esta altura del presente análisis debo desarrollar los fundamentos por los cuales considero que el **hecho nominado tercero** existió y fue cometido por G. J. L. tal como lo señaló la acusación, con las salvedades que se realizaran en orden al propósito que

tuvo en miras el acusado aludido al desplegar su conducta homicida en contra de J. I. J. En ese contexto debo afirmar que no ha sido controvertido ni por el acusado ni por el abogado defensor en sus conclusiones finales que el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, momentos antes de la 01:50 horas, en circunstancias en que S. A. S. se encontraba en compañía de J. I. J. en el interior de su domicilio sito en calle xxxx esquina xxxx de b° xxxx de la localidad de Salsipuedes, Provincia de Córdoba, se hizo presente su ex pareja G. J. L.. Así las cosas, en momentos en que S. A. S. abrió la puerta de ingreso para despedir a J. I. J., su ex pareja G. J. L., aprovechándose de la inadvertencia por parte de la misma y con intención homicida, ingresó al interior del referido domicilio contra la voluntad de S. A. S., se abalanzó sobre la víctima y comenzó a asestarle puñaladas en diversas partes del cuerpo valiéndose de un cuchillo de unos 25 cms de largo, con mango plástico de color negro, provocándole las heridas mortales que fueron descriptas en al comenzar la presente resolución, causando el deceso de la víctima, siendo la causa eficiente de su muerte herida de arma blanca en tórax.

Sin perjuicio de ello, advierto que se ha incorporado al debate abundante prueba vinculada al referido aspecto.

En primer lugar destaco lo señalado por **J. I. J.** la única víctima sobreviviente y, por ende, testigo presencial del funesto hecho cometido por el acusado. En el debate J. I. J. prestó declaración que después del festejo de la final de la copa del mundo llegó a su casa y le escribió a S. A. S., que ella le dijo que fuera a su casa, que él se fue en auto hasta su casa, que estaban en el living, que escucharon música, tuvieron relaciones y después él se quiso ir. Que allí ella abrió la puerta y escuchó gritos, que ahí lo ve a él que se le abalanzó a S. A. S. y en unos segundos ella cayó de espalda a la pared al piso. Que allí vio el cuchillo a ella sentada y repleta de sangre. Que él le decía a ella “viste lo que me hiciste hacer, yo te dije que lo iba a hacer, eras el amor de mi vida”.

Que el cuchillo tenía aproximadamente 15 cm, que es imposible que haya sacado el cuchillo de la casa, que el agresor entró con el cuchillo. Que S. A. S. no alcanzó a hacer nada, solamente gritó. Que no podía hacer nada para ayudarla, que en 10 o 15 segundos ella ya estaba en el piso inconsciente. Que él entró con el cuchillo y con el mismo cuchillo fue con el que lo atacó a él. Que no tenía posibilidad de defenderla, que él estaba a 8 o 10 metros, en la otra punta de la casa. Que el agresor sabía lo que estaba sucediendo, porque le dijo “los escuché”.

En oportunidad de prestar declaración en sede de investigación manifestó que el 19 de diciembre de 2022, manifestó: “*Yo a los ocho años me mude a xxxxx, y a S. A. S. la conocía de vista, de hola y chau del pueblo. No éramos novios, ni amigos (...). Hoy, después de los festejos de salir Campeón Argentina, creo que le conteste una historia y empezamos a hablar hasta que me invitó a su casa, me dijo que estaba con su hijito. Me envió un audio diciéndome algo del auto, como que lo dejé lejos o que no esté a la vista algo así. No le preste atención ya que iba escuchando los audios donde me explicaba cómo llegar a su casa (...). Deje estacionado mi vehículo en la puerta de su casa, es un automóvil color gris oscuro, Marca Peugeot 207 Dominio no lo recuerdo, es el auto de mi abuela B. D. L. La casa de frente creo que tenía alambre, si tenía portón no recuerdo, y si tenía estaba abierto, era de noche y no había mucha iluminación. No sé ni que color era la casa la verdad. No se veía nada. Es más, hasta el CIC, Centro Integrador Comunitario, no había luz, por eso corrí hasta allá. La casa tenía una puerta blanca de ingreso, de chapa si no me equivoco, de ese ingreso principal al frente estaba la cocina, había una mesa chica como de un metro y medio por metro y medio. Había una cama de una plaza y a la derecha y un placar donde estaba el tele. Al lado de la cocina había dos puertas, que supongo era la habitación y el baño. Pero no entre a ninguno de los dos. Habré llegado entre la una o una y media de la mañana. El hijo estaba en la pieza, supongo que dormido. En un momento el nene se levantó y ella se fue a acostarlo de nuevo. Yo no lo conozco al nene. S. A. S. y yo estábamos viendo tele en el living, no tomamos nada de alcohol, creo que tomamos agua*

(...). No estuve mucho tiempo, pusimos música en el tele y no recuerdo que hayan pasado muchos temas, tuvimos relaciones sexuales y a los cuarenta minutos calculo que ya le pedí que me abra para irme. Ella vestía un short y una remera, no recuerdo los colores. Lo único que estaba prendido era el tele con música, no había luces prendidas. Por eso no vi mucho. Yo vestía pantalón short negro y remera color mostaza y zapatillas Adidas deportivas. Cuando S. A. S. ... abre la puerta y automáticamente escuché un grito de ella, es más creo que ni llegó a terminar de abrir la puerta, fue en dos segundos. Un hombre se le metió y empezaron a

forcejear. Lo que vi es que con su mano derecha le dio en el torso y la empezó a apuñalar. Ella quedó sentada con su espalda apoyada en un mueble que hay justo frente a la puerta. El arma que vi era un cuchillo, no sé qué empuñadura tenía por qué no lo vi. Creo que era más grandecito que un tramontina digamos, algo así como un cuchillo de asado. Fue todo rápido. La apuñalo no sé cuántas veces; y cuando quedó sentada en el piso le decía cosas como: "mira lo que me hiciste hacer, yo te dije que te iba a matar" Yo me había corrido hacia atrás, estaba en shock. El hombre de altura era un poco más alto que yo, y yo mido 1,75 mts. Estaba vestido de negro remera y short, la remera creo que algo blanco tenía, pero no recuerdo bien. Y si no me equivoco tenía gorra también, negra con algo blanco. Al cuchillo lo trajo él. Por lo que me pareció debe haber tenido unos 26 años...".

Dicho testimonio concuerda con lo dicho por el **Oficial Inspector L. E. B.**, adscripto al Comando de Acción Preventiva -CAP Sierras Chicas, quien fue el primer funcionario que se hizo presente en el lugar de los hechos, tras tomar conocimiento del suceso, relatando el estado de cosas que encontró cuando llegó al lugar, la distribución de la morada de la víctima S. A. S.-, estableciendo dónde y cómo halló su cadáver, dónde se ubicaban y cuáles fueron los secuestros realizados en el lugar por el Equipo Técnico de Policía Judicial, informando asimismo qué evidencias pudo divisar. Dijo en el debate que al llegar al lugar estaba la luz prendida y la puerta abierta de la casa, y desde la vereda ya se

observaba el hecho.

Que apenas se ingresa estaba una chica, apoyada y bañada en sangre, sin signos vitales. Que llamó para que se presente el oficial de turno y llamó al servicio de emergencia. Que hicieron un rastrillaje en la vivienda y salió llorando el hijo de la chica desde un dormitorio, de unos seis años. Que en la escena se veía que habían estado peleando, estaba todo desordenado, había sangre por todo el piso de la casa. Que a un costado de la vivienda había un cuchillo manchado con sangre. Que hubo un primer móvil por la calle XXXXX que encontró a la persona que le relató del lugar del hecho, que estaba toda lastimada. Que él le ordenó a ese móvil que lo lleve al hospital. Que en un primer momento no sabían si era agresor o víctima. Que el hecho fue en la madrugada del 19 de diciembre a primera hora, 12:30 a 01:00 de la mañana. En relación a J. I. J. dijo que este muchacho manifestó que la conocía a la chica en cuestión, que habían establecido diálogo por Facebook. Que ese día que se jugó la final del mundial, el 18 de diciembre, después de los festejos, el chico fue para su casa y cuando se estaba por retirar de la vivienda, la chica abrió la puerta y fue sorprendida por el agresor. Que después salió corriendo a la calle donde lo encontraron los policías del primer móvil.

Cuando llegó y vio a la chica en el suelo y el dispositivo a su lado. Que ella logró activarlo, por eso estaban registradas las llamadas en las dos bases. Que cuando ingresaron, el nene salió de la pieza llorando y dijo “mi papa mató a mi mamá”. Después se enteraron que el agresor no era el padre.

Cabe aquí una pequeña digresión en orden a la identificación del acusado por parte del niño, es el propio hermano del acusado, **A. J. G.**, quien dijo en el debate que I., el hijo de S. A. S., le había agarrado cariño al acusado, y le decía “P. W.”.

L. E. B. dijo también que en esa zona hay poca iluminación, que son calles de tierra, con muchos árboles y sitios baldíos. Que desde la calle pudo observar porque la casa tenía la luz encendida.

El aludido funcionario policial declaró también con fecha 19 de diciembre de 2022, que

siendo la 01:53 hs, en circunstancias en que se encontraba operando a bordo del móvil policial nº 9305 junto al Sargento A. L., “(...) es que son comisionados por la Comisaría de xxxxx a constituirse en xxxxx donde se encuentra ubicado el SIC (Centro Integral Comunitario), lugar donde se encontraría un sujeto de sexo masculino que presentaba heridas de arma blanca y brindó ese lugar como referencia. En el camino al lugar de comisión, el declarante escuchó que el móvil policial nº 7814, a cargo del Sargento J. S., visualizó a un sujeto de sexo masculino totalmente ensangrentado, el cual caminaba por xxxxx en dirección al SIC, motivo por el cual procedió a trasladarlo en el móvil policial al Hospital xxxxx de la localidad de Unuillo ya que el SIC se encontraba cerrado y no es un centro de salud. El Sargento J. S. le informó vía telefónica al deponente que el sujeto en cuestión se identificó como J. I. J., de 24 años de edad, DNI N° *****, con domicilio en xxxxx esquina xxxxx de bº xxxxx de la localidad de Salsipuedes y le manifestó que, al momento del hecho, se encontraba en el domicilio de una amiga llamada S. A. S. sito en calle xxxxx esquina xxxxx de bº xxxxx de la localidad de Salsipuedes y que, en momento en que S. A. S. le abrió la puerta para que él se pudiese retirar, es que fueron sorprendidos por la ex pareja de S. A. S. llamado G. J. L. quien, con un cuchillo de unos 25 cm de largo y mango color negro, comenzó a efectuarle golpes a ambos mientras le refería a S. A. S. que la amaba y que si no estaba con él, no iba a estar con nadie y que la iba a matar, quedando el cuerpo de ella tirado en el suelo, dándose a la fuga el agresor (...). Asimismo, vía frecuencia radial el dicente toma conocimiento que desde Base Era –personal del Polo de la Mujer que monitorea los dispositivos Salva-, se informó que se recibieron la señal de activación del botón antipánico perteneciente a la Sra. S. A. S. arrojando señal en el domicilio de xxxxx esq. xxxxx. El domicilio antes mencionado se encuentra a una distancia de 250 metros aproximadamente del SIC hacia donde se estaba dirigiendo el Sr. J. I. J., por lo que allí el dicente relacionó el hecho y decidió dirigirse hacia

el domicilio donde se encontraría la Sra. S. A. S.. Al llegar al lugar, observa que se trata de una vivienda de construcción tradicional, revocada y pintada de color blanco, la cual presenta en su frente un patio con piso de césped de unos 10 metros de profundidad y 15 metros de ancho, perimetrado con un tejido de alambres, presentando un portón del mismo material, luego de lo cual se encuentra la construcción propiamente dicha. A continuación, se encuentra una galería con piso de cemento y techo de chapa y, a continuación, la vivienda la cual posee una puerta de ingreso de madera color marrón y, a su costado izquierdo (mirando la vivienda de frente) una ventana de chapa color oscuro. El deponente procedió a ingresar a la vivienda a través del portón de alambres el cual se encontraba semiabierto y observó que el piso de cemento de la galería presentaba manchas rojas aparentemente de sangre en forma de salpicaduras y, luego, entró a través de la puerta de ingreso, la cual se encontraba totalmente abierta accediendo a la cocina comedor de la vivienda donde se hallaba el cuerpo de la femenina. Dicha habitación posee 4 metros de largo por unos 10 metros de ancho y, sobre la pared izquierda (mirando la vivienda de frente), se encuentra un mueble tipo mesita cubierto de un mantel sobre el cual se ubica un microondas. Este mueble se encuentra a un metro de distancia de la puerta de ingreso (la cual se abre hacia afuera) y, en su costado izquierdo (mirando el mueble de frente), se encuentra apoyada la espalda de la femenina, en posición sentada, con sus brazos extendidos hacia sus costados, su pierna derecha extendida, su pierna izquierda flexionada y su cabeza mirando hacia su pecho derecho. Esta mujer a simple vista no presentaba signos vitales ya que no emitía sonido alguno de respiración ni quejido, motivo por el cual el deponente no quiso tocar el cuerpo. La femenina es de contextura física delgada, tez trigueña, pelo largo color negro, 1,60 metros de altura aproximada y, en cuanto a su vestimenta, llevaba colocadas unas crocs de color blanco, un short negro con vivos verdes y una remera negra. En el piso, a la altura del vértice izquierdo inferior de la puerta, a unos 50 centímetros de distancia de la fallecida, el deponente observó un celular color negro, el cual el deponente no quiso tocar. La fallecida

*presentaba abundante sangre en el sector de los glúteos sobre los cuales estaba apoyada, en forma de charco y manchas rojizas en sus piernas, pecho y brazos. A simple vista, presentaba una lesión en el pecho del lado derecho y en la pierna izquierda... Mientras el declarante se encontraba registrando el lugar, aparece un niño de 4 años que, al ver a la fallecida manifestó ‘es mi mamá’ ‘la mató a la mami’, ante lo cual su dupla para resguardarlo lo acompaña hacia afuera del domicilio. El deponente continúa inspeccionando el inmueble y observa que sobre la pared del frente de la cocina comedor, se encuentra una puerta que da ingreso a un baño el cual posee un dormitorio de cada lado. El declarante inspecciono de forma rápida estos dormitorios a los fines de ver si allí no encontraba el agresor, arrojando dicho procedimiento resultado negativo, agregando que no pudo visualizar si en dichos ambientes había manchas de sangre u otros elementos de interés. A continuación, el deponente egresó de la vivienda y caminó por un pasillo que se encuentra al costado izquierdo de la vivienda (vista de frente), el cual posee piso de tierra y, a la altura de la galería, en el piso del pasillo observó un cuchillo de unos 25 centímetros de largo con mango plástico color negro el cual posee hoja lisa la cual se encontraba doblada y presentaba manchas de líquido rojo. Asimismo, a medio metro de este elemento, se encontraba un bolso de nylon color negro liso de 40 centímetros de diámetro aproximadamente, el cual el deponente no quiso abrir hasta que no arribe personal de policía judicial... El deponente solicitó el servicio de emergencias, arribando a las 02:40 hs aproximadamente, el móvil SIS de la empresa SEC a cargo del Dr. C. F., MP *****, quien tomó los signos vitales de la mujer constatando el óbito y diagnosticó heridas cortantes en el hemicárdia superior derecho y en piernas... Finalmente, agregó respecto al supuesto agresor que “fui informado desde la base de Era que se trata de G. J. L., de 29 años, DNI N° *****, con domicilio en xxxx Barrio xxxx Localidad de Salsipuedes, quien es ex pareja de S. A. S., quien formuló denuncia en su contra, motivo por el cual en el marco del Expediente N° ***** el Juzgado de Violencia*

Familiar de 5ta Nominación Secretaría 14 le otorgó el dispositivo salva el día 15/12/2022”.

El relato realizado por L. E. B. de la escena del crimen coincide con el croquis ilustrativo por él realizado, los informes fotográficos y de planimetría legal incorporado al proceso que dan cuenta del estado en que se encontró la morada, la posición del cuerpo, el hallazgo del cuchillo y de la mochila del acusado, como la disposición de los distintos muebles y manchas de sangre que se pudieron constatar.

Similar contenido se desprende del testimonio prestado por el **Sargento J. S.**, quien el 19 de diciembre de 2022, declaró que encontrándose a cargo del móvil policial n° 7814, sin dupla, “*(...) en el día de la fecha, siendo aproximadamente la 01:53 hs., se encontraba patrullando por las inmediaciones de calle xxxxx de la localidad de Salsipuedes cuando recibió por frecuencia radial una comisión para constituirse en xxxxx, intersección con calle xxxxx debido a una discusión familiar. Inmediatamente, el dicente se dispuso a constituirse en dicho lugar por lo que dobló por calle xxxxx y recorrió aproximadamente ocho cuadras. Mientras estaba dirigiéndose a xxxxx, escuchó por frecuencia radial otra comisión, en este caso una activación de botón anti pánico para el mismo domicilio. Que a unas dos cuadras antes de llegar al lugar del hecho, más precisamente por calle xxxxx, es que divisa caminado por la calle a un sujeto masculino que se encontraba todo ensangrentado, rostro, brazos, piernas, etc., quien vestía un short tipo deportivo de color negro, con el torso desnudo, y zapatillas de color negras, por lo que inmediatamente detuvo el móvil policial y se dispuso a asistirlo. Al entrevistararlo, el sujeto no se identificó, sino que dijo: “asístanla, la chica está tirada en la casa, la apuñalo, la apuñaló” . Además, esta persona le manifestó que tenía un corte en el antebrazo izquierdo donde se había realizado una especie de torniquete con su propia remera. Asimismo, el dicente divisó varios cortes en su rostro, sin poder especificar profundidad ni detalle de los mismos ya que el sujeto tenía todo su rostro ensangrentado. Atento la situación de emergencia, sin perder tiempo el deponente ingresó al sujeto al móvil*

*policial e inmediatamente lo trasladó al Hospital xxxxx de xxxxx. Una vez allí, el sujeto fue atendido por la Dra. F. P., M.P. *****, quien le diagnosticó heridas cortantes múltiples y él fue identificado como J. I. J., de 24 años, DNI *****, domiciliado en calle xxxxx esquina xxxxx de Barrio xxxxx de xxxxx. En dicho nosocomio le realizaron suturas de las heridas -todas superficiales - y luego le dieron el alta, por lo que el dicente trasladó a J. I. J. a esta Unidad Judicial a los fines de que preste declaración testimonial sobre lo sucedido. Que una vez entrevistado por personal policial sobre lo sucedido, J. I. J. manifestó que él estaba junto a S. A. S. en su casa – la de S. A. S., sita en el domicilio de comisión mencionado supra-, que ellos habían quedado en verse por lo que se encontraron anoche, tuvieron relaciones sexuales y cuando ella le abrió la puerta para retirarse, fueron sorprendidos por un masculino que J. I. J. cree es ex pareja de S. A. S. ya que al verlos juntos éste sujeto los atacó con un cuchillo mientras le decía a S. A. S.: “Mirá lo que me hiciste hacer, sos el amor de mi vida”, todo ello mientras ella ya se encontraba en el suelo, herida... ”.*

Constituye una prueba dirimente el secuestro de una mochila negra gastada, de similares características a la que describiera P. V. en el segundo hecho, en el pasillo exterior de la casa de la víctima S. A. S. Dicho secuestro fue referido en el testimonio prestado por la funcionaria policial **S. S. D.**, adscripta a la Comisaría de xxxxx, quien con fecha 19 de diciembre de 2022 dijo que ese día “*siendo las 07:30 hs., por directivas de la Subcomisario M. B. F., la deponente fue comisionada para cumplir consigna policial en el domicilio sito en xxxxx esquina xxxxx de Barrio xxxxx de xxxxx. Una vez allí, relevó al Sargento N. M., DNI *****, quien le refirió que había recibido de parte del Sargento M. G. – el primer consigna en el lugar- que estando constituida como consigna en el domicilio de la víctima, A. M. adscripta el gabinete de policía científica de Policía Judicial, le hizo entrega de los elementos que se detallarán a continuación, que se encontraban sobre una pirca, antes del*

ingreso a la vivienda de S. A. S., a saber: Una (01) mochila de color negra , con la inscripción “Nike” bordada con blanco en su parte delantera, con tres cierres, la que contiene: (...), una

*(01) billetera marrón, de cuero, sin marca, que contiene: 1) un (01) chip de la empresa PERSONAL n° ***** y n° *****; (...) 3) una (01) Cédula Verde y una (01) Cédula Azul ambas pertenecientes al automóvil Peugeot Partner, dominio CMZ318, a nombre de G. J. L., DNI *****; (..) 5) dos (02) Documentos Nacionales de Identidad a nombre de G. J. L., DNI *****; (...) una (01) tarjeta de crédito Mastercard del Banco Nación, 9) una (01) tarjeta de Débito Visa del Banco Provincia, todo ello a nombre de G. J. L., (...)".*

El simple contraste del hallazgo de la referida mochila con los dichos por la víctima J. I. J., en orden a que el acusado dijo que él vio lo que ellos estaban haciendo, permiten sostener razonablemente que G. J. L. se ubicó en el jardín de la morada de la víctima y desde allí pudo ver todo lo que pasaba dentro, esperando el momento oportuno para realizar el ataque mortal, tal como se comprobó.

Resulta también coincidente con lo relatado por los testimonios reseñados **los Informes del Centro de Comunicaciones 911 de la Policía de Córdoba, de fecha 19 de diciembre de 2022**, a saber: A la 01:56 hs, ingresa la comisión número CBA- 007633208-22, para calle xxxxx de b° xxxxx de la localidad de Salsipuedes, el cual informa: “OP.BA SOLICITA MOVIL POR SOS DE LA SEÑORA S. A. S., SIN COMUNICACIÓN CON LA MISMA >CZN SE COMUNICA EL SUB CRI CHERINE SUP TNO DE INVESTIGACIONES, SOLCIITAN DATO SOBRE EL HECHO”. A las 02:07 hs, ingresa la comisión número CBA- 00763232-22, para calle xxxxx y xxxxx de la localidad de Salsipuedes, el cual informa: “BASE DE SALSIPIUEDES: INFORMA QUE SE COMUNICA EL SR J. Y. INFORMA QUE SE HACE PRESENTE LA EX PAREJA DE SU AMIGA Y LES HACE UN PUNTAZO A EL Y A LA FEMENINA. CZN SE COMUNICA EL SUB CRI CHERINE SUP TNO DE INVESTIGACIONES,

SOLCIITAN DATO SOBRE EL HECHO”.

De otro costado, corresponde afirmar que se incorporó como prueba documental que acredita la muerte de la víctima **S. A. S.**, el **informe técnico médico N° 3997515**, practicado por el personal de la sección de medicina legal dependiente de la dirección de Policía Judicial, que con fecha 19/12/2022, 04:58 hs se hizo presente en el lugar del hecho, esto es en calle xxxxx esquina xxxxx de B° xxxxx de la localidad de Salsipuedes, donde procedió al reconocimiento médico-legal de un cadáver de sexo femenino, de 25 años de edad aproximadamente, que se encontraba sentada en el piso, con la espalda apoyada en un mueble que sostiene un horno eléctrico, con la cabeza inclinada a la izquierda, los cabellos largos tapando la cara, vestida con remera corta negra, corpiño y pantalón corto sin bombacha, quien en vida se llamaba **S. A. S.**, concluyendo: “*1) Herida punzocortante de 2 cm de lrgo aprox, oblicua, con extremo superior afilado e inferior romo, con bordes lineales separados por 1 cm aprox, ubicada en región torácica anterior derecha a nivel subclavicular medio; 2) Herida punzocortante transversa en región escapular izquierda, de 1.6 cm aprox. de largo y 0.6 cm aprox de ancho, bordes lineales, con extremo romo externo y extremos afilado interno, 3) Tres heridas punzocortantes transversas en muslo izquierdo tercio medio cara externa, una de 5 cm y otras dos de 1 cm aprox. cada una;*

4) Excoriación de 1.5 x 1.5 cm aprox en cara externa de codo derecho; 5) hematoma de 6 x 6 cm aprox eritemato-violáceo en cara interna de muslo izquierdo, tercio medio”;

En tanto que el **informe de autopsia n° 1661/22** que arribó a la conclusión que la **causa eficiente de muerte** de quien en vida se llamara **S. A. S.** fue: “**herida de arma blanca en tórax**”.

Agregándose también la **partida de defunción** de **S. A. S.**, Tomo 1^a, Acta 94, año 2022, de la Oficina del Registro Civil de xxxxx de la Localidad de Salsipuedes, Depto. Colón, Provincia de Córdoba, en la cual consta que la causa de defunción fue una herida de arma blanca.

b. Los elementos probatorios aludidos ilustran también el ataque homicida que el acusado Gómez emprendió contra J. I. J. luego de asestarle las puñaladas mortales a su ex pareja S. A. S.

En el debate **J. I. J.** dijo que el agresor se le vino encima, lo agarró del cuello. Que por la adrenalina del momento, no recuerda bien cómo fueron los cortes. Que tiene cortes en el brazo, que no pudo moverlo por 2 o 3 semanas, que tiene cortes en la cara, en la ceja, en el cachete y en el cuello. Que no sabe cómo terminó cortado la cara, que se enteró en el hospital, que todo fue durante el forcejeo. Que él cree que si no actuaba el agresor hubiese terminado con él, por los cortes y todo, más que lo amenazaba con irse juntos, que él cree que lo quería matar. Que en el momento pensó que le tiraba a matar, que forcejearon un rato. Aclaró que entiende que lo quería matar por la ferocidad que tuvo con S. A. S., y que iba a hacer lo mismo con él, que se acercó con el cuchillo en la mano, cree que en la derecha. Que él lo mantenía, forcejeaba y lo amenazaba con el cuchillo, pero no sabe cómo lo usaba, sabe que lo usó por los cortes que tuvo, pero no sabe cómo, que forcejeó y lo agarró de atrás. Que la pelea duró más de cinco minutos. Que el sujeto lo atacó con el cuchillo hacia el torso, de la cintura para arriba, y ahí comenzó las maniobras para defenderse, con los dos brazos. Que sintió que podía correr riesgo vida, que está seguro, más cuando vio las heridas y los cortes. Que si no se defendía la cosa hubiese terminado mucho peor.

Lo dicho por J. I. J. en el debate concuerda con lo manifestado en la investigación, momentos en que manifestó “*Cuando me vio a mí me corrió hasta la mesada y empezó a tirarme cuchillazos. En la cara, en la espalda, en la panza, bajo la axila, en el hombro, dos en el brazo derecho y en el izquierdo tengo uno bien profundo que me tuve que hacer torniquete porque me sangraba mucho. En la cara del lado izquierdo tengo en el pómulo y bajo la mandíbula, me hicieron varios puntos pero no sé cuántos no me dijeron. Arriba de la ceja también tengo otro corte. Cuando me tiraba las puñaladas me decía “con el amor de mi vida”. No lo note ni drogado ni alcoholizado, cuando hablaba se le notaba claro lo que*

decía. S. A. S. quedo automáticamente inconsciente, no le contesto nunca nada a él. A mi después de las puñaladas me dijo: “agarra las llaves del auto que vos te venís conmigo” y le dije que se me habían caído las llaves, y entre la sangre no la vea, así que empecé a buscarlas en el piso y cuando levante la mirada el ya no estaba más. No me di cuenta cuando se fue. Fue todo muy rápido. Yo salí corriendo hacia donde había luz, el CIC, no me subí al auto. Me fui a buscar auxilio”.

La víctima J. I. J. le transmitió en lo sustancial la misma versión al **Sargento J. S.**, quien en su testimonio señaló que aquél le dijo que *este sujeto le dijo: “Te metiste con el amor de mi vida”*. *Según lo relatado por J. I. J., luego de que este sujeto apuñalara a S. A. S. se fue contra él, hiriéndolo y tomándolo casi de rehén, ya que lo agarró y él dijo: “Vos te vas conmigo”*. *Que el agresor le pedía constantemente las llaves de su auto a J. I. J. pero como no las encontraba – la casa se encontraba a oscuras siendo la única luz del lugar la que provenía de un televisor que estaba encendido-, este sujeto lo soltó y se fue del lugar, aprovechando ahí J. I. J. para buscar ayuda. Por último, por directivas del Sub Comisario C. adscripto a la Guardia Central de Jefatura de Policía, el deponente procedió al secuestro del celular de J. I. J., siendo el mismo un Samsung, modelo A51, de color blanco, con funda transparente y sendas calcomanías en su dorso (...)*. (ver croquis ilustrativo, acta de inspección ocular y secuestro adjuntas a la presente declaración). Las lesiones padecidas por J. I. J. se encuentran constatadas a través del **informe técnico n° 3997732** de la Sección de Medicina, el cual determinó la presencia de *“1- herida con puntos de sutura en región frontal izquierda 3cm; 2- herida con puntos de sutura en mejilla izquierda de 12cm de longitud que se extiende desde región cercana a la pirámide nasal, desciende por fuera del surco nasogeniano hasta abajo del maxilar inferior; 3- herida cortante de 0.6 cm por debajo del mentón y otras dos puntiformes; 4- herida cortante superficial de 13 cm y otra de 10 cm en región anterior de tercio superior de antebrazo derecho; 5- herida cortante superficial en epigastrio para mediana derecha de 3 cm; 6-*

herida cortante superficial en hipogastrio para mediana izquierda de 8cm; 7- vendaje oclusivo en tercio medio brazo izquierdo (no se retira por razones de higiene y hemostasia); 8- equimosis de tercio inferior cara anterior y posterior brazo izquierdo por debajo del vendaje descripto en el punto anterior; 9- herida cortante superficial de 5cm en tercio superior cara antero lateral de antebrazo izquierdo; 10- herida cortante superficial extensa de 40 cm de longitud total, en forma de “L” invertida, que se extiende desde región posterior de tercio superior de brazo izquierdo, pasando por región escapular (24cm) hasta región dorsal lateral izquierda del tórax (16 cm); 11- herida cortante superficial de 5 cm en hombro derecho, 12- equimosis lineal en cara posterior de tercio medio de brazo derecho”, lesiones traumáticas de carácter leve, por las cuales se le diagnosticaron 15 días de curación e inhabilitación para el trabajo.

De la conducta desplegada por el acusado G. J. L. surge que este tenía la clara intención de darle muerte a J. I. J. -tal como el mismo defensor lo admitiera al aceptar la calificación como tentativa de homicidio-, toda vez que con el mismo cuchillo con el que terminó la vida de su ex pareja S. A. S., G. J. L. acometió contra J. I. J. en zonas vitales, tales como la cara y el tórax, no logrando su cometido, por la sostenida defensa que -por algunos minutos- el joven efectuó para evitar que el acusado logre su cometido, y porque la hoja del cuchillo que el acusado utilizó en el hecho terminó doblada en ese enfrentamiento, perdiendo su capacidad lesiva; tal como surge de las fotografías incorporadas en el correspondiente informe técnico fotográfico nº 3997517.

Ahora bien, dichas probanzas no permiten sostener con el grado de certeza requerido para emitir un pronunciamiento condenatorio que el propósito que tuvo en miras el acusado al momento de intentar matar a J. I. J. fue lograr su impunidad, puesto que la propia víctima señaló que el acusado al momento de abalanzarse contra él le dijo “te metiste con el amor de mi vida”, lo cual permite sostener como hipótesis plausible que el comportamiento homicida tuvo su génesis en el sentimiento de venganza en contra de J. I. J. que osó vincularse con

S. A. S., que al ver del acusado, era un víctima objeto de su propiedad.

c. A esta altura del análisis se torna oportuno señalar que por los datos aportados por la víctima J. I. J. y la documentación de G. J. L. en el lugar del hecho, se montó un operativo a los fines de dar con el acusado.

Sobre el punto ilustra el testimonio prestado por la**Comisario M. B. F.**, quien en el debate describió su actuación tal como lo señalara en sede de investigación.

En su primera declaración, del 19 de diciembre de 2022, M. B. F. refirió que: “*siendo las 07:00hs junto con su dupla Cabo G. L. (teléfono *****), en el móvil policial N°7814 (sin cámaras) operando como “salsipuedes 1”, comenzaron a patrullar en varios lugares de la localidad de Salsipuedes. La dicente recuerda que la semana pasada, ella misma se encargó de notificarlo tanto a él como a la víctima, de las medidas de restricción dispuestas por el Juzgado de Violencia Familiar, en virtud de la denuncia realizada por ella el 11/12/2022; por lo tanto, junto con su dupla se dirigieron hacia el domicilio particular del agresor sito en calle xxxxx – Barrio xxxxx, siendo una casa de ladrillo visto con una ventana y una puerta de color blanca, pero no había moradores allí. La dicente decidió dirigirse hacia la otra cuadra, por calle xxxxx, donde antes vivía un hermano del Sr. G. J. L. el cual fue desalojado por lo que la casa se encuentra actualmente deshabitada, sin embargo, al llegar allí, en ese primer momento, no vio nada que le llamara la atención (...). Mientras ella se encontraba en el móvil, al llegar a la intersección de calle xxxxx y calle xxxxx, pudo observar que el presunto agresor G. J. L. se encontraba parado en el alambrado que da ingreso al sitio baldío ubicado al lado de la casa deshabitada. Que al ver al móvil policial, el Sr. G. J. L. ingresó rápidamente, corriendo al interior del sitio baldío, por lo que la dicente decidió dirigirse hacia calle xxxxx porque sospechó que el agresor iba a salir corriendo hacia el fondo del sitio baldío. Al llegar al frente de la casa deshabitada, la deponente no vio nada, pero al bajar del móvil para ingresar al sitio baldío escuchó un fuerte golpe que provenía del*

interior de la casa deshabitada; y seguido, se escucharon gritos masculinos que decían: “matenme, matenme”. La dicente junto con su dupla ingresaron hacia la casa deshabitada (...) y en una pequeña habitación de 2 metros por 2 metros, estaba el Sr. G. J. L. colocado en un rincón derecho, quien estaba gritando desesperado “matenme, matenme por lo que hice ”. La declarante refiere que pudo observar que en su cuello tenía sangre, una mancha roja, y que tenía enroscado un trozo de alambre de fardo con un par de vueltas, y que el Sr. G. J. L. refirió que se había intentado ahorcar pero que se le había cortado el alambre del techo de la pequeña habitación (...). Refiere la deponente que las prendas que vestía al momento de la aprehensión, son las mismas que vestía al momento de perpetrar el hecho, por lo que procedió al secuestro de las mismas (...)". De esta situación dan cuenta el acta de aprehensión suscripta por el Cabo G. L., acta de inspección ocular y secuestro y croquis ilustrativo.

Debo destacar que lo declarado por la Sub Comisario M. B. F. resulta decisiva, en cuanto refiere que fue ella quien notificó las medidas dispuestas por el Juzgado de Violencia Familiar –y no menos importante destacar aquí que es por ello que sabía de quién se trataba al momento de ir en busca del mismo luego de acaecido el hecho-, obra en autos constancia de que efectivamente con fecha 14 de diciembre de 2022, la mencionada le notificó a G. J. L. la orden emanada del Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 5^a Nom- Sec 14, de fecha 13 de diciembre de 2022, que dispuso por el término de cuatro meses “(...) la prohibición recíproca de él y la víctima, S. A. S. y el niño I., de presencia en el domicilio (...) y prohibir a los nombrados todo tipo de comunicación (...)".

d. Fue motivo de una especial preocupación de las partes la **capacidad de culpabilidad** del acusado G. J. L. al momento del hecho.

En ese marco, se incorporó en primer lugar la **pericia interdisciplinaria (sicológica y siquiátrica)** practicada por los peritos oficiales Dra. Analía Jorge y Matías Ambrosio, y

agregada en la operación del 22 de febrero de 2023, la cual resulta concluyente al señalar en el apartado “consideraciones interdisciplinarias” El Sr. G. J. L. desarrolla un relato en el que es posible evaluar que **posee conciencia y comprensión del sentido y objetivo de sus actos** y de la situación en la que se encuentra inmerso. El entrevistado elabora su versión de los hechos mediante **un relato claro y coherente, con adecuada estructura lógica y semántica**. A partir del material clínico recabado se infiere que **el entrevistado habría mantenido sus funciones cognoscitivas, volitivas y subjetivas sin alteraciones en los momentos previos, durante y posteriores a la escena investigada**. En tanto que al realizar sus “conclusiones periciales” sostuvieron que al examen actual, comprendiendo en el mismo la anamnesis realizada a la luz del análisis de lo aportado por el órgano judicial interviniente, la psicodinamia empleada, así como también de la escucha de sus relatos, **NO se observan elementos psicopatológicos compatibles con lo que jurídicamente se considera: a) insuficiencia; b) alteración morbosa; c) estado de inconciencia; por lo cual se considera que al tiempo de los hechos que se investigan el entrevistado pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones.**

Al explicar sus conclusiones en la audiencia los peritos sostuvieron que el aparto psíquico del imputado no se encontraban alterados, que G. J. L. evidenció una conducta organizada, dirigida, ordenada y coherente. Que en las tres entrevistas pudo relatar el hecho con detalles, lo que pasó antes, durante y después, todo ello dotado de un sentido propio, brindando un relato que le permitía describir el momento.

A su turno, la **licenciada en psicóloga C. B.**, manifestó que participó como perito de control a propuesta del asesor letrado que en ese momento ejercía la defensa del acusado en la primera pericia interdisciplinaria, que lo hizo en las tres entrevistas junto a la Dra. F. B. Señaló que después se hizo un debate con los peritos oficiales Dra. Jorge y Licenciado Ambrosio y acordaron con ello sobre las conclusiones e inferencias que realizaron los peritos oficiales, por lo que no emitieron dictamen.

Si bien es cierto que al momento de realizarse la **segunda pericia interdisciplinaria** (psicológica y psiquiátrica) practicada por los peritos oficiales **Dr. Gabriel Brandán y la Licenciada Viviana Cadenazzi**, el acusado aportó su versión con flujos mnémicos vagos, afirmando no recordar lo sucedido.

En el debate los referidos profesionales expresaron que advirtieron en G. J. L., una simulación de amnesia, para inventar signos en busca de un beneficio. Explicaron que la simulada amnesia era sobre circunstancias parciales y recortadas. Señalaron que en la amnesia existe una etapa previa y posterior, que se llama etapa crepuscular a la persona le cuesta concentrarse, se confunde, no puede focalizar, pierde la conciencia, extremo que no se dio en el caso. Que G. J. L. refirió el estado intermedio, solamente la amnesia. G. J. L. refirió tener amnesia, pero solo abarcó lo comprometedor y ese es otro indicador. Que es una amnesia selectiva y utilitaria, justamente no se acuerda de lo que le conviene no acordarse

Se trata de una aparición oportuna, que se da cuando quieren simular la amnesia, aparece con posterioridad a otras entrevistas o después de contactarse con alguien que lo asesora.

Lo dicho fue también relatado al momento de expresar **las consideraciones preliminares de la pericia interdisciplinaria, en la que el Dr. Brandán y la Dra. Cadenazzi** señalaron que “*El imputado realiza un relato con claridad perceptiva y discursiva en relación a su participación en los hechos investigados argumentando estado de inconciencia al momento de los hechos en particular presentando las siguientes características: 1. Amnesia parcial y recortada: sin estado crepuscular intermedio. 2. Amnesia electiva y utilitaria: abarca las situaciones comprometedoras. 3. Exclusividad sintomática: solo afecta la función mnésica. 4. Aparición oportuna: al momento previo inmediato del supuesto delito. 5. Argumentación múltiple: en donde cada uno de sus excusas excluye la otra. Dichas características son incompatibles con estados de grave alteración del estado de conciencia*”.

En ese contexto El Dr. **Brandán** y la Dra. **Cadenazzi** concluyeron que “*Producto del examen actual, y de su relato, no se observan elementos psicopatológicos compatibles con alteración*

morbosa, insuficiencia de sus facultades mentales ni estado de inconciencia presentes al momento de los hechos que se le imputan por lo cual se considera que no se habría encontrado impedido de comprender sus actos ni de dirigir sus acciones”.

En el debate el **Dr. Brandán** expresó G. J. L. preordenó su actuación, pues se dirigió a la casa de S. A. S., se mensajeó, se ocupó de conseguir un arma blanca con la cual perpetraría el crimen, luego fue al domicilio, sucedió el hecho, se fugó del lugar y se escondió. Aclaró también que el consumo crónico de drogas puede generar euforia, ansiedad, alteración y dificultades a nivel atencional, puede incluso generar un cuadro delirante, pero sin acompañamiento de amnesia. Que por la dinámica del hecho, no advierte un nexo causal entre el hecho y el consumo; la psicogénesis, en el antes, durante y después de cómo se dan las cosas, no advierten que esta sintomatología le pueda haber afectado para comprender y dirigir sus acciones.

Fue convincente la **Dra. Jorge** al señalar que el modo y la dinámica del crimen tiene que ver con las características propias de la personalidad del acusado, en el que se ven claramente componentes psicopáticos, de posesión, en el que la víctima pasa a ser un objeto, con ausencia de empatía de lo que le puede llegar a pasar a la víctima, tales extremos son una característica de la personalidad del acusado y no producto del consumo de estupefacientes. Agregó que ante la pérdida del objeto, trata de dominar, manipular, irrumpir en el poseer, y si no lo logra, lo va a tratar de poseer por la fuerza y si no lo logra poseer por la fuerza, lo aniquila.

En cuanto al consumo de drogas y la capacidad del acusado de comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones la **Dra. Jorge** dijo que el acusado les contaba que no estaba ya consumiendo, decía que lo hacía de manera esporádica. Que fue al CPA por sus síntomas de angustia, labilidad emocional, por su voluntad de hacerse daño. En tanto que el **Licenciado Ambrosio** dijo que este consumo de drogas no aparece con una jerarquía que le altere la capacidad de comprender o dirigir sus acciones, y tampoco disminuyó su capacidad. Que el

acusado G. J. L. pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones. Que descartaron la insuficiencia de sus facultades, alteraciones morbosas, ni estado de inconciencia. Constataron que no había enfermedades previas.

La **Dra. Jorge** manifestó en orden a la medicación que le estaban suministrado que ellos como perito no deben interferir con el tratamiento del equipo tratante, que es el que lo evalúa día a día. Que el equipo tratante lo medicó al acusado con olanzapina, que es una droga antidepresiva, el divalproato de sodio para estabilizar el ánimo y el clonazepam que es sedativo. Se lo medicó de acuerdo al estado que en ese momento evidenciaba el paciente. Que fueron dosis con las que se medica para frenar a este paciente en esos momentos en que persistía su conducta auto agresiva. Que sugirieron la internación en el CPA por sus ideas tanáticas.

Aclaró el **Dr. Brandán** que la amnesia se puede producir por la toma o ingesta de sustancia, pero en este caso simuló el estado de amnesia, pues los medicamentos no pueden causar una amnesia menos retrospectiva.

Debo destacar que los profesionales que intervinieron en las pericias siquiátricas y sicológicas descartaron la existencia de esquizofrenia. Concretamente, la **Dra. Jorge** manifestó que en las tres entrevistas que se hicieron no aparecen síntomas de esquizofrenia, de una persona que no tiene criterios de realidad.

En tanto que el **Dr. Brandan** luego de explicar lo que es la esquizofrenia, cuales son sus fases (activa y residual) y sus síntomas (positivos y negativos), expresó que en las entrevistas no advirtieron estos síntomas negativos (alogia, abulia y asociabilidad) de la fase residual de la esquizofrenia, que debía estar presentes aun estando con tratamiento farmacológico. Que si bien Gómez había sentido voces anteriormente, el propio G. J. L. se preocupó en aclarar que fue en momentos del consumo agudo de drogas, que puede producir alucinaciones, pero claramente no se acompaña de amnesia.

En tanto que la **Lic. Cadenazzi** mencionó que en la entrevista se utilizaron distintas técnicas,

el test de Rorschach y el hombre bajo la lluvia, y que en ninguna se dieron indicadores de psicosis, se lo vio minuciosamente y todo lo contrario, todos los elementos configuraban un modo de ser psicopático.

De todo lo expuesto surge que, el acusado al momento del hecho tuvo capacidad de comprender lo que hacía y dirigir su conducta, tal como surge de las propias conclusiones de los distintos profesionales que intervinieron en los distintos actos periciales, descartándose conforme a las manifestaciones realizadas en la audiencia de debate la existencia de dato alguno que permita realizar un diagnóstico de esquizofrenia. Debo reparar también que los profesionales aludidos descartaron que el consumo de drogas haya interferido en la capacidad de culpabilidad del acusado, ni tampoco que haya producido una amnesia, menos retrospectiva, la cual –conforme la opinión profesional- se trató de una amnesia simulada a fin de obtener algún beneficio; pues el análisis del comportamiento desplegado por el acusado antes, durante y después del hecho, permiten aventar cualquier sintomatología que haya afectado al momento del acaecimiento de los hechos su capacidad para comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones.

3. En síntesis, estimo que el análisis de la prueba reunida presta acabada corroboración a la acusación, y acredita con certeza la responsabilidad de G. J. L. en los tres hechos enrostrados, por lo que dejo fijado el *factum* como ocurrido en las mismas circunstancias (de lugar, tiempo, modo y personas) consignadas en el requerimiento de citación a juicio, a fin de dar cumplimiento del requisito estructural de la sentencia (art. 408 inc. 3º del CPP.); con la salvedad realizada en orden al tercer hecho, en cuanto a la imposibilidad de probar con certeza que el propósito que motivó a G. J. L. al momento de intentar dar muerte a la víctima J. I. J., fue para procurar su impunidad.

Así voto.-

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL, DR. ROBERTO

CORNEJO, DIJO: Que se adhiere a lo expuesto por el Sr. Vocal preopinante, votando, en

consecuencia, en igual sentido.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA LOS SEÑORES JURADOS POPULARES, S. G., V. NOEMÍ S. D. F., M. K. S. M., E. V. Á., M. M. C., M. P. A., D. M.

P. Y M. A. G., DIJERON: Estar de acuerdo

con las conclusiones generales vertidas por los vocales del Primer y Segundo voto, en orden a la existencia de los tres hechos relatados en la acusación y la autoría del acusado G. J. L.

A su vez los Sres. Jurados Populares **S. G., V. N. S. D. F., E. V. Á., M. M. C., D. M. P. y M. A. G.,** consideraron -igual que los jueces técnicos- que no se pudo probar con certeza que el propósito que motivó a G. J. L. al momento de intentar dar muerte a la víctima J. I. J., fuera para procurar su impunidad.

En tanto que los Sres. Jurados Populares **M. A. y M. K. S. M.** consideraron que la prueba incorporada permitía sostener que el acusado al intentar matar a la víctima J. I. J. fue con el propósito de lograr su impunidad, pues a su entender J. I. J. era la única persona que lo podía reconocer al acusado como autor de la muerte de S. A. S.

Así votaron.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA EL SR. VOCAL GUSTAVO A. RODRIGUEZ FERNANDEZ, DIJO:

Conforme al modo en que ha quedado fijado los hechos en la cuestión que precede, el acusado **G. J. L.** debe responder como autor de los delitos de los delitos de **coacción y amenazas, en concurso real** (arts. 45, 149 bis segundo párrafo, 149 bis primer párrafo primer supuesto y 55 del CP)–primer hecho–; **coacción agravada por el uso de**

armas (arts. 45 y 149 ter del CP) –segundo hecho- y **homicidio agravado por el vínculo, por alevosía y por mediar violencia de género, en concurso ideal, violación de domicilio, desobediencia a la autoridad y homicidio simple en grado de tentativa, en concurso real** (arts. 45, 80 inc. 1º, 2º y 11, 54; 150, 239 primer párrafo segundo supuesto, 79, 42 y 55 del CP) –tercer hecho-, todo en concurso real (art. 55 del CP).

Ello es así, pues en el **primer hecho** G. J. L. profirió, por un lado, expresiones intimidantes “*...te voy a matar hija de puta*” con el propósito de obligarla a hacer algo en contra de su voluntad “*...si no estás conmigo...*”, por lo que dicha conducta se subsume, sin dificultad en el delito de **coacción** (art. 149 bis, segundo párrafo, del CP).

Por el otro, G. J. L. le señaló a S. A. S. que “*estoy tan decidido que quiero que vayas a la cana, no voy a darte vida, te la voy a quitar, todos van a arrepentirse de sto vas a ver, te voy a maytar a vos y a I. te lo jureo por el alma de mi madre*”, “*te digo que sos mía y no vas a ser de nadie más te lo prometo que muero al imaginar eso, voy a hacer una locura*”, “*te quiero conmigo y no a tu placer, voy a arrepentirme toda la vida pero sé lo que tengo que hacer*”, en un contexto en que dichas manifestaciones tenían entidad para causarle temor, por lo que su comportamiento debe encuadrarse en la figura de **amenazas** (art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto del CP).

A su vez, la actuación del G. J. L. en el **segundo hecho** debe ser calificada legalmente como **coacción agravada por el uso de armas** (art. 149 ter del CP). Ello es así, pues el acusado esgrimiendo un cuchillo le expresó a la víctima P. V. “*...vení, vení, quiero hablar cono vos, mirá yo estoy serparado de la S. A. S., estamos mal, con denuncias y todo, si yo llego a ver que vos le hablas de vuelta, si le pones me gusta a algo a su Facebook, la voy a matar a ella, a I. a vos y a tu familia, no me importa nada*”.

Cabe precisar que la circunstancia severizante aludida procede en el caso, ya que G. J. L. al proferir sus dichos intimidantes con el propósito de obligar a P. V. a que no se contactara con S. A. S. esgrimió un arma blanca, verificando con ello un mayor poder intimidante en su

actuar (TSJ, Sala Penal, “Torres Maldonado” S. n° 86, del 22/5/2007).

Resta brindar las razones que fundamentan la adecuación típica del **tercer hecho**.

En primer lugar, la acción desplegada por G. J. L. en contra de S. A. S., debe ser calificada como **homicidio agravado por el vínculo, por alevosía y por mediar violencia de género, en concurso ideal**.

Es que, como ha quedado debidamente acreditado, el acusado G. J. L. le asestó a S. A. S. distintas puñaladas en su cuerpo, siendo la causa eficiente de su muerte herida de arma blanca en tórax, tal como lo concluyera el informe de autopsia n° 1661/22 y la correspondiente partida de defunción.

No se ha controvertido, asimismo, que G. J. L. y S. A. S. mantuvieron una **relación de pareja**, en los términos del inciso 1° del artículo 80, toda vez que entre ambos se había entablado un vínculo afectivo, con vocación recíproca de continuidad y estabilidad (cfme., Cámara 2° en lo Criminal, “Cuevas”, S. n° 27, 28/08/2015; Fontán Balestra y Ledesma, *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial*, La Ley, Bs. As, 2013, T.I, pág. 71).

En efecto, en el año 2020, víctima y victimario mantuvieron una relación amorosa por casi un año, la cual finalizó por los hechos de violencia desplegados por parte de G. J. L. hacia la víctima. Dicho vínculo se retomó a mediados del año 2022, truncándose dicho reinicio por la reiteración de hechos violentos desplegados por el acusado. Las características del vínculo surge elocuente de lo expresado por el hijo de la víctima, quien lo llamaba al acusado “P. W.”, más allá de la abundante prueba que se hizo mención en la Primera Cuestión, las que dan cuenta de la relación de pareja mantenida entre G. J. L. y S. A. S.

Considero que procede la agravante del **homicidio por alevosía** peticionada por la acusación, por cuanto ha quedado acreditado que G. J. L. desplegó una actuación preordenada para no correr peligro personal, proveniente de una oportuna reacción defensiva de la víctima o de un tercero (TSJ, Sala Penal, “Salvay, S. n° 165, 30/07/2007”). En efecto, en horas de la madrugada y sirviéndose de la oscuridad de la noche el acusado esperó al acecho que S. A. S.

abriera la puerta de su casa para sorprenderla con el cuchillo que llevaba y, valiéndose de la inadvertencia de la víctima, le asestó rápidamente a S. A. S. las estocadas mortales en la región del tórax, que imposibilitaron cualquier defensa de la víctima, cuyo cuerpo quedó tendido inerme en el piso, ni de su amigo J. I. J. que se encontraba en ese momento lejos de la puerta de ingreso de la morada en que sucedió el hecho.

Por último, se ha dado por cierto que la conducta homicida constituyó un terrible emergente de un contexto de **violencia de género**, llamando también en aplicación esta otra agravante (art. 80 inc. 11° CP), más allá del esfuerzo realizado por la defensa en sus alegatos para controvertirla. Esta figura calificada atiende a las circunstancias especiales en las que se produce la victimización de la mujer, derivada de una relación asimétrica en la que el varón despliega una autoridad y sometimiento vulneradores de los derechos humanos de la mujer, que atenta contra su dignidad humana y constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, como se señala en los *considerandos* de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). La expresión “violencia de género”, se convierte así en un elemento normativo del tipo –extrapenal- cuyo significado ha de ser desentrañado acudiendo a la normativa nacional y supranacional que de ella se ocupa (IV.1; cfmes., Buompadre, Jorge Eduardo, *Violencia de género, femicidio y Derecho Penal: los nuevos delitos de género*, Alveroni, Córdoba, 2013, págs. 154 y ss.; Arocena, Gustavo A. – Cesano, José D., *El delito de femicidio: aspectos político-criminales y análisis dogmático-jurídico*, BdeF, Bs.As., 2013, págs. 82 y ss.). En primer lugar, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "**Convención de Belem do Pará**"-, aprobada por nuestro país por ley 24632, indica que “*debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*” (art. 1). En su artículo 2, aclara que, entre otras formas, “*se entenderá que violencia*

contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”.

En similar sentido define la ley 26485, de **Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**: “*toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal*” (art. 4). El artículo 5 describe los distintos **tipos de la violencia**: “...1. Física: *La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.* 2. Psicológica : *La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.* 3. Sexual:. 4. Económica y patrimonial: *La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un*

salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. 5. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad". Por su parte, el artículo 6 de la ley 26485 caracteriza las distintas modalidades de la violencia, enunciando en su inciso "a" a la "violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia". Esta tipificación llama, a su vez, en aplicación a la ley provincial 9283, que también entiende "por violencia familiar, toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque esa actitud no configure delito" (art. 3). Y en similar método que el seguido por la ley 26485, categoriza los distintos tipos de violencia (art. 5).

Conforme se dio por acreditado, es claro que el vínculo entre G. J. L. y S. A. S. exhibía al menos las notas de **violencia física, psicológica y simbólica**, como asimismo se ha observado una particularidad de este fenómeno: "*el tiempo de victimización, porque a diferencia de otros delitos 'aquí la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escalada de violencia cada día o semana más agravada y de mayor riesgo', caracterizada por su duración, multiplicidad y aumento de gravedad (Marchiori, Hilda, Los comportamientos paradojales de la Violencia Conyugal-Familiar, p. 212, 213, Serie Victimología, nº8, Violencia familiar/conyugal, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2010)..."*" (TSJ, Sala Penal,

“Sánchez”, S. nº 84, 04/05/2012).

Ahora bien; cuando hechos tales llegan a conocimiento de los tribunales, la identificación de un caso como un supuesto de violencia de género, activa la obligación de diligencia impuesta al Poder Judicial, como órgano estatal, en la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), que impone adoptar, “*por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer*”, y con tal objeto asegurar la realización práctica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer, protegiendo efectivamente a la mujer “*por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas*” (art. 2), y con mayor especificidad, por la *Convención para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belem do Pará), consistente en “*actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer*”, “*tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer*”, y a “*establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos*” (art. 7), entre otras mandas. Es tal perspectiva de abordaje la que aconseja la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su documento titulado “Estándares Jurídicos vinculados a la Igualdad de Género y a los Derechos de las Mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (03/11/2011), con miras a enfatizar “*el potencial del poder judicial como un sector clave en la protección de los derechos de las mujeres y en el avance de la igualdad de género*”.

Conforme el hecho que fuera acreditado, el comportamiento desplegado por el G. J. L. con respecto a J. I. J. debe ser calificado como **homicidio simple en grado de tentativa (art. 79 y 42 del CP)**, toda vez que luego de dar muerte a S. A. S.

, el acusado acometió con el mismo cuchillo en contra de J. I. J. produciéndole distintas heridas en zonas vitales, tales como la cara y el tórax, no logrando el G. J. L. su cometido, por la sostenida defensa que -por algunos minutos- el joven efectuó para evitar que el encartado logre su cometido, dándose a la fuga.

De otro costado corresponde señalar que la subsunción en el tipo penal de **desobediencia a la autoridad (artículo 239 del CP)** se verifica, pues el acusado G. J. L. -con su conducta- desobedeció la prohibición de presencia en el domicilio de S. A. S., como así también de desplegar cualquier conducta que implique tomar contacto con la víctima S. A. S., dictada por el término de cuatro por el Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 5ta. Nominación, Secretaría 14°, el 13 de diciembre de 2022.

Recuérdese que la desobediencia a las órdenes de restricción de contacto dispuestas por el órgano judicial en el marco de la Ley de Violencia Familiar (art. 12 y 21 inc. d y e, Ley 9283), no se trata de meros incumplimientos de mandatos dispuestos para regular aspectos de la vida privada, dado que la violencia intra familiar expone una problemática que reviste trascendencia social y así fue receptado por la ley en cuanto establece que la misma es de orden público y de interés social (art. 1, Ley 9283). Esta trascendencia es la que hace que se vea afectado el bien jurídico protegido por la norma penal en cuestión cuando se incumplen estas órdenes de restricción, ya que dicha conducta incumplidora implica un menoscabo de la función judicial, en su compromiso institucional por minimizar y erradicar la violencia de los ámbitos familiares (TSJ, Sala Penal, "Freytes", S. nº 299, 14/11/2012).

Por lo demás, la conducta del acusado G. J. L. en el referido hecho al ingresar a la morada de S. A. S. sin que ella lo haya autorizado debe ser tipificada como **violación de domicilio** (art. 150 del CP).

Todos los hechos, por ser independientes entre sí, concurren de manera real (art. 55 CP).

Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL, DR. ROBERTO I.

CORNEJO, DIJO:

El Sr. Vocal preopinante da las razones que responden correctamente a este interrogante, por lo cual voto en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL, DR. FERNANDO

MARTIN BERTONE, DIJO:

Que adhiere en un todo a las consideraciones y conclusiones del Sr. Vocal del primer voto, expidiéndose en igual sentido.

LA TERCERA CUESTION, EL VOCAL GUSTAVO A. RODRIGUEZ FERNANDEZ, DIJO:

El artículo 80 del Código penal determina que al que matare a otro en alguna de las circunstancias agravantes allí contempladas deberá imponerse “*reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52*” del código de mención.

Debo señalar que frente a la acreditación de alguna de las agravantes típicas previstas en el artículo 80 del Código Penal, la única consecuencia punitiva es **la pena de prisión perpetua**.

Huelga aclarar que la rigidez de la mentada pena torna insustancial el análisis de circunstancias atenuantes y agravantes, el cual debe realizarse de manera ineludible cuando se deba individualizar judicialmente la pena dentro de un marco punitivo flexible.

Corresponde destacar que la alternativa entre reclusión o prisión prevista por el artículo 80 del Código Penal ha sido virtualmente derogada por la ley 24.660, al no establecer diferencias en la ejecución de las referidas penas privativas de la libertad (CSJN, “Méndez”, Fallos del 22/02/2005). Dicha interpretación se refuerza si se repará en que el artículo 7 de la ley 26200, al prever que, cuando el Estatuto de Roma hace referencia a la “reclusión” como especie de pena, debe entenderse que la consecuencia punitiva es la de “prisión”; este último parámetro legal no puede reducirse al ámbito de aplicación de los delitos comprendidos en el Estatuto, porque traduciría una incoherencia del legislador al prever una pena más leve (prisión) para graves delitos y consagrar una pena más grave (reclusión) para delitos más leves (De la Rúa,

Jorge- Tarditti, Aída, *Derecho Penal Parte General*, T. 2, Hammurabi, 2014, p. 587).

A su vez, la eventual facultad de imponer la reclusión por tiempo indeterminado para los homicidios calificados ya no se encuentra vigente, al ser suprimido por modificaciones legales posteriores el modo de cumplimiento más gravoso de la pena perpetua en los parajes del sur (De la Rúa, Jorge- Tarditti, Aída, *ob. cit.*, p. 587).

Consecuentemente, y como ya se dijo, al acusado **G. J. L.** debe **imponerse la pena de prisión perpetua, el pago de costas** por su condición de vencido en el presente proceso **y las adicionales de ley** por la naturaleza de la pena aplicada (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41 CP; 412, 550 y 551 CPP).

II. Se impone ordenar el decomiso del cuchillo cabo negro, de un largo total de 20 cm, con hoja lisa y del teléfono celular Motorola color grafito con cámara frontal y dos cámaras posteriores IMEI n° ***** secuestrado en autos, por ser instrumentos utilizados del delito (art. 23 del CP).

III. Corresponde disponer que el Servicio Penitenciario de Córdoba diagrame y brinde a G. J. L. un tratamiento interdisciplinario –psicológico y psiquiátrico- en su lugar de alojamiento, orientado a abordar su adicción al consumo de estupefacientes y su problemática de violencia de género.

IV. No debe regularse los **honorarios profesionales** del Dr. A. M., por el ejercicio de la defensa del acusado G. J. L. por no haber base económica ni petición de parte (art. 26 Ley 9459).

V. Cabe emplazar a G. J. L. para que en el término de quince días a partir de que este pronunciamiento quede firme, cumplimente y acredite ante el tribunal los aportes correspondientes a la **tasa de justicia** que se fija en la suma equivalente a 1,5 jus o acredite el inicio de trámite judicial que lo exima de pagarla –beneficio de litigar sin gastos-; bajo apercibimiento de certificar la existencia de deuda y emitir el título correspondiente ante la Oficina de Tasa de Justicia del área de Administración del Poder Judicial, para su oportuna

ejecución (Código Tributario de Córdoba y Ley Impositiva Vigente).

VI. Corresponde comunicar a las víctimas lo aquí resuelto (arts.96 CPP y 28 Ley 9283) y hágase saber los derechos que le asisten a los efectos del artículo 11 *bis* de la ley 24.660.

VII. Firme la presente resolución, debe practicarse el cómputo de pena, cumplirse con lo dispuesto por la ley 22.117 y formarse el correspondiente legajo de ejecución (art. 4 Acuerdo Reglamentario N° 896 Serie A del TSJ).

Así respondo a esta cuestión.

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL, DR. FERNANDO MARTIN BERTONE, DIJO:

El Sr. Vocal preopinante da las razones que responden correctamente a este interrogante, por lo cual voto en igual sentido.

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL, DR. ROBERTO I. CORNEJO, DIJO:

Que adhiere en un todo a las consideraciones y conclusiones del Sr. Vocal del primer voto, expidiéndose en igual sentido.

Por el resultado de la deliberación el Tribunal, integrado con jurados populares **RESUELVE:**

I. Declarar a **G. J. L.**, ya filiado, como autor de los delitos de **coacción y amenazas, en concurso real** (arts. 45, 149 bis segundo párrafo, 149 bis primer párrafo primer supuesto y 55 del C. Penal)–primer hecho–; **coacción agravada por el uso de armas** (arts. 45 y 149 ter del C. Penal) –segundo hecho– y **homicidio agravado por el vínculo, por alevosía y por mediar violencia de género, en concurso ideal, violación de domicilio, desobediencia a la autoridad –todo ello por unanimidad– y homicidio simple en grado de tentativa –por mayoría–, en concurso real** (arts. 45, 80 inc. 1º, 2º y 11, 54; 150, 239 primer párrafo segundo supuesto, 79, 42 y 55 del CP) –tercer hecho–, todo en concurso real (art. 55 del CP), e imponerle la **pena de prisión perpetua, con adicionales de ley y costas** (arts.5, 12, 29, 40 y 41 del CP; 412, 550, 551 del CPP).

- II. Ordenar el decomiso del cuchillo cabo negro, de un largo total de 20 cm, con hoja lisa y del teléfono celular Motorola color grafito con cámara frontal y dos cámaras posteriores IMEI n° ***** secuestrado en autos, por ser instrumentos utilizados del delito (art. 23 del CP).
- III. Disponer que el Servicio Penitenciario de Córdoba diagrame y brinde a G. J. L. un tratamiento interdisciplinario –psicológico y psiquiátrico- en su lugar de alojamiento, orientado a abordar su adicción al consumo de estupefacientes y su problemática de violencia de género.
- IV. No regular los **honorarios profesionales** del Dr. A. M., por el ejercicio de la defensa del acusado G. J. L. por no haber base económica ni petición de parte (art. 26 Ley 9459).
- V. Emplazar a G. J. L. para que en el término de quince días a partir de que este pronunciamiento quede firme, cumplimente y acredice ante el tribunal los aportes correspondientes a la **tasa de justicia** que se fija en la suma equivalente a 1,5 jus o acredice el inicio de trámite judicial que lo exima de pagarla –beneficio de litigar sin gastos-; bajo apercibimiento de certificar la existencia de deuda y emitir el título correspondiente ante la Oficina de Tasa de Justicia del área de Administración del Poder Judicial, para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba y Ley Impositiva Vigente).
- VI. Comuníquese a las víctimas lo aquí resuelto (arts. 96 CPP y 28 Ley 9283) y hágase saber los derechos que le asisten a los efectos del artículo 11 *bis* de la ley 24.660.
- VII. Firme la presente resolución, practíquese el cómputo de pena, cúmplase con lo dispuesto por la ley 22.117 y fórmense el correspondiente legajo de ejecución (art. 4 Acuerdo Reglamentario N° 896 Serie A del TSJ).

Protocolícese y hágase saber.

Texto Firmado digitalmente por:

BERTONE Fernando Martin

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.03.27

CORNEJO Roberto Ignacio

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.03.27

RODRIGUEZ FERNANDEZ Gustavo

Atilio

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.03.27

LLOVERAS Rodrigo Alfonso

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2024.03.27